

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 17 DE NOVIEMBRE DE 2016. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 10 de noviembre del año en curso. 10
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 17
- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el Artículo segundo del decreto número 258, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 26 de julio de 1973, reformado por el Decreto Legislativo 82, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado número 170, segunda parte, de fecha 23 de octubre de 2007. 20

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 21

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adiciona la fracción VIII y se reforma el último párrafo del Artículo 8; y se adiciona la fracción IX al Artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. 27

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrito por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado, para que en ejercicio de sus facultades, mediante las dependencias competentes a su cargo, fortalezca de manera urgente las acciones en materia de seguridad pública ante el aumento del número de delitos; asimismo, mediante la comparecencia del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, se informe sobre las medidas implementadas en la

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

- | | |
|--|---|
| <p>atención de dicha problemática. 30</p> <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría integral, en donde se observen los principios de objetividad, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo, a la ejecución de obra y equipamiento del nuevo edificio del Congreso del Estado de Guanajuato. 32</p> <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrito por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, con fundamento en los Artículos 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones I, II, IV, VIII, XII y XIII; en su Artículo Octavo Transitorio; así como el Artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, junto con lo que establece el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, acorde a lo normado en cuanto a la implementación de esta medida. 35</p> <p>- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada</p> | <p>María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 40</p> <p>- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar el Artículo 34 bis al Código Penal del Estado de Guanajuato. 53</p> <p>- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar el Artículo 3-BIS, y un párrafo segundo al Artículo 30 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. 56</p> <p>- Presentación del oficio suscrito por la presidenta y secretaria de la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la solicitud de reconsiderar el turno otorgado en su momento a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes del Estado, a diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para</p> |
|--|---|

- | | | | |
|---|----|--|----|
| <p>que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la “Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje”, así como el “Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015” dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones; toda vez que del acuerdo segundo de dicha propuesta, se solicitó conozca del mismo, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p> | 60 | <p>segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015; así como a la administración municipal de Apaseo el Grande, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Coroneo y Manuel Doblado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; asimismo, a la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014.</p> | 62 |
| <p>- Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuernámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Xichú y Yuriria, para el ejercicio fiscal de 2017.</p> | 62 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 65 |
| <p>- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondientes al primer y</p> | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 72 |
| | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de</p> | |

- | | | | |
|--|-----|---|-----|
| <p>resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 80 | <p>suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 111 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 87 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 119 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 95 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 126 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 102 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre</p> | |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen</p> | | | |

- | | |
|---|--|
| <p>del ejercicio fiscal del año 2015.</p> <p>133</p> <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Yuriria, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. <p>141</p> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. <p>146</p> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a las iniciativas de Ley que Regula el Funcionamiento de | <p>los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura; y de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.</p> <p>151</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intervención de la diputada Irma Leticia González Sánchez, en términos del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. <p>179</p> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. <p>181</p> - El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, interviene a efecto de desahogar su reserva al artículo 16 del dictamen. <p>182</p> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los municipios del Estado, para que generen una dependencia, un organismo desconcentrado o una entidad paramunicipal para dar cumplimiento a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. <p>183</p> |
|---|--|

- Participación del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, en términos del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. 187
- El diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, interviene a favor del dictamen. 189
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la terna formulada por el Gobernador del Estado, para la designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 191
- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Guillermo Aguirre Fonseca. 203
- Protesta, en su caso, de la persona designada como titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 204
- Asuntos generales. 204
- El diputado Eduardo Ramírez Granja interviene para felicitar a los integrantes de la Legislatura, por el trabajo que se está desarrollando como Parlamento Abierto, así como para la presentación de los asesores de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. 204
- Clausura de la sesión. 206

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**

**LISTA DE ASISTENCIA Y
COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

-La C. Presidenta: Iniciamos esa sesión del día 17 de noviembre de 2016; saludándoles nuevamente a todas y a todos.

Pido si es tan amable al diputado secretario certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de 24 diputadas y diputados. Hay quórum presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Siendo las doce horas con seis minutos del día 17 de noviembre del mismo día de su inicio, se abre la sesión.

Se instruye al diputado secretario a dar lectura al orden del día.

**LECTURA Y, EN SU CASO,
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

-La Secretaría: (Leyendo)

**»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN
ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
LEGAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO.
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA
MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. 17 DE
NOVIEMBRE DE 2016.**

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 10 de noviembre del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el Artículo segundo del decreto número 258, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 26 de julio de 1973, reformado por el Decreto Legislativo 82, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170, segunda parte, de fecha 23 de octubre de 2007. V. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan diversas

disposiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adiciona la fracción VIII y se reforma el último párrafo del Artículo 8; y se adiciona la fracción IX al Artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrito por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado, para que en ejercicio de sus facultades, mediante las dependencias competentes a su cargo, fortalezca de manera urgente las acciones en materia de seguridad pública ante el aumento del número de delitos; asimismo, mediante la comparecencia del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, se informe sobre las medidas implementadas en la atención de dicha problemática. VIII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría integral, en donde se observen los principios de objetividad, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo, a la ejecución de obra y equipamiento del nuevo edificio del Congreso del Estado de Guanajuato. IX. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrito por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, con fundamento en los Artículos 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones I, II, IV, VIII, XII y XIII; en su Artículo Octavo Transitorio; así como el Artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, junto con lo que establece el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, acorde a lo normado en cuanto a la implementación de esta medida. X.

Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. XI. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar el Artículo 34 bis al Código Penal del Estado de Guanajuato. XII. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar el Artículo 3-BIS, y un párrafo segundo al Artículo 30 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. XIII. Presentación del oficio suscrito por la presidenta y secretaria de la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la solicitud de reconsiderar el turno otorgado en su momento a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes del Estado, a diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la “Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje”, así como el “Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015” dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones; toda vez que del acuerdo segundo de dicha propuesta, se solicitó conozca del mismo, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. XIV. Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra,

San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuaio, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Xichú y Yuriria, para el ejercicio fiscal de 2017. XV. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015; así como a la administración municipal de Apaseo el Grande, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Coroneo y Manuel Doblado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; asimismo, a la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014. XVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. XVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. XVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. XIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño

practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. XX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. XXI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. XXII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacuaio, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. XXIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. XXIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. XXV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio

fiscal del año 2015. XXVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Yuriria, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. XXVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. XXVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a las iniciativas de Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura; y de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura. XXIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los municipios del Estado, para que generen una dependencia, un organismo desconcentrado o una entidad paramunicipal para dar cumplimiento a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. XXX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de

Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la terna formulada por el Gobernador del Estado, para la designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. XXXI. Protesta, en su caso, de la persona designada como titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. XXXII. Asuntos generales. »

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Esta presidencia da cuenta con la presencia de las diputadas Leticia Villegas Nava y María del Sagrario Villegas Grimaldo. ¡Bienvenidas!

Esta presidencia, igualmente a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la escuela Secundaria General Walter Cross Buchanan de San Luis de la Paz, Gto., el Colegio Guanajuato del municipio de León, invitados por la diputada Leticia Villegas Nava. ¡Sean ustedes bienvenidos!

De igual forma, damos la más cordial bienvenida a integrantes de Acción Juvenil de San Felipe, Gto., invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.

Igualmente, a nombre del Congreso del Estado, damos la más cordial bienvenida a la universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, Gto., invitados por el diputado Juan José Álvarez Brunel. ¡A todos ustedes bienvenidos!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado han pedido el uso de la palabra, se ruega al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El orden del día ha sido aprobado.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día pasado 10 de noviembre de este año, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la dispensa sobre la lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

**ACTA NÚMERO 43
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL
SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE
DE 2016
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA
MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y tres diputadas y diputados. La diputada Elvira Paniagua Rodríguez y el diputado Jesús Gerardo Silva Campos se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día, así como la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz en el punto cinco. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las doce horas con cinco minutos del diez de noviembre de dos mil dieciséis. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión. - -

En el desahogo del punto anterior, la presidencia a nombre del Congreso del Estado dio la bienvenida a los alumnos de la Escuela Primaria Urbana número doce, de la ciudad de León, Guanajuato, y del Colegio Guanajuato, de Purísima del Rincón, Guanajuato, invitados ambos por la diputada Leticia Villegas Nava. Asimismo dio la bienvenida a los alumnos del Colegio Montessori, de la ciudad de Guanajuato, invitados por el Congreso del Estado, y a la

«Comunidad LGBTI».- -----
 Previa dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el tres de noviembre del año en curso.- -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.- -----

A solicitud de la presidencia, la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de adicionar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «pueblos indígenas». Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el Artículo noventa y cinco, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Enseguida, a nombre del Congreso del Estado, la presidencia dio la bienvenida a los alumnos de las licenciaturas en Administración Pública y de Ciencia Política, de la Universidad de Guanajuato, y a los alumnos del «CONALEP», de la ciudad de León, Guanajuato; invitados por el Congreso del Estado. También dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad del «SABES», de San José Iturbide, Guanajuato, invitados por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Asimismo, dio la bienvenida a los líderes de distintas comunidades, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, invitados por la diputada Irma Leticia González Sánchez. -----

La presidencia solicitó al diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, diera lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se reforma el Artículo sesenta y dos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en el Artículo noventa y seis, fracción décimo quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

A solicitud de la presidencia, la diputada María Soledad Ledezma Constantino,

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma a la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el Artículo noventa y cinco, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.- -----

Enseguida, a nombre del Congreso del Estado, la presidencia dio la bienvenida a los arquitectos de distintos municipios, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. - -

La presidencia solicitó al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, diera lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos Artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el Artículo noventa y cinco, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado Alejandro Flores Razo dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de adición de un Capítulo Sexto al Título Segundo, que contendrá el Artículo ciento setenta y nueve guion d del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión Justicia para su estudio y dictamen, con fundamento en el Artículo noventa y siete, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.- -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad de Guanajuato, campus «Celaya-Salvatierra», invitados por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.- -----

En el siguiente punto del orden del día, la presidencia dio cuenta con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de Celaya, Ocampo, Santa Catarina, Tierra Blanca y Victoria, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete. Una vez lo cual, se turnaron para su estudio y dictamen, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en lo establecido por los Artículos noventa y seis, fracción segunda y noventa y cinco, fracción décima cuarta; así como el último párrafo de los citados Artículos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio cuenta con la minuta proyecto de decreto, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos ciento siete y ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia laboral». Una vez que la secretaria dio lectura al oficio mediante el que se remitió la citada minuta, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en el Artículo noventa y cinco, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince; así como a la administración municipal de Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil catorce; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública de las administraciones municipales de Celaya, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce; y de Silao de la Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil quince; asimismo, a la auditoría específica practicada al municipio de León, Guanajuato, respecto a todos y cada uno de los procesos de contratación realizados durante los ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil catorce, relativos a las operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales. Con fundamento en el Artículo noventa y seis, fracción décima tercera de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de las propuestas formuladas por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; así como de los dictámenes presentados por las comisiones de Hacienda y Fiscalización; Asuntos Municipales; Atención al Migrante, y Desarrollo Urbano y Obra Pública, contenidos en los puntos del catorce al veintiocho del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

La secretaria dio lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico Primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece. Hecho lo anterior, se sometió a discusión la propuesta, sin registrarse intervenciones; por lo que se recabó votación económica, mediante el sistema electrónico resultando aprobada por unanimidad de los presentes, registrándose la abstención de la diputada Irma Leticia González Sánchez. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

La presidencia solicitó a la secretaria diera lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la

Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Presidente Municipal de Cuernavaca, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece. Hecho lo anterior, se sometió a discusión la propuesta, sin registrarse intervenciones; por lo que se recabó votación económica, mediante el sistema electrónico resultando aprobada por unanimidad de los presentes. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. Una vez lo cual, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Romita, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. En virtud de no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del

municipio de Romita, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. En virtud de no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor. Enseguida, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Ocampo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. En virtud de no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, con treinta y cuatro votos a

favor y un voto en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Fue puesto a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y cuatro de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. En virtud de no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor y un voto en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Fue puesto a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y cuatro de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. En virtud de no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, con treinta y tres votos a favor y un voto en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se puso a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Actividad Económica Ganadera, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre

del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

A continuación, se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado, con enfoque al diseño del Programa Servicios de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Comonfort, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. En virtud de no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor, registrándose la abstención de la diputada Araceli Medina Sánchez. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

En el punto veinticuatro del orden del día, se

sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar una fracción décima al Artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato. Se inscribió para hablar a favor del dictamen la diputada María Soledad Ledezma Constantino, quien posteriormente se desistió. Se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, con veinticinco votos a favor y nueve votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Enseguida, se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los Artículos doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y seis y doscientos cincuenta y siete de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal», formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. Se inscribió para hablar en contra del dictamen el diputado David Alejandro Landeros. Agotada la intervención, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de votos, con treinta y dos votos a favor y un voto en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se formuló un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, conforme a las atribuciones que legalmente le son reconocidas, realice las acciones idóneas que permitan a los guanajuatenses que radican en los Estados Unidos de América, el

reconocimiento de los derechos humanos de identidad y nacionalidad que les son negados, acciones que debe encausar y dar seguimiento a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. La presidencia informó que previamente se había inscrito para hablar a favor del dictamen, la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, para los mismos efectos, se registró la intervención de la diputada María Soledad Ledezma Constantino. Concluidas las participaciones se recabó votación nominal, por el sistema electrónico de votación, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor; enseguida se sometió a discusión el dictamen en lo particular, al no registrarse intervenciones, la presidencia declaró tener por aprobados los puntos contenidos en el dictamen. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, solicitó se consignara en el acta que dicho dictamen se aprobó por unanimidad de los presentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, para que a la brevedad aprueben sus programas de ordenamiento de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico y territorial. La presidencia informó que previamente se había inscrito para hablar a favor del dictamen, el diputado Luis Vargas Gutiérrez, para los mismos efectos, se registró la intervención del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Concluidas las participaciones se recabó votación nominal por el sistema electrónico de votación, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a los ayuntamientos correspondientes, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se refrende, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, una inversión comparable a la del dos mil dieciséis, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano asignado a las zonas metropolitanas de la ciudad de León, La Laja-Bajío, Moroleón-Uriangato y La Piedad-Pénjamo. La presidencia informó que previamente se había inscrito para hablar a favor del dictamen, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Concluida la participación se recabó votación nominal, por el sistema electrónico de votación, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor; enseguida se sometió a discusión el dictamen en lo particular, al no registrarse intervenciones, la presidencia declaró tener por aprobados los puntos contenidos en el dictamen. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, a las legislaturas de los Estados; así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos conducentes. - - - - - En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las intervenciones de la diputada Leticia Villegas Nava con el tema de «Escuelas al 100»; de la diputada Alejandra Torres Novoa con el tema «Procurador de los Derechos Humanos»; del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con dos temas «Derechos Humanos» y «Creación de la Comisión de Derechos Humanos en los municipios», quien presentó al final de su intervención una iniciativa, misma que fue recibida por la presidencia, quien indicó que la misma se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente, de conformidad con los Artículos ciento veintitrés fracción cuarta, y ciento treinta y dos bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, durante su

intervención el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña solicitó formular una pregunta, la cual no fue aceptada por el orador; a continuación la diputada Irma Leticia González Sánchez con el tema «Policía Rural Estatal», la cual presentó al final de su intervención una iniciativa, misma que fue recibida por la presidencia, quien indicó que la misma se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente, de conformidad con los Artículos ciento veintitrés fracción cuarta, y ciento treinta y dos bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En el orden de oradores hizo uso de la voz, la diputada Luz Elena Govea López con el tema «exhorto a los diputados del Congreso», durante su intervención el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba realizó una moción de orden para que la oradora se ajustara al tema con el que se inscribió para hablar en asuntos generales; de igual forma, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo realizó una moción de orden para que la presidenta le pidiera a la oradora centrara el tema para el que se inscribió, al final de su intervención presentó una propuesta de punto de acuerdo, misma que fue recibida por la presidencia, quien indicó que el mismo se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente, de conformidad con los Artículos ciento veintitrés fracción cuarta, y ciento treinta y dos bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, concluida la participación se registró para rectificarle hechos el diputado David Alejandro Landeros, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba le realizó una moción de orden al orador en turno, y la diputada Luz Elena Govea López dio lectura al contenido del Artículo ciento treinta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo realizó una moción de orden y la diputada Luz Elena Govea López citó nuevamente el Artículo ciento treinta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Agotada la intervención del orador en turno, la diputada Luz Elena Govea López, solicitó el uso de la voz para rectificación de hechos y durante su intervención, el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña realizó una moción de orden, enseguida el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo solicitó a la presidencia que no se atendiera la moción de orden del

orador que le antecedió en el uso de la voz, la presidencia del Congreso del Estado realizó una moción de orden para continuar con las intervenciones de los oradores inscritos en asuntos generales. A continuación se registró la intervención del diputado David Alejandro Landeros, con el tema «Transparencia en el Congreso», durante su intervención fue interpelado por la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, y la diputada Beatriz Manrique Guevara, mismas que no fueron aceptadas, el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña formuló una interpelación al orador en turno, la cual fue aceptada por el orador. Una vez agotada la intervención, se registraron para rectificarle hechos las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y Beatriz Manrique Guevara, así como el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, mismo que fue rectificado en hechos por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Finalmente, se registró la intervención del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, con el tema «propuesta de punto de acuerdo», y presentó al final de su intervención una propuesta de punto de acuerdo, misma que fue recibida por la presidencia, e indicó que la misma se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente, de conformidad con los Artículos ciento veintitrés fracción cuarta, y ciento treinta y dos bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados; y que se habían retirado con permiso de la presidencia la diputada Angélica Casillas Martínez así como los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Eduardo Ramírez Granja. -----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. Arcelia María González González. Diputada Presidenta. **Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. J. Jesús Oviedo**

Herrera. Diputado Secretario. » -----

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta en referencia. Si desean hacer uso de la palabra, este es el momento indicado.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para ese efecto, se abre el si tema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El acta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Se instruye al diputado secretario dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.

-La Secretaría: El Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunica el trámite que se otorgó al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, por el que se exhortó a la Cámara de Diputados Federal, para que durante los trabajos de análisis del presupuesto de egresos de la federación, para el ejercicio fiscal 2017, se consideren los recursos necesarios, a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación.

-La C. Presidenta: Enterados.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios suscritos por la Directora General de la Comisión Estatal del Agua, dirigidos a los presidentes municipales de Salvatierra, Valle de Santiago y Yuriria, por medio de los cuales remite el «Proyecto ejecutivo de drenaje sanitario y sistema de tratamiento de comunidades ribereñas de la laguna de Yuriria, en varias localidades de los citados municipios.»

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Rector General de la Universidad de Guanajuato, remiten opinión a dos iniciativas por las que se reforman, en la primera, los **Artículos** 16, 189 fracción III, 239, 240 y 241 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y en la segunda, los **Artículos** 98, fracción V, 119 segundo párrafo, 128, segundo párrafo, 146 y 148 del mismo ordenamiento.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: La Directora General de Consejería Legal de la Secretaría de Educación de Guanajuato envía respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Juventud para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, San José

Iturbide y Tierra Blanca, así como el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, comunican los acuerdos recaídos con motivo de la iniciativa a fin de armonizar diversos ordenamientos con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se comunica que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 173 cuarta parte, de fecha 28 de octubre de 2016, se publicó el decreto número 115, mediante el cual se reformaron diversos ordenamientos a fin de armonizarlos con Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., comunica la respuesta al acuerdo formulado por esta Legislatura por el que se exhortó a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que integren con precisión en sus respectivos Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, recursos suficientes, crecientes y en términos reales, para satisfacer los fines de la educación, primordialmente las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, comunican los acuerdos derivados de la consulta realizada a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al **Artículo** 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al **Artículo** 60; un segundo párrafo al **Artículo** 251, y un segundo párrafo al **Artículo** 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunica la aprobación de la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, de dicho Municipio.

Los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo y San José Iturbide, comunican que los cuerpos edilicios acordaron darse por enterados de la recomendación formulada por esta Legislatura, relativa a los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2017.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo, Moroleón y Valle de Santiago, dan respuesta a la consulta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al **Artículo 11**, se adiciona el inciso "E" y se reforma un inciso "F" al **Artículo 76** y se reforma el **Artículo 141** de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón y el Presidente Municipal de San Felipe, comunican los acuerdos relativos a la consulta de la propuesta para exhortar a los municipios del Estado, para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad.

El Presidente Municipal de San Felipe, Gto., comunica el acuerdo respecto a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al **Artículo 101** de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al **Artículo 60**; un segundo párrafo al **Artículo 251**, y un segundo párrafo al **Artículo 378** del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo y Moroleón, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., comunica el acuerdo referente a la consulta de la iniciativa de reforma al **Artículo 257** de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de San Felipe, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de cuatro iniciativas de reforma a diversos **Artículos** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fuero constitucional.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., envía respuesta al informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la auditoría de desempeño practicada a dicha administración municipal, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

El Tesorero Municipal Coroneo, Gto., remite la tercera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y la plantilla del personal.

El Presidente Municipal y el Secretario de Ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de las modificaciones a los pronósticos de ingresos y presupuestos de egresos, correspondientes al ejercicio fiscal

2016, del Instituto de las Mujeres Irapuatenses y del Instituto Municipal de Planeación.

Presentación de la información financiera, correspondiente al tercer trimestre de 2016 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, Gto.

Presentación de la información financiera, correspondiente al tercer trimestre de 2016 Huanímaro, Gto.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California comunica la clausura de la Vigésima Primera Legislatura, así como la integración de la mesa directiva que funge del 1 de octubre de 2016 al 31 de enero de 2017, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, de la Vigésima Segunda Legislatura.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analice y reconsidere el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, con la finalidad de que se autoricen recursos por un monto igual o superior al 2016, respecto a los asignados al Ramo 11 de Educación Pública.

-La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Integrantes del movimiento estatal lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, solicitan entre otras peticiones, se reforme el Código Civil para el Estado de Guanajuato, para que se permita a parejas del mismo sexo formar «matrimonios igualitarios».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que, a efecto de que este órgano legislativo esté en posibilidad de llevar a cabo modificaciones legislativas, se requiere del impulso de una iniciativa en los términos del **Artículo 56** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito mediante el cual el ciudadano Miguel Ángel Chacón Chavira de este Municipio, comunica al Gobernador del Estado, que presentará denuncia formal ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y ante la Comisión Mundial de los Derechos Humanos de la ONU, por las condiciones en que se encuentran las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

-La C. Presidenta: Enterados.

Se pide al diputado secretario dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remite la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el **Artículo** segundo del decreto número 258, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 26 de julio de 1973, reformado por el Decreto Legislativo 82, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170, segunda parte, de fecha 23 de octubre de 2007.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 258, EXPEDIDO POR LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 59, DE FECHA 26 DE JULIO DE 1973, REFORMADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 82, EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 170, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2007.

-La Secretaría: (Leyendo) »**C. Dip. Arcelia María González González. Presidenta**

del H. Congreso del Estado. Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.

En ejercicio de la facultad que me confieren los **Artículo 23**, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la iniciativa de decreto a fin de reformar el **Artículo** segundo del decreto legislativo número 258, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se faculta al Ejecutivo del Estado a ceder a título gratuito un terreno propiedad del estado que se localiza en los «Viveros Revolución», en el municipio de Irapuato, Gto., a favor del citado municipio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 26 de julio de 1973, reformado por el Decreto Legislativo 82, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170 Segunda Parte, de fecha 23 de octubre de 2007.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el **Artículo 56** fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de abril del año 2016. **El Secretario de Gobierno. Lic. Antonio Salvador García López.** «.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el **Artículo 96**, fracción XV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática, por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. LXIII LEGISLATURA. PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 56** fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de Ley, en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Para el próximo año, 2017, nuestro país cumplirá 170 años del inicio de la lucha legal por la protección a los Derechos Humanos. El primer antecedente lo encontramos en la Ley de Procuraduría de Pobres, promovida por Don Ponciano Arriaga, quien fuera un destacado constituyente del '57 y un pensador y político liberal. Ésta ley pretendía garantizar la defensa jurídica de las clases más desprotegidas, la figura de *Procurador* tenía como misión tutelar los derechos y garantías de los pobres frente a los eventuales agravios que vulneraran cualquier tipo de autoridad, ya fueran políticas, judiciales o incluso, militares.

Otro gran antecedente histórico, tal como lo recoge la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue la creación en 1975 de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) que aunque su objetivo no era la defensa de los individuos frente a los órganos del Poder Público, sí representó una institución que generó confianza de los ciudadanos en la promoción y defensa de sus derechos como consumidores.

La Universidad Nacional Autónoma de México, proclive al espíritu de la libre confrontación de las ideas, reconoció la necesidad de crear un órgano universitario para proteger los derechos de los universitarios frente a los actos administrativos y jurídicos de las autoridades de la Máxima Casa de Estudios del país, por ello, instituyó en 1985 la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Las entidades pioneras en materia de crear organismos encargados de procurar la defensa de los Derechos Fundamentales fueron Oaxaca y Guerrero, la primera creó en 1986 la Procuraduría para la Defensa del Indígena, y en 1987, se creó la Procuraduría Social de la Montaña. Posteriormente, un año después, en Aguascalientes se estableció la Procuraduría de Protección Ciudadana y en Querétaro la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. En 1989, en el otrora Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se instrumentó la Procuraduría Social.

En lo referente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ésta tiene su origen en 1990 cuando por decreto presidencial fue creado un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, dos años luego, en 1992, este organismo fue elevado a rango constitucional y migró a ser un organismo descentralizado. A partir de entonces la CNDH construyó el andamiaje institucional y recibió el apoyo legislativo para consolidarse como una entidad autónoma.

En Guanajuato, fue en 1992, dentro del contexto nacional que comenzaba a priorizar la defensa y promoción de los Derechos Fundamentales, cuando se aprobó la “Ley que crea la Procuraduría de los Derechos

Humanos para el Estado de Guanajuato”. La PDHG fue concebida desde sus inicios como un organismo descentralizado para que actuara con mayor independencia, tuviera capacidad de gestionar los recursos necesarios para su operación, contar con patrimonio y personalidad jurídica propios. Fue en el año 2000 que este organismo guanajuatense fue dotado de autonomía plena.

La Procuraduría de Derechos Humanos de Guanajuato ha contribuido a lo largo de estos más de veinte años a generar una cultura de respeto a los Derechos Humanos. Ha sido un actor medular y protagónico en el robustecimiento de la actuación con apego a derecho de las instancias administrativas y de actos de autoridad. Su trascendencia ha sido amplia, aunque sabemos que hoy en día todavía hay retos por superar.

Principio Pro Persona:

En la reforma constitucional que data del 10 de junio de 2011, el principio pro persona (pro homine) fue integrado a nuestra Carta Magna en el párrafo segundo del **Artículo 1º** Constitucional, lo cual sentó las bases para que en el sistema jurídico mexicano tuvieran una preeminencia los Derechos Humanos.

Rodolfo E. Piza Escalante, quien fuera Juez y Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, definió el principio pro persona:

[Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción. [3]

³ Opinión Separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante”, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva oc-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párr. 36.

No obstante a esta reforma de gran calado, el marco normativo constitucional no se renovó integralmente, lo cual significa que las posibilidades y alcances del principio pro persona conviven con un sistema que fue diseñado para responder a los criterios formalistas y hermético-jurídicos de las llamadas garantías individuales. Y no solamente el marco normativo, sino las instituciones del Estado mexicano aún siguen operando en la mayoría de las ocasiones, bajo ese antiguo precepto formalista, dando lugar a fenómenos jurídicos tales como el control concentrado y el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad de las leyes secundarias.

Lo anterior significa que si el Estado mexicano quiere asegurar la operatividad de la multicitada reforma, será necesario que en primera instancia haya un reconocimiento de las particularidades de nuestro sistema jurídico e institucional, de tal forma que podamos proponer las adecuaciones necesarias al marco legislativo y con ello, responder a cabalidad en a que las normas e instituciones se interpreten y apliquen de tal manera, que se favorezca y se promueva la mayor protección para la persona.

La mayoría de las instituciones del Estado mexicano está migrando a una nueva gestión que permita darle la máxima protección a la persona. Los tratados internacionales que ha suscrito nuestro país, y que por ello, en concordancia con el **Artículo 133** Constitucional, forman parte de nuestra legislación; indican que las personas deben contar con los medios legales adecuados para defenderse de cualquier acto que menoscabe sus derechos.

El Municipio y los Derechos Humanos:

El Municipio, al ser la base de división territorial y la base política y administrativa del Estado mexicano, debe de estar adecuando su actuación para que la tendencia universal a la protección de los Derechos Humanos se materialice. Es al Poder Legislativo a quien le toca revisar el marco legal para hacer las adecuaciones pertinentes y cumplir con el anterior propósito.

El Dr. Carlos Francisco Quintana Roldán en su texto “El Municipio y los Derechos Humanos”⁴, considera que el Municipio, en su ámbito de competencia deberá de contar con los mecanismos necesarios para tutelar los Derechos Humanos de sus habitantes. Para dar cumplimiento a lo anterior, Quintana Roldán propone lo siguiente, que el Municipio cuente con:

- 1) Medios de defensa para los ciudadanos frente a los actos de la administración del Ayuntamiento.
- 2) Capacitación en torno a los derechos humanos y su defensa; y
- 3) Creación de instrumentos y órganos especialmente destinados a la defensa de los derechos humanos.

En cuanto a lo referente a la primera observación, particularmente el estado de Guanajuato cuenta con mecanismos jurídicos para protegerse de los actos administrativos del Ayuntamiento, de tal forma que cuenta con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo que incluso avanza en la implementación de las tecnologías informáticas, lo cual hace más accesible a los ciudadanos la justicia administrativa.

En lo que corresponde a la segunda propuesta del Dr. Quintana Roldán, es la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato ha brindado más de cinco mil asesorías tan solo en el año 2015, y ha desplegado labores de capacitación tanto a municipios como a instituciones públicas, universidades, sindicatos, partidos políticos, etc.

No obstante el despliegue que realiza la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en sus cinco zonas, el Grupo Parlamentario del PRD de esta Sexagésima Tercera Legislatura consideramos que es importante reforzar esa labor y generar un sistema de mayor coordinación a través de la implementación de órganos e instrumentos

⁴ Consultado en:
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanosemx/article/view/4334/3773>

municipales que trabajen por la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Por lo anterior iniciamos el presente trámite legislativo para que en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato sea establecida como una comisión ordinaria la referente a los Derechos Humanos. Y además se establezca la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos, para que en acoplamiento con la Procuraduría de Derechos Humanos en Guanajuato, se fortalezca el trabajo en pro de brindar a las personas la máxima protección tal como lo establece la Constitución Política de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la alta consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo primero.- Se adiciona la fracción XI al **Artículo 83** de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. De Obra y Servicios Públicos;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- V. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VI. De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VII. De Desarrollo Rural y Económico;
- VIII. De Contraloría;
- IX. De Igualdad de Género
- X. De Medio Ambiente
- XI. **De Derechos Humanos**

Artículo segundo.- Se adiciona la fracción IX al **Artículo 124** de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y se reubican las fracciones subsiguientes, para quedar como sigue:

Artículo 124. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Obra Pública;
- V. Servicios Municipales;
- VI. Desarrollo Social;
- VII. Seguridad Pública;
- VIII. Medio Ambiente;
- IX. Coordinación de los Derechos Humanos
- X. Oficialía Mayor o la dependencia que realice funciones análogas a ésta;
- XI. Unidad de acceso a la información pública; y
- XII. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio...

Artículo tercero.- Se adicionen los **Artículos 130-1, 130-2, 130-3, 130-4, 130-5, 130-6, 130-7 y 130-8** de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y se reubiquen los subsecuentes **Artículos**, para quedar como sigue:

Coordinación Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 130-1. La Coordinación Municipal de los Derechos Humanos es el

órgano del ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que tiene como objetivo la promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos, todo lo anterior en el marco del ámbito municipal, que estará a cargo de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, cuyo titular será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por la primera minoría, en la sesión siguiente a la de instalación del Ayuntamiento y será designado en dicha sesión, mediante mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como Coordinador Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

Presupuesto de la Defensoría

Artículo 130-2. En el presupuesto de egresos municipal deberán preverse los recursos materiales y humanos, con los que deberá contar la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán proponerse directamente al Ayuntamiento en el anteproyecto que para tal efecto formule el Coordinador Municipal, debiendo remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento para su tramitación, dando vista a la Tesorería Municipal quien deberá incluirlo en sus términos al proyecto de presupuesto de egresos.

Comisión de Derechos Humanos

Artículo 130-3. Para el fortalecimiento en el desempeño de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, el Ayuntamiento nombrará a una Comisión de Derechos Humanos, integrada de forma plural, la cual sesionará al menos una vez al mes y tendrá como función principal dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones que al efecto formule el Coordinador Municipal.

Integración de la Comisión de Derechos Humanos

Artículo 130-4. Para la integración de la comisión, se tomará en cuenta la pluralidad representada en el Ayuntamiento con base en

el criterio de proporcionalidad entre la integración del mismo.

Destitución del Coordinador Municipal de Derechos Humanos

Artículo 130-5. El Coordinador Municipal podrá ser destituido de su cargo en los términos del **Artículo 126** de esta Ley.

Suplencia o sustitución del Coordinador Municipal de Derechos Humanos

Artículo 130-6. En caso de falta o ausencia mayor de quince días hábiles sin causa justificada del Coordinador Municipal se deberá designar a la persona que lo supla o sustituya, aplicando en lo conducente el procedimiento a que se refiere en la presente ley.

Quando se trate de faltas o ausencias justificadas que no excedan del término de quince días hábiles, el Coordinador Municipal designará quien lo supla, del personal que tenga a su cargo.

Requisitos para ser Coordinador Municipal de Derechos Humanos

Artículo 130-7. Para ser Coordinador Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho legalmente expedido, un mínimo de tres años de ejercicio profesional.
- III. Ser de reconocida honradez; y
- IV. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación

emitida por organismos públicos de derechos humanos.

Atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos

Artículo 130-8. Son atribuciones del Coordinador Municipal:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en los términos de la normatividad aplicable.
- II. Informar a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado por conducto de la subprocuraduría de su adscripción;
- IV. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de la municipalidad, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Subprocuraduría de Derechos Humanos de su adscripción dentro de las 24 horas siguientes;

- V. Coadyuvar con la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que ejerzan sus funciones en el ámbito municipal;
- VI. Elaborar y ejecutar en coordinación con la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado los programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos y el respeto a los mismos;
- VII. Elaborar y ejecutar en coordinación con la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado los programas y acciones tendientes a la educación y prevención en derechos humanos en el ámbito de sus competencias.
- VIII. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- IX. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio en materia de derechos humanos.
- X. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado;
- XI. Coordinar acciones con autoridades competentes para supervisar que en los centros de tratamiento de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

- XII. Supervisar los separos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XIII. Proponer las políticas públicas y programas en materia de derechos humanos en el ámbito de su competencia e informar de ello a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado.
- XIV. Promover los derechos de los grupos vulnerables;
- XV. Proponer al personal que haya de ser contratado para auxilio en el desempeño de sus funciones;
- XVI. Presentar al Ayuntamiento, su anteproyecto de presupuesto anual; y
- XVII. Las demás que le confiera esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

TERCERO.- El presente Decreto Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE. Guanajuato, Gto., 10 de noviembre del 2016. DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO. GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el **Artículo 88**, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adiciona la fracción VIII y se reforma el último párrafo del **Artículo 8**; y se adiciona la fracción IX al **Artículo 14** de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los **Artículos 56** fracción 11 y **63**, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y **146**, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción VIII y un último párrafo al **Artículo 8** y se adiciona una fracción IX al **Artículo 14** de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocer el rezago pobreza, inseguridad, desigualdad y violencia que se vive en las zonas rurales del estado es hablar de la realidad social que hoy enfrentan millones de Guanajuatenses, en números claros, el INEGI precisa que el 30% de la población total habita en la zona rural de nuestro estado, lo que representa a un millón setecientos cincuenta y seis mil ciento tres habitantes, mismas que sufren día a día la falta de atención en materia de seguridad pública, ya que es sabido por todos que el limitado número de policías en el estado y los municipios no alcanza para atender a las zonas rurales, dejando en estado de indefensión a quienes viven principalmente en el campo. Aunado a ello los delitos patrimoniales van en aumento, a pesar de que la gran mayoría de ellos no se denuncian por miedo, falta de interés o peor aún por desconfianza en las autoridades.

El Observatorio Ciudadano de León prevé en sus recomendaciones del año 2015 establecer un Programa de seguridad en zona rural esto por la alza de delitos en dicha zona, por otra parte les comparto que de acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante enero y febrero de este año se registraron 16 mil 770 ilícitos en el estado, este incremento también se presentó en el caso de los robos con violencia, pues en enero se registraron 580 y en febrero la cifra aumentó a 624.

La incidencia delictiva registrada en Guanajuato durante el primer bimestre del año supera a la de estados como Sinaloa (4 mil 092 delitos), el vecino Michoacán (5 mil 027 delitos), Chihuahua (9 mil 499 delitos) o Jalisco (16 mil 189 delitos), por lo tanto es impostergable reconocer, atender y garantizar el bienestar social de las familias que habitan en el campo.

Hoy, los campesinos viven con miedo, ya que los robos de ganado, de casa habitación, de vehículos, la extorsión, entre otros, lastima y afectan la tranquilidad y habitabilidad de las

comunidades rurales, por otra parte el Programa de Gobierno 2012-2018 del Gobernador Miguel Márquez Márquez precisa en temas de seguridad los siguientes indicadores:

«Impulsamos un Guanajuato seguro para crear un entorno de paz y tranquilidad, que garantice la armonía y una sana convivencia social, que sean la plataforma del desarrollo en cada ciudad y región»

Además el documento en mención nos precisa que... «El anhelo de la sociedad es vivir en un ambiente seguro, donde las leyes sean justas y se hagan cumplir, sin violar los derechos y garantías de las personas»

Esta situación ha provocado, justificadamente, una espiral de miedo en la población por el incremento en la percepción de inseguridad y de violencia. Entre las fragilidades estructurales que merman la seguridad ciudadana se encuentran las policías y la falta de respeto a la ley, además, la seguridad se considera como un elemento necesario para la armonía de una sociedad, como la base en donde la calidad de vida y dignidad humana ofrezcan libertad y la garantía de que la integridad física y patrimonial sea respetada.

Por otra parte, la percepción ciudadana en cuanto al combate al delito es negativa y la apreciación de inseguridad aumenta. Así el estado se mantiene como la 5ª entidad con menos policías por cada 1,000 habitantes.

Lamentablemente este anhelo de seguridad y legalidad está siendo acotado en las zonas rurales del estado.

Por ello, el día de hoy someto a su consideración la creación de la «Policía Rural Estatal», figura que desde el marco normativo tendrá su legal proceder, con la finalidad de alcanzar la confianza de los ciudadanos, fortalecer y modernizar a las instituciones encargadas de brindar seguridad pública, dicha Policía será considerada parte de las Fuerzas de Seguridad Pública de nuestro estado.

Esto apegado al deber ser del Eje Guanajuato Seguro que está orientado hacia un gobierno transparente, eficiente y honesto, donde se respeta el Estado de derecho y se atienden las necesidades de la ciudadanía, destacando además que el Titular del Ejecutivo del Estado en el rubro denominado Impulso al Estado de Derecho precisa como objetivo garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica.

Asimismo, un compromiso inobjetable del Programa de Gobierno es tener cuerpos policiales eficientes y confiables, así como incrementar el porcentaje de personal con certificado único policial e incrementar el número de efectivos con certificación en competencias, conservar el orden, la tranquilidad y la seguridad del estado, garantizar la gobernabilidad con sustento en el Estado de derecho, propiciar la convivencia armónica y el desarrollo integral de la persona, la familia, los grupos sociales y la sociedad guanajuatense.

Compañeras y Compañeros diputados, el trabajar por un Guanajuato prospero, incluyente, seguro y en paz es responsabilidad de todas y todos, en especial hay que ser garantes del bienestar de los casi dos millones de habitantes que viven en la zona rural, para que a través de la atención de estrategias de operatividad de la «Policía Rural Estatal» que hoy someto a su consideración.

Por lo precedentemente expuesto, y en atención a los argumentos y reflexiones vertidas en la presente Iniciativa, con apego a las disposiciones legales procedentes, someto a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan una fracción VIII y un último párrafo al **Artículo 8** y se adiciona una fracción IX al **Artículo 14** de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de

Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Instituciones Policiales

Artículo 8. Las Instituciones Policiales en el Estado son:

I. al VII...

VIII. La Policía Rural Estatal

La Policía Estatal de Caminos y la Policía Procesal del Estado y la **Policía Rural Estatal**, formarán parte de la estructura orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con el reglamento respectivo.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través de su titular:

I. al VII...

[...]

IX. Proveer lo necesario para el funcionamiento administrativo y operativo de la Policía Rural Estatal.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se crea la Policía Rural Estatal formando parte de la estructura orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública proveerá lo necesario para el funcionamiento administrativo y operativo de la Policía Rural Estatal.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 9 DE NOVIEMBRE DE 2016. DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el

Artículo 103, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Procede dar cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado, para que en ejercicio de sus facultades, mediante las dependencias competentes a su cargo, fortalezca de manera urgente las acciones en materia de seguridad pública ante el aumento del número de delitos; asimismo, mediante la comparecencia del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, se informe sobre las medidas implementadas en la atención de dicha problemática.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, MEDIANTE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES A SU CARGO, FORTALEZCA DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ANTE EL AUMENTO DEL NÚMERO DE DELITOS; ASIMISMO, MEDIANTE LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE INFORME SOBRE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LA ATENCIÓN DE DICHA PROBLEMÁTICA.

»C. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS**, 56 FRACCIÓN II Y 63 FRACCIÓN 11, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE

GUANAJUATO; Y **ARTÍCULO** 184 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- EL PASADO CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2016, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, PRESENTÓ UNA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO AL PLENO DE DICHO PACTO FEDERAL, A FIN DE QUE SE EXHORTARA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, FORTALEZCAN DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ANTE EL AUMENTO DEL NÚMERO DE DELITOS QUE CONSISTENTEMENTE SE HAN ESTADO REGISTRADO EN GUANAJUATO; ASIMISMO, PARA QUE SE INFORME A DICHA SOBERANÍA SOBRE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LA ATENCIÓN DE DICHA PROBLEMÁTICA.

SEGUNDA.- LAS CONSIDERACIONES EN LAS CUALES SE BASARON LOS SENADORES DE NUESTRO PARTIDO ANTE EL PACTO FEDERAL, MEDULARMENTE SON LAS SIGUIENTES:

- a) DE ACUERDO A LA ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA 2015, LA POBLACIÓN CONSIDERA A LA INSEGURIDAD COMO EL PROBLEMA MÁS IMPORTANTE QUE AQUEJA GUANAJUATO, SEGUIDO DEL DESEMPLEO Y LA POBREZA.
- b) SEGÚN REPORTES DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE ENERO Y SEPTIEMBRE DE 2016, SE REGISTRARON 79 MIL 623 DELITOS

DEL FUERO COMÚN, CIFRA QUE REPRESENTA UN INCREMENTO DEL 13 POR CIENTO CON RESPECTO A LOS CONTABILIZADOS EN EL MISMO PERIODO DE 2015, CON LO QUE GUANAJUATO SE UBICA EN EL TERCER LUGAR A NIVEL NACIONAL.

- c) POR TIPO DE DELITO, DESTACA EL CRECIMIENTO DE HOMICIDIOS EN 8.2 POR CIENTO; HOMICIDIOS DOLOSOS, 8.9 POR CIENTO; Y CONFORME AL REPORTE MENSUAL DE VÍCTIMAS DE HOMICIDIOS DOLOSOS, SE MUESTRA UN INCREMENTO DE 61 CASOS EN ENERO, A 90 EN SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO.
- d) EN FECHA 27 DE MAYO DE 2016, POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO SE APROBÓ LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SU INICIATIVA PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL, PORQUE EL GOBERNADOR ASEGURÓ QUE CON ESA ENMIENDA SE REDUCIRÍA DRÁSTICAMENTE LA INCIDENCIA DE ROBOS, PERO CONFORME AL PROYECTO CIUDADANO SEMÁFORO DELICTIVO, LOS DELITOS PATRIMONIALES SE INCREMENTARON EN UN 6.2 %; EL TOTAL DE ROBOS CRECIÓ EN UN 10.4%, DEBIENDO DESTACARSE QUE DE ÉSTOS LA TERCERA PARTE FUERON ROBOS CON VIOLENCIA.
- e) PÉNJAMO VIVE UNA VIOLENCIA HISTÓRICA. AL MES DE OCTUBRE HAN SIDO ASESINADAS AL MENOS 102 PERSONAS, SEPTIEMBRE HA SIDO EL MES MÁS VIOLENTO EN LO QUE VA DEL AÑO CON 18 PERSONAS ASESINADAS POR ARMA DE FUEGO O ARMA BLANCA, Y ALGUNOS CUERPOS HAN SIDO ENCONTRADOS DECAPITADOS O DESMEMBRADOS; Y AL RESPECTO SORPRENDE LA NULA RESPUESTA DEL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CUANDO AFIRMA QUE LOS HOMICIDIOS TIENEN LUGAR EN MICHOACÁN Y LUEGO

VIENEN A TIRAR LOS CUERPOS ACÁ.

UNA SITUACIÓN SIMILAR SE HA PRESENTADO TAMBIÉN EN OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD COMO LEÓN, CELAYA E IRAPUATO.

NO OBSTANTE, EL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ DESCARTA Y NIEGA EL AUMENTO DE LA INSEGURIDAD EN EL ESTADO, SEÑALANDO INCLUSIVE QUE EL INCREMENTO EN HOMICIDIOS DOLOSOS "NO DAÑA DE MANERA DIRECTA A LA SOCIEDAD".

ASIMISMO, AFIRMA QUE "ES UN TEMA EN EL CUAL ESTAMOS TRABAJANDO EN EL DÍA A DÍA, Y QUE VEMOS CÓMO A VECES SON MUCHOS HOMICIDIOS DE RIÑAS, PLEITOS EN COMUNIDADES Y COLONIAS QUE LUEGO ESOS SON ASUNTOS MÁS DE INTERÉS FAMILIAR, DE NEGOCIOS DE AQUELLA GENTE QUE TAMBIÉN ESTÁ METIDA EN EL CRIMEN ORGANIZADO"; Y SORPRENDE QUE HAYA LLEGADO A AFIRMAR QUE SE TRATA DE UN ASUNTO "CULTURAL"

ELLO HA PROVOCADO, JUSTIFICADAMENTE, UNA CRECIENTE SENSACIÓN DE TERROR EN LA POBLACIÓN POR EL INCREMENTO INCONTROLABLE DE LA INSEGURIDAD Y VIOLENCIA QUE IMPERA EN LA ENTIDAD.

- f) CONVENCIDOS DE LA GRAVEDAD DE LOS DATOS QUE TOMARON EN CUENTA LOS SEÑORES SENADORES DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, Y DE LA PERTINENCIA DE LAS RECOMENDACIONES QUE PROPONEN, NO TENEMOS DUDA EN HACERLAS NUESTRAS Y PROPONERLAS PARA LA ACEPTACIÓN DE ESTA SOBERANÍA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y

FUNDAMENTADO, SOLICITAMOS ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A ESTA HONORABLE LEGISLATURA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO.

ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ACUERDA:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, MEDIANTE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES ASU CARGO, FORTALEZCA DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ANTE EL AUMENTO DEL NÚMERO DE DELITOS; ASIMISMO, MEDIANTE LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LA ATENCIÓN DE DICHA PROBLEMÁTICA.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 10 DE NOVIEMBRE DE 2016. DIP. RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ. DIP. SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ. DIP. LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ. DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. DIP. LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR. DIP. JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.»

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el **Artículo 103**, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, da cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría integral, en donde se observen los principios de objetividad, transparencia, legalidad,

definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo, a la ejecución de obra y equipamiento del nuevo edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE QUE SE ORDENE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA INTEGRAL, EN DONDE SE OBSERVEN LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, DEFINITIVIDAD, IMPARCIALIDAD, CONFIABILIDAD Y PROFESIONALISMO, A LA EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Los que suscribimos, Diputada María Alejandra Torres Novoa y Diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 63** fracciones XVIII y XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2-I y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO, mediante el cual el Pleno de éste Congreso ACUERDA ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la realización de una auditoría integral a la ejecución de obra y equipamiento del nuevo edificio de éste Congreso, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Congreso del Estado de Guanajuato es un Congreso abierto, transparente y casa de todos los guanajuatenses

1. Que el Congreso del Estado de Guanajuato es un Congreso abierto, transparente y casa de todos los guanajuatenses.
2. Que no podemos seguir aprobando leyes para transparentar el ejercicio público de todas las entidades, órganos e instituciones públicas y no transparentar la función pública de este Congreso en todos los ámbitos.
3. Que la ejecución y equipamiento del nuevo edificio del Congreso del Estado fue operado por la comisión de administración en turno, en cada una de las cuatro legislaturas por las que atravesó el proceso de construcción del edificio en comento, presentando problemas evidentes de planeación y ejecución de obra.
4. Que a la fecha se han realizado las revisiones de las cuentas públicas al Congreso del Estado, correspondientes al período en el que se incluye lo correspondiente a la ejecución de obra del nuevo edificio del Congreso, en las que se detectaron problemas de los que se derivan denuncias judiciales en contra de contratistas.
5. Que la contraloría interna de este Congreso realizó una investigación de posibles irregularidades detectadas por diputados de los diferentes grupos y representación parlamentarias a partir de la entrega recepción de la Sexagésima Segunda a esta

Sexagésima Tercera Legislatura en el mes de septiembre y concluida en el mes de noviembre del año 2016. Como conclusión de esta investigación, la auditoría interna del Congreso ordena archivar dicha investigación argumentando que «...no se desprenden elementos que acrediten la probable responsabilidad administrativa...»

6. Que para la ejecución de obra en comento, ésta se dividió en 176 contratos y diversos convenios, mismos que son necesarios transparentar y comprobar que todo se hizo atendiendo las normas y legislación en la materia, pero también para comprobar que no hubo despilfarro de recursos públicos y hechos de corrupción.
7. Que las revisiones de cuenta pública e investigación realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la investigación por el órgano interno del Congreso no han sido suficientes para transparentar el uso de los recursos públicos en la edificación y equipamiento del nuevo Congreso del Estado, porque no se ha hecho una auditoría integral con las normas, técnicas y principios de auditoría, incluso, a las preguntas realizadas por el PRD en la entrega recepción de la investigación realizada por la contraloría interna, en relación al contrato CTO/LXII- LEG/NEC/PINTEM-0115/2014, la propia contraloría responde que: «...de haber duda en apariencia a lo ejecutado es susceptible de auditarse... »

8. Que el próximo 26 de diciembre concluye el plazo para la terminación de los 176 contratos de obra, por lo que es el momento para que se audite bajo los principios, normas y técnicas de auditoría para transparentar el uso de recursos públicos y ser ejemplo de un Congreso abierto al escrutinio público.
9. Existen indicios de probables responsabilidades en la ejecución de obra y equipamiento del nuevo edificio del Congreso del Estado, como muestra ofrecemos solamente un indicio de probable responsabilidad: para mitigar el impacto ambiental por la construcción del nuevo edificio del Congreso del Estado, se contrató a una empresa cuyo contratista no está registrado en el padrón único de contratistas del Estado de Guanajuato, no obstante, se le otorgaron dos contratos: LEG/NPL/FOREST/029/2009 y LEG/NPL/2FOREST/036/2009 para plantar 4,000 especies de árboles por un monto de \$946,900.00 cada contrato y es evidente, como todos lo podemos constatar, no existen las 4000 árboles de diferentes especies y no hemos cumplido con lo necesario para mitigar el impacto ambiental para con los guanajuatenses y tampoco se han deslindado responsabilidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos

permitimos presentar, para su aprobación, a esta Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría integral, en donde se observen los principios de objetividad, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo, a la ejecución de obra y equipamiento del nuevo edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. GUANAJUATO, GTO., 10 DE NOVIEMBRE DE 2016. DIP. MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA. DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO. DIP. JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS. »

-La C. Presidenta: Se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el **Artículo 59**, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su atención y efectos conducentes.

Se pide al diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, con fundamento en los **Artículos 77** de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones I, II, IV, VIII, XII y XIII; en su **Artículo Octavo Transitorio**; así como el **Artículo 3** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, junto con lo que establece el **Artículo 3°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, acorde a lo normado en cuanto a la implementación de esta medida.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XII Y XIII; EN SU ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, JUNTO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE ESTABLEZCA CON PRECISIÓN EL AVANCE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ADECUACIÓN GRADUAL DEL NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO, ACORDE A LO NORMADO EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA MEDIDA.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Buenos días. Con su permiso, señora presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Arcelia María González González.

Respetables diputadas y diputados. Guanajuatenses que nos ven y nos escuchan por diversas plataformas electrónicas. .

Compañeros de los medios de comunicación. Amigos todos.

El **Artículo 20** de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato al texto dice: «Todos los servicios educativos que se impartan deberán procurar la excelencia, integrando, entre otros; aspectos de equidad, pertinencia, relevancia, eficiencia, eficacia y el número de alumnos que permitan a los educandos formar parte del mejoramiento económico, social y cultural en la entidad. En los grupos de alumnos en las instituciones de educación básica, el número de alumnos no debe exceder de treinta y cinco....».

Este número de alumnos se puede revisar a través de los Catálogos Educativos Oficiales emanados precisamente de la Secretaría de Educación de Guanajuato: en la búsqueda aleatoria para el Público en General, encontramos para el nivel educativo de Primaria –el de mayor cobertura en nuestro país-, que para los tres municipios con menor densidad poblacional en nuestro Estado: Atarjea, Santa Catarina y Santiago Maravatío, el esfuerzo de nuestras autoridades se ve reflejado en el apartado de estadística, pero que en los tres municipios con mayor población –León, Irapuato y Celaya - este apartado donde se establece la cantidad de alumnos por grupo, entre otros datos y en muchas ocasiones es inexistente; pero cuando así está presentado la información supera –por mucho- en el número de alumnos, máximo que establece precisamente la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Se han acercado diversos comentarios en los portales; también se han acercado –en muchas ocasiones-, los maestros de las escuelas públicas a nuestra Casa de gestión, a la oficina de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, para comentarnos al respecto que hay en muchas ocasiones, más de 50 alumnos y esto genera la imposibilidad de atención pedagógica con calidad, como nos lo exige la reforma actual.

Quienes tenemos la fortuna de ser maestros, sabemos que la reducción de tamaño de los grupos, para aumentar los logros académicos y de desarrollo personal y profesional de los estudiantes, es un enfoque que ha sido tratado, debatido y analizado por varias décadas.

El estrés en el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje es un factor que debe ser tomado en cuenta por todos y cada uno de nosotros, para facilitar la generación para que generemos ciudadanos expertos que velen por el devenir de nuestro estado de Guanajuato.

Los costos económicos y sociales del fracaso y el abandono escolar son altos: una exitosa finalización de la educación secundaria da a los individuos mayores posibilidades para tener un mejor empleo, así como mejores perspectivas de calidad de vida que resultan, favorablemente, en mayores contribuciones a

los presupuestos públicos y la inversión. Y por supuesto, que puedan continuar sus estudios en media superior y superior.

Más gente educada, compañeros y compañeras legisladores, contribuyen a sociedades más democráticas y economías sostenibles; son menos dependientes de la ayuda pública, menos vulnerables a las crisis económicas, y están mejor preparados para responder a las posibles crisis actuales y futuras.

Por lo tanto, invertir en la educación básica en nuestro país, considerada como la educación primaria, secundaria y preparatoria para todos, en particular para los niños de entornos desfavorecidos, es a la vez justo y económicamente eficiente.

Queda claro para esta Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, que el **Artículo** Octavo Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato que establece que debe ser gradual la reducción del número de alumnos, debe ser de ir avanzando día a día. Por eso es imperativo conocer de manera puntual este avance en cuanto a la adecuación gradual del número por grupo desde su presentación pública para conocer el impacto en el cambio de los contextos educativos en la búsqueda del bien común.

Por lo anterior, de conformidad con todo lo expuesto ante esta Honorable Asamblea propongo el siguiente punto de acuerdo:

La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato con fundamento en los **Artículos** 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones I, II, IV, VIII, XII y XIII; en su **Artículo** Octavo Transitorio; así como el **Artículo** 3º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; junto con lo que establece el **Artículo** 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación del número máximo establecido de alumnos por grupo, acorde a lo normado en cuanto a la implementación de esta

medida, que es , máximo, de 35 alumnos por grupo.

Nuestra Alianza es por los guanajuatenses; por una educación incluyente, basada en la equidad y justicia social. Es cuanto señora presidenta.

»LIC. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS. SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los **Artículos** 56, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa con propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato.**

Lo anterior, para que sirva usted dar el trámite correspondiente.

Agradeciendo de antemano su atención, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 13 DE OCTUBRE DE 2016. "2016. AÑO DEL NUEVO SISTEMA PENAL" DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL GUANAJUATO»

»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la

LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los **Artículos 56**, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 146, fracción II, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el punto de acuerdo por el que respetuosamente se **exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato**, con fundamento en el **Artículo 20** de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, que al texto dice: «Todos los servicios educativos que se impartan deberán procurar la excelencia, integrando, entre otros, aspectos de equidad, pertinencia, relevancia, eficiencia, eficacia y el número de alumnos, que permitan a los educandos formar parte del mejoramiento económico, social y cultural en la entidad. **En los grupos de alumnos en las instituciones de educación básica, el número de alumnos no debe exceder de treinta y cinco...»**, para que en términos del marco jurídico correspondiente, atienda esta necesidad mediante las siguientes acciones:

Con fundamento en los **Artículos 77** de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones I, II, IV, VIII, XII y XIII; en su **Artículo Octavo Transitorio**; así como el **Artículo 3º** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; junto con lo que establece el **Artículo 3º**. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, acorde a lo**

normado en cuanto a la implementación de esta medida.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Como comenté en el Proemio, el **Artículo 20** de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato al texto dice: «Todos los servicios educativos que se impartan deberán procurar la excelencia, integrando, entre otros, aspectos de equidad, pertinencia, relevancia, eficiencia, eficacia y el número de alumnos, que permitan a los educandos formar parte del mejoramiento económico, social y cultural en la entidad. **En los grupos de alumnos en las instituciones de educación básica, el número de alumnos no debe exceder de treinta y cinco...»**.

Este número de alumnos se puede revisar a través de los Catálogos Educativos Oficiales emanados de la Secretaría de Educación de Guanajuato: en la búsqueda aleatoria para el Público en General, encontramos para el nivel educativo de Primaria –el de mayor cobertura en nuestro país-, que para los tres municipios con menor densidad poblacional en nuestro Estado: Atarjea, Santa Catarina y Santiago Maravatío, el esfuerzo de nuestras autoridades se ve reflejado en el apartado de Estadística, pero que en los tres municipios con mayor población –León, Irapuato y Celaya⁵- este apartado donde se establece la cantidad de

⁵ INEGI (2016). Cuéntame, información por entidad, Guanajuato. Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Gto/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=11> Consultado: Octubre de 2016.

alumnos por grupo, entre otros datos, es inexistente en algunas ocasiones, y cuando presenta la información, supera en los mismos por mucho la cantidad de alumnos requerida por grupo en la Ley⁶.

Se han acercado en diversas ocasiones docentes a nuestra Casa de gestión en Irapuato, para comentarnos al respecto de grupos cercanos a cincuenta alumnos en algunos casos, y de la imposibilidad de la atención pedagógica con calidad, como nuestra Reforma actual lo establece.

Quienes tenemos la fortuna de ser maestros, sabemos que la reducción de tamaño de los grupos, para aumentar los logros académicos y de desarrollo personal y profesional de los estudiantes, es un enfoque que ha sido tratado, debatido y analizado por varias décadas. No me malinterpreten: no estoy partiendo en este momento de otros indicadores de calidad, más allá que la relación persona a persona que debe establecerse como fundamento de todo nivel educativo.

El estrés en el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje es un factor que debe ser tomado en cuenta por todos y cada uno de nosotros, para facilitar la generación de individuos expertos que velen por el devenir de nuestro Guanajuato.

Luego, debemos partir de la premisa de que con un menor número de estudiantes

para enseñar, los maestros pueden generar un mejor rendimiento de cada uno de ellos. Investigaciones recientes muestran que cuando los programas de reducción de tamaño de las clases son bien diseñados e implementados en la educación básica desde los grados primarios, el rendimiento futuro de los estudiantes se eleva ampliamente.

El Centro de Educación Pública de Estados Unidos de Norteamérica ha realizado varios estudios al respecto, concluyendo entre otras cosas que las clases más pequeñas en los primeros grados producen los mayores beneficios académicos, y que las minorías y alumnos de bajos ingresos muestran aumentos aún mayores cuando se colocan en pequeños grupos en los grados primarios, siempre y cuando se tengan suficientes aulas y maestros bien calificados⁷ estos últimos que hoy, nuestro Estado de Guanajuato, puede presumir.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, establece que casi uno de cada cinco estudiantes no alcanza un nivel básico mínimo de habilidades para funcionar en las sociedades actuales lo que indica la falta de inclusión, y que en estudiantes de bajo nivel socioeconómico es dos veces más probable que tengan un bajo rendimiento, lo que implica que las circunstancias personales o sociales son obstáculos para lograr su desarrollo educativo

⁶ Secretaría de Educación de Guanajuato (2016). Catálogos Educativos Oficiales. Disponible en: <http://app.seg.guanajuato.gob.mx/ceo/>. Consultado: Octubre de 2016.

⁷ Center of Public Education (2016). Class size and student achievement: Research review. Disponible en: <http://www.centerforpubliceducation.org/Main-Menu/Organizing-a-school/Class-size-and-student-achievement-At-a-glance/Class-size-and-student-achievement-Research-review.html>. Consultado: Octubre de 2016.

potencial, constituyendo lo anterior un indicador de falta de equidad⁸.

Los costos económicos y sociales del fracaso y el abandono escolar son altos: una exitosa finalización de la educación secundaria da a los individuos mayores posibilidades para tener un mejor empleo, así como mejores perspectivas de calidad de vida que resultan, favorablemente, en mayores contribuciones a los presupuestos públicos y la inversión.

Más gente educada, compañeros y compañeras legisladores, contribuyen a sociedades más democráticas y economías sostenibles, son menos dependientes de la ayuda pública, menos vulnerables a las crisis económicas, y están mejor preparados para responder a las posibles crisis actuales y futuras.

Por lo tanto, invertir en la educación básica en nuestro país, considerada como la educación primaria, secundaria y preparatoria para todos, en particular para los niños de entornos desfavorecidos, es a la vez justo y económicamente eficiente.

En el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2035, se puede leer una nota importante, entre muchas otras, que al texto dice, “Retención: Es el indicador que expresa el número de alumnos que permanecen dentro del sector educativo, en un grado o nivel durante todo un ciclo escolar... (así como)... alumnos que permanecen en la escuela durante todo un ciclo escolar y que

⁸ OECD (2012). Equity and Quality in Education: Supporting Disadvantaged Students and Schools, OECD. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264130852-en> Consultado: Octubre de 2016.

continúan en el ciclo escolar siguiente.”⁹ Lamentablemente, es hartó y cansado hablar nuevamente del grado de rezago grave donde nos coloca el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, que particularmente puntualiza el alto porcentaje de guanajuatenses que no culminan la educación secundaria por diversos factores económicos y sociales¹⁰.

Queda claro para esta Representación Parlamentaria, que el **Artículo** Octavo Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato establece que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación, a fin de adecuar gradualmente el número de alumnos por grupo, tendrá un plazo no mayor de ocho años contados a partir de que entre en vigencia la Ley. Sin embargo, es de todos conocido también que William Thomson, físico y matemático británico, establecía en el Siglo XIX: «Lo que no se define, no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Y lo que no se mejora, se degrada siempre.»¹¹

Es imperativo conocer de manera puntual el avance en cuanto a la adecuación gradual de números por grupo, desde su presentación pública, para conocer el impacto del cambio en los contextos educativos frente a la búsqueda del bien común.

⁹ Gobierno del Estado de Guanajuato (2012). Plan Estatal de Desarrollo 2035. Disponible en: https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart10/201501141426150.PED2035ResumenEjecutivo.pdf Consultado: Octubre de 2016.

¹⁰ Uribe C., et al (2012). México: Retos para el Sistema Educativo 2012 – 2018. BID. Disponible en: <http://federalismoeducativo.cide.edu/documents/97536/36092cfa-7133-449f-be68-72dd4dd1d9d1> Consultado: Octubre de 2016.

¹¹ Wikipedia (2016). William Thomson. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/William_Thomson Consultado: Octubre de 2016.

**Nuestra Alianza es por tu educación.
Por una educación incluyente, basada en la
equidad y justicia social.**

Por lo anterior, de conformidad con todo lo expuesto, esta Honorable Asamblea emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato respetuosamente exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato con fundamento en los **Artículos 77** de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones I, II, IV, VIII, XII y XIII; en su **Artículo Octavo** Transitorio; así como el **Artículo 3º** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; junto con lo que establece el **Artículo 3º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que **establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, acorde a lo normado en cuanto a la implementación de esta medida.**

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 17 DE OCTUBRE DE 2016. “2016. AÑO DEL NUEVO SISTEMA PENAL” DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL GUANAJUATO.»

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Con fundamento en el artículo 92, fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la bienvenida a «Red de Jóvenes por México», invitados por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar.

iSean ustedes bienvenidos!

Se solicita a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muy buenas tardes diputadas, diputados. Gracias presidenta, con su permiso. Invitados especiales, medios de comunicación. iSean bienvenidos a la sesión de este Congreso!

La que suscribe, Diputada MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción 11 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea

Legislativa, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

La corrupción es un fenómeno colectivo que afecta el desarrollo de las instituciones del estado y afecta el Estado de Derecho de nuestro propio Guanajuato. Origina violaciones a los derechos humanos, distorsiona los mercados de finanzas públicas y privadas y menoscaba el desarrollo de la población. En consecuencia, ocasiona la pérdida de credibilidad en el sistema político así como en sus líderes; debilita las instituciones y genera un ambiente de frustración y descontento por parte de la sociedad y de los propios servidores públicos.

En ese entendido y de acuerdo a la presente temática que hoy presento, la rendición de cuentas sobre la gestión pública y sus resultados es, tal vez, la columna vertebral de todo el funcionamiento de una sociedad organizada como estado democrático.

El pasado 27 de mayo de 2015, fue publicado el Decreto que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción, mandato federal que debe ser atendido por las legislaciones locales y crear sus propios sistemas de anticorrupción; atendiendo siempre las especificaciones legales que fueron establecidas en la Constitución Política federal y posteriormente en las leyes secundarias que poco a poco han sido publicadas.

La meta general del Sistema Anticorrupción, tanto nacional como del estado, es que todos los servidores públicos desempeñen sus atribuciones dentro del marco de la legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad de las autoridades y se garantice el fin último del Estado de Derecho: la justicia.

Por lo anterior, en este Congreso también nos dimos a la tarea de generar o arrancar el diseño del marco legal que nos lleve a la adecuada armonización con las leyes federales. El objetivo principal y único es combatir frontalmente la corrupción en Guanajuato, con un sistema diseñado específicamente para ello.

La propuesta de reforma que hoy presento se encuentra sustentada en el decreto número 109 expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el pasado 6 de septiembre. Dicho decreto hace referencia al artículo 66, párrafo I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en donde especifica que la Auditoría Superior del Estado contará con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

Uno de los aspectos medulares de la presente reforma constitucional, es el fortalecimiento de las facultades y atribuciones de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Con dicha reforma se fortalece de manera cualitativa a la Auditoría, ya que al proveerle estas nuevas facultades y atribuciones, podrá organizarse y funcionar de mejor manera; asimismo, como emitir de forma autónoma sus resoluciones. Se le permite promover la imposición de sanciones a los sujetos fiscalizados oportunamente, con lo cual se establece un mecanismo efectivo para el combate a la corrupción.

Posterior a la citada reforma constitucional, es inminente la armonización de nuestra Ley de Fiscalización Superior del Estado con la nueva Ley de Fiscalización y Revisión de Cuentas de la federación, y es éste el proyecto de reforma que presento el día de hoy ante ustedes, la presente propuesta de decreto brinda a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la posibilidad de fiscalizar en tiempo real el ejercicio de los recursos públicos y en coadyuvancia con otros niveles de gobierno, intervenir en la evaluación de los participantes del gasto; además, le confiere una facultad investigadora de análisis y dictamen que hoy no tiene.

Acorde con lo anterior, la presente iniciativa se enfoca en renovar la forma en la que se realizará la fiscalización de los recursos públicos, a fin de que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, tome un papel preponderante en la prevención y promoción de las responsabilidades administrativas y penales que identifique derivado del ejercicio

de sus labores de fiscalización, con el fin de que mediante sentencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se rezaaran los daños o perjuicios causados a la hacienda pública o al patrimonio de entes públicos. Además tendrá la obligación de rendir los informes que correspondan al Congreso del Estado y generar la actuación que compete a otras autoridades en materia de investigación de presuntos ilícitos penales y administrativos.

Todo ello en consonancia con el que será el Sistema Estatal de Anticorrupción y las nuevas conductas que junto con sus sanciones serán establecidas en la ley de la materia.

Además fiscalizará directamente a las operaciones que involucren recursos públicos, entre otras atribuciones.

Lo anterior se vislumbra como un nuevo mecanismo de control que hará efectiva la revisión del ejercicio de recursos públicos que son ejercidos por el estado y los municipios.

Con este proyecto de reforma que el día de hoy presento, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tendrá autonomía para designar a su personal técnico y la dirección superior; por la tanto, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Guanajuato, no deberá nombrar ni ratificar a sus funcionarios, toda vez que esta autonomía será competencia única de la auditoría de nuestro estado. Pero estas no son las únicas novedades de esta propuesta, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato no será el único ente que se vea tocado por esta propuesta. El Congreso deberá crear la figura jurídica de la Unidad de Vigilancia, misma que será parte de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, la cual deberá prácticamente ser la auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la Comisión, -a través de esta Unidad-, vigilará que el titular de la Auditoría Superior, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la auditoría en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones aplicables. Además, la Comisión a través de esa Unidad, llevará la práctica de auditorías a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, podrá practicar

auditorias para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de dicha auditoría; llevará el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. A instancias de la comisión, presentará denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delitos imputables a los servidores públicos de la auditoría, recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la Auditoría Superior, de auditores especial y demás servidores públicos en la auditoría.

Hoy las facultades y las atribuciones del Congreso del Estado en materia de fiscalización, deberán armonizarse con los principios que el día de hoy se encuentran en la Carta Magna y en sus leyes secundarias a nivel federal, principalmente deberá respetar los principios constitucionales que ahora se encuentran en dichos reglamentos.

Hoy el Congreso participará como vigilante y como auditor de la actividad de la Auditoría Superior del Estado, respetando la autonomía de ésta para emitir sus propias resoluciones.

Esta es una propuesta de reforma en donde en verdad se le da autonomía a nuestra Auditoría del Estado, evitamos el manoseo a la hora de designar a su personal, que pasen el cabildeo del Congreso y de otras autoridades allá afuera; necesitamos que la Auditoría realmente revise los recursos públicos del estado, démosle libertad a este órgano que se ha ganado un buen lugar en el estado; no permitamos que nadie más intervenga en sus decisiones, ni el Congreso, ieste es el objetivo de la presente iniciativa que el día de hoy les comparto!

Es por esto que el Grupo Parlamentario les proponemos el presente proyecto de decreto, por el que se realizan reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. ¡Es cuánto, muchísimas gracias!

-La C. **Presidenta:** Gracias diputada.

(Leyendo) **»DIPUTADA ARCELIA MARIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los **Artículos** 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción 11 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático, si no por el contrario, debe permanecer en un proceso de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponda regular.

El pasado 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

El 18 de julio 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el **Artículo** 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el **Artículo** 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por Decreto Número 109, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 06 de septiembre de 2016, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de combate a la corrupción.

Lo anterior en relación a que en sesión del 12 de noviembre de 2015, se ingresó la iniciativa de reformas y adiciones a diversos **Artículos** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En sesión del 7 de abril de 2016, ingresó la iniciativa de reformas y adiciones a diversos **Artículos** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, suscrita por la diputada Arcelia María González González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En sesión del 21 de abril de 2016, ingresó la iniciativa de reformas y adiciones a diversos **Artículos** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

En sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2016 se aprobó el dictamen con número 338, que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas de reformas y adiciones a diversos **Artículos** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

Dichas reformas y adiciones, contenida en el decreto Legislativo número 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Quinta Parte, del 06 de septiembre del 2016, dispone ahora la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su **Artículo** 66, párrafo primero, que la Auditoría Superior para el

Estado de Guanajuato contara con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

Mismo **Artículo** constitucional que a la letra establece:

»**ARTÍCULO 66.** La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.»

Uno de los aspectos medulares de la presente reforma constitucional, es el fortalecimiento de las facultades y atribuciones de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dándole autonomía para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Con dicha reforma se fortalece de manera cualitativa a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, ya que al proveerle estas nuevas facultades y atribuciones podrá organizarse y funcionar de mejor manera, así como emitir de forma autónoma sus resoluciones. Se le permitirá de forma precisa, promover la imposición de sanciones a los sujetos fiscalizados de manera oportuna, con lo cual se establece un mecanismo efectivo para el combate a la corrupción.

Atacando decididamente con ello la impunidad, consolidándose en este rubro como un subsistema en las metas integrales del Sistema Estatal Anticorrupción

Esta reforma constitucional persiguió institucionalizar en nuestro Estado nuevos esquemas o mecanismos los cuales en síntesis, consisten en fortalecer un Sistema Estatal Anticorrupción, y que nuestras instituciones de manera armónica y sistemática consoliden ese objetivo, plasmado en las reformas a la

Constitución Política del estado de Guanajuato en septiembre de 2016.

La reciente creación del Sistema Nacional Anticorrupción ha echado a andar un mecanismo nacional, para que el combate a la corrupción sea uno de los temas principales a tratar en México y Guanajuato, buscando una administración transparente, adecuada a las exigencias y necesidades de nuestro Estado.

Lo anterior, nos lleva a la oportuna necesidad de armonizar nuestros ordenamientos jurídicos, considerando que el principio de armonización busca la adecuación de la Constitución Federal, con las Constituciones Estatales y a su vez con las leyes locales y demás disposiciones que emanen de éstas.

Es menester de nuestra legislatura dar cumplimiento a razón de dicho principio de armonización y legislar para realizar las pertinentes adecuaciones a fin de que exista congruencia palpable que permita a esta reforma entrar en sintonía con las normas secundarias del Sistema Estatal Anticorrupción.

La armonización de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato con nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas permitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fiscalizar en tiempo real el ejercicio de los recursos públicos, y en coadyuvancia con otros niveles de gobierno, intervenir en la evaluación de las participaciones del gasto federalizado; además, le conferirá una facultad investigadora, de análisis y dictamen que hoy no tiene.

La corrupción es un fenómeno colectivo que afecta el desarrollo de las instituciones del Estado y su Estado de Derecho. Origina violaciones a los derechos humanos, distorsiona los mercados de finanzas públicas y privadas y menoscaba la calidad de vida. En consecuencia, origina la pérdida de credibilidad en el sistema político así como en sus líderes, debilita las instituciones y genera un ambiente de frustración y descontento por parte de la sociedad y de los propios servidores públicos.

Diferentes causas son las que originan la corrupción, se explican desde una multiplicidad de factores: una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones, concesiones, etc.); un marco institucional débil, falta de supervisión, imposibilidad para aplicar sanciones, nula transparencia y lentitud en la impartición de justicia.

A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado Mexicano en las últimas décadas, como fue la creación de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación en el año 2000 y con ella la creación de la Auditoría Superior de la Federación, para fiscalizar los recursos públicos que ejercen las entidades fiscalizadas, buscando de igual manera replicarlo hacia los estados, dichos esfuerzos, debe decirse, no han resultado suficientes para combatir esta problemática.

En ese entendido y de acuerdo a la presente temática que nos ocupa, la rendición de cuentas sobre la gestión pública y sus resultados es, tal vez, la columna vertebral de todo el funcionamiento de una sociedad organizada como Estado democrático, ya que implica la seguridad para las instituciones como para las personas, generando con ello bienestar social, además de las repercusiones económicas que pudiera representar.

El diseño jurídico de las instituciones encargadas del control y vigilancia de los recursos públicos, permite observar el grado de desarrollo de las democracias y la salvaguarda del Estado de Derecho.

La situación que presenta actualmente la fiscalización en el Estado, a pesar de los esfuerzos realizados, advierten que su diseño institucional debe ser renovado y actualizado para con ello propiciar un ambiente sano en esta materia.

La meta general del Sistema Estatal Anticorrupción es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de la legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad de las autoridades y se garantice el fin último del estado de derecho: la justicia.

Por lo anterior, se propone que el Sistema sea integrado por instancias competentes y afines, cuyo objeto es coordinar esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de prevención, control y sanción de la corrupción, así como la promoción de la integridad y la participación ciudadana.

El Sistema Estatal Anticorrupción está integrado por diferentes principios: la fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. De esta forma el diseño legislativo no reduce la integración del Sistema a un esquema estrictamente dirigido a la Administración Pública, sino también asume un Sistema Abierto en donde funcionarios y sociedad participen.

Acorde con lo anterior, la presente iniciativa se enfoca en renovar la forma en la que se realizará la fiscalización de los recursos públicos, a fin de que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, tome un papel preponderante en la prevención y promoción de las responsabilidades administrativas y penales que identifique derivado del ejercicio de sus labores de fiscalización, con el fin de que, mediante sentencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se resarzan los daños o perjuicios causados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

El objetivo de esta reforma que se propone en materia de fiscalización y rendición de cuentas públicas es fortalecer la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su capacidad para analizar las cuentas públicas, formular las observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas, rendir los informes que correspondan al Congreso del Estado de Guanajuato y generar la actuación que compete a otras autoridades en materia de investigación de presuntos ilícitos penales y administrativos, todo ello en consonancia con el que será el Sistema Estatal Anticorrupción y las nuevas conductas que junto con sus sanciones serán establecidas en la ley de la materia.

Por lo anterior, se requiere que la fiscalización superior del estado, que es un tema de relevancia en materia de combate a la corrupción, se desarrolle en completa sincronía con las demás figuras del mismo,

como lo son la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, los órganos internos de control de los tres órdenes de gobierno, entre otros.

La propuesta de reforma que hoy se presenta, es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, donde se establecen los principios y alcances de la fiscalización y rendición de cuentas además de la organización y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la cual fiscalizará de manera directa las operaciones que involucran recursos públicos a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica, los gastos fiscales, el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado y sus Municipios, entre otras operaciones.

Lo anterior se vislumbra como un nuevo mecanismo de control que hará efectiva la revisión del ejercicio de recursos públicos que son ejercidos por el estado y municipios.

Es en ese tenor se prevé la facultad de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para investigar, substanciar y promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, en especial aquellas que se adviertan del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras y que deriven en un daño al erario público. Es por eso que proponemos el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se realizan reformas y adiciones diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley Organiza del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los **Artículos** 4; 25, párrafo segundo; 35, párrafo segundo; 82, fracción XXXV; 87, fracciones VIII, IX y XXIX; se adicionan los **Artículos** 5, fracciones XII, XIII y XIV; 37 BIS; 65 BIS, fracciones I a V; 75, adicionando un

segundo, tercer y cuarto párrafo; 87, con una fracción XXX; se adiciona un **TITULO CUARTO** denominado «De las Funciones del Congreso del Estado de Guanajuato en la Fiscalización de las Cuentas Públicas» con un **CAPITULO PRIMERO**, denominado «De la Comisión» integrado por los **Artículos** 100; 101, fracciones I a XVII; 102; así como un **CAPITULO SEGUNDO** denominado «De la vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato», integrado por los **Artículos** 103; 104; 105, fracciones I a XVI ;106; 107; 108, fracciones I a IV; 109; y 110; todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

»Naturaleza y Objeto

Artículo 4.- El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento de conformidad con lo dispuesto por los **Artículos** 73, 74, 79 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Para efectos de...

1 a XI.-...

XII.- Fiscalía: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

XIII.- Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa

XIV.- Unidad: Unidad de vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Requerimientos de información

Artículo 25. Los servidores públicos...

La negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables.

Plazo

Artículo 35. El proceso de revisión...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

Artículo 37 BIS.- Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, derivado de la fiscalización, podrán derivar en:

I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones

Artículo 65 BIS.- La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al dar seguimiento a las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I.- Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;

II. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas

administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

V. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento del Congreso la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el **Artículo 110** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Medidas de apremio

Artículo 75. La Auditoría Superior...

a) a c)...

La negativa a entregar información a la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados

penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado y de la Federación.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría del Estado de Guanajuato dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.

Artículo 82. La Auditoría Superior...

1 a XXXIV.-...

XXXV.- Las demás conferidas en esta ley y en la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación y su Reglamento.

Atribuciones

Artículo 87. Son atribuciones del Auditor...

1 a VII.-...

VIII.- Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

IX.- Remover al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos de esta ley y demás disposiciones;

X a XXVIII...

XXIX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el **Artículo 113** fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema.

XXX.- Las demás conferidas en esta ley y en reglamento interior, en la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación y su Reglamento.

TÍTULO CUARTO

De las Funciones del Congreso del Estado de Guanajuato en la Fiscalización de las Cuentas Públicas

Capítulo 1

De la Comisión

Artículo 100.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del **Artículo 74** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del **Artículo 66** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Congreso del Estado de Guanajuato contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Artículo 101.- Son atribuciones de la Comisión:

I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado de Guanajuato y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

II. Recibir de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato o de la Comisión Permanente, las Cuentas Públicas y turnarlas a la Auditoría Superior de del Estado de Guanajuato;

III. Presentar a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, el Informe General, su análisis respectivo y conclusiones, además de remitirlo a las comisiones ordinarias del Congreso para su conocimiento;

IV. Analizar el programa anual de fiscalización de las Cuentas Públicas y conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato,

así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento.

V. Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de las Cuentas Públicas;

Citar, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para conocer en lo específico de los informes individuales y del Informe General;

VI. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y turnarlo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;

VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación le corresponden ; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del **Artículo 51** de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación;

VIII. Presentar al Congreso la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del **Artículo 79** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

IX. Proponer al Pleno del Congreso al Titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia unidad;

X. Proponer al Pleno del Congreso el Reglamento Interior de la Unidad;

XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

XII. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;

XIV. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del Estado de Guanajuato, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social

en los que se articule a la población con los entes fiscalizados, y

XVII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 102.- La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe General. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.

Capítulo II

De la vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Artículo 103.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las

unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Artículo 105.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;

VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato;

VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Igualmente participará con voz, pero sin voto, en los comités de obras y de adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, establecidos en las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan

tanto la Unidad como la Comisión;

XII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Atender prioritariamente las denuncias;

XIV. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado;

XV. Emitir opinión a la Comisión respecto del proyecto de lineamientos y directrices que deberán observar las entidades locales para la fiscalización de las participaciones federales propuesto por el Auditor, y

XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato que contravengan las disposiciones de esta Ley y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 106.- El titular de la Unidad será designado por el Congreso, mediante las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

La Comisión abrirá registro

público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años.

Artículo 107.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Comisión y el Congreso, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 108.- Son atribuciones del Titular de la Unidad:

I. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma, y

IV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 109.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento de la Unidad que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 110.- Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el **Artículo 59** en su fracción **VIII**; **161** en sus párrafos **segundo** y **tercero**; se reforma el **Artículo 96** en su fracción **XIII**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 59.- La Junta de Gobierno...

I a VII...

VIII.- Derogado;

IX a XXI.-...

Artículo 96.- Corresponde a la...

I a XII.-...

XIII.- Lo referente a las funciones del Congreso del Estado de Guanajuato en la Fiscalización de las Cuentas Publicas que le otorgue la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en

términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

XIV a XV...

Los asuntos relacionados...

Artículo 161.- En caso de...

Derogado...

Derogado...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 16 de noviembre de 2016. Atentamente. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.»

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 96, fracción X y 95, fracción IX, así como en el último párrafo de los citados artículos de la Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

[2] Se pide al diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de adicionar el Artículo 34 bis al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

[2] C. Dip. Estela Chávez Cerrillo, Vicepresidenta en funciones de presidenta.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 34 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Santiago García López: Buenas tardes, buenos días a todos. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación que hoy nos honran con su presencia.

»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Santiago García López, a nombre de los diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 34 bis del Código Penal Vigente del Estado de Guanajuato; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados y diputadas del Partido Revolucionario Institucional, preocupados por el virtual estado de inseguridad al que se enfrenta la población en general al ser sujetos de la delincuencia en sus domicilios, hoy nos manifestamos en favor de las víctimas del delito cuando al responder a un ataque ilegítimo utilizan todos los medios inmediatos a su alcance para repeler una inminente y real agresión en defensa de su persona, familia y bienes, propios o ajenos. Pues el delincuente tiene a su favor la ventaja

de actuar con sorpresa, porque solo él sabe el momento en que comete el ataque; además de la premeditación alevosa por su modus vivendi y en la mayoría de los casos armado, acompañado y dispuesto a asumir cualquier riesgo a cualquier costo; por lo que la víctima del delito naturalmente se ve debilitado en su defensa a la que simplemente ha sido forzado.

Hemos escuchado muestras de inconformidad, muchos guanajuatenses nos sentimos vulnerables, y cuando alguna persona reacciona causando un daño para defenderse puede ser sujeto a un proceso judicial al que nunca imaginó enfrentarse, que más allá de aplicarle justicia con una condena disminuida, finalmente es una pena con la que además de víctima también podrá ser declarado delincuente al haber ejercido un derecho a todas luces fundamental y necesario como nunca antes, cuando el delincuente fue el que provocó la conducta defensiva y por ende aceptó las consecuencias que su acción criminal pudiera provocarle, reiterando que el sujeto pasivo no tuvo nunca ni la mínima intención de delinquir sino solo defenderse ante una conducta de peligro o riesgo de cualquier grado para él y su familia, fuera de toda posibilidad de meditar en la mesura de sus acciones. Es bien sabido que el derecho penal no busca héroes ni heroínas, pero tampoco mártires.

Hoy la defensa es una conducta que puede terminar siendo penalmente típica y punible, cometida por reacción de un pasivo al que se le impone la necesidad razonable para resistir una agresión que bien pudiera ser de daño mayúsculo,

Los guanajuatenses demandamos sentirnos menos vulnerables y más empoderados para defender nuestros bienes jurídicos más caros, invaluable. De la autoridad esperamos nos brinde la seguridad a la que tenemos derecho, pero también requerimos la plenitud del resguardo que nos brinda la intimidad de nuestros hogares y para ello de defendernos cabalmente cuando en dicho espacio de realización y tranquilidad personal y familiar seamos víctimas del delito, sin riesgo de terminar siendo una víctima

victimizada, máxime ante el infortunio de tener que enfrentar dos veces la agresión y dos veces la posible sujeción a un proceso bajo las actuales reglas de una reincidencia injusta ante este tipo de imprevisibles situaciones.

Vemos con preocupación que los miembros de una familia que repelen una agresión puedan resultar los activos y secuelas del delito que nunca provocaron, que además les puede cambiar gravemente la vida por la afectación a su espacio de intimidad como es el interior de su domicilio, y por supuesto su patrimonio; no obstante nuestra legislación consiente este tipo de actos al posibilitarles la aplicación de una pena por disminuida que ésta sea, pero lamentable a la luz de lo justo.

Al exigirle una necesidad razonable de la defensa empleada para repeler o impedir la agresión ilegítima, estamos poniendo en desventaja a los buenos ciudadanos que se encuentran en el interior de sus domicilios; pues los que se exceden son los delincuentes y en muchos de los casos solo provocan que las personas sean presas en su propia casa y testigos de su propia desgracia, mientras que el agresor que voluntariamente colocó en minusvalía jurídica sus bienes como su Integridad o su propia vida, tiene la garantía que de su agredido puede esperar una respuesta razonable so pena de ser este justiciable.

¿Cómo podemos exigir que una víctima en situación crítica sea razonable en la necesidad de la fuerza que empleará para repeler o impedir una agresión de cualquier gravedad?

La figura de excluyente de responsabilidad debe implicar que no obstante la comisión de una conducta típica, no puede considerarse la existencia de culpabilidad cuando se actualizan ciertas condiciones o circunstancias con el objetivo de proteger determinados bienes jurídicos propios o ajenos por parte del actor que se defiende,

Por tanto, consideramos que la legítima defensa debe presumirse siempre sin mayores exigencias en favor del sujeto que está sufriendo la agresión y asumiendo su

defensa, y por consiguiente no aplicarle ninguna pena, es decir, ni siquiera disminuida, pues le estamos dando más posibilidades a los que delinquen y exponiendo a las víctimas a esperar al delincuente sin oponer toda la resistencia posible que incluso sobrevenga de los impulsos naturales de supervivencia por la afección psicológica y emocional que altera su natural y racional manera de actuar.

En la actualidad los casos de exclusión de responsabilidad exigen que la ejecución de la conducta a pesar de ser ilícita deba ser necesaria y proporcional a la agresión. Prácticamente se exige a la víctima que conozca o adivine la magnitud de la amenaza para poder hablar de la proporcionalidad que se le pide, lo que es totalmente desmesurado. También se considera que el acto sea inevitable de otra manera, como si la víctima tuviera la suficiente oportunidad de analizar alternativas de reacción, cuando en estos tiempos de exagerada violencia cualquier víctima de un delito en su domicilio reacciona y obra con un miedo humano insuperable que puede provocarle un error invencible y hacer concurrir su conducta con una descripción típica determinada.

En este sentido se impone un alto grado de vulnerabilidad a la víctima de la agresión pues exigirle conciencia sobre una reacción a justa medida es victimizarla aún más al pasar de víctima a sujeto activo de un delito.

Pretendemos recuperar la importancia que tiene el ser la víctima de un delito en el interior del propio domicilio, y sobre lo cual la misma Constitución General de la República, en su artículo 10 consagra el derecho que tenemos los mexicanos a poseer armas en el domicilio, para nuestra seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Por lo que estamos proponiendo para que se tenga el beneficio que se [e considere como legítima defensa y en consecuencia como total causa excluyente de responsabilidad penal, sin requerir la necesidad razonable de la defensa empleada para repelerla o Impedirla. De efectuarse la

reforma que proponemos habría una mayor consideración a las víctimas del delito para defenderse dentro de su domicilio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo primero. Se adiciona el artículo 34 bis al Código Penal vigente del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 34 Bis.- Se excluye el delito cuando se obre en defensa de bienes jurídicos, propios o ajenos, contra agresión ilegítima, actual o inminente cometida en el interior del domicilio, independientemente de la necesidad razonable de la defensa empleada para repelerla o impedirla.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 15 de noviembre de 2016. Dip. Santiago García López: »

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 97, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar el Artículo 3-BIS, y un párrafo segundo al Artículo 30 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 3-BIS, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Luz Elena Govea López:
 Gracias. Buenos días; saludo desde aquí a los jóvenes interesados en política que nos acompañan el día de hoy. ¡Sean ustedes bienvenidos! También a los alumnos y maestros que hoy nos acompañan de diferentes municipios, muy especialmente a los de San Luis de la Paz.

Con el permiso de la licenciada presidenta, Arcelia María González González. Presidenta de la Sexagésima Tercera Legislatura y el de todas mis compañeras y compañeros diputados del Congreso del Estado de Guanajuato.

»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE.

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11 y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto de adición a la Ley de Expropiación,

de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

»LA EXPROPIACIÓN NO ES UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA QUE NACE COMO UN DERECHO DEL ESTADO, SINO QUE REPRESENTA UNA DEFENSA DE LA PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES FRENTE AL PODER DEL ESTADO, FORMANDO PARTE DE LA GARANTÍA DE PROPIEDAD»

EL Artículo 27 de nuestra Carta Magna establece en su segundo párrafo: *»...Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización...»*. Retoma el tema en el segundo párrafo de la fracción VI señalando del mismo precepto: *»...Las leyes de la Federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas...»*

Del contenido de esta disposición se desprenden tres elementos de la expropiación, el primero de ellos se refiere a la facultad que tiene el Estado para tomar la propiedad de los particulares, el segundo a la limitación para que sólo lo pueda hacer cuando exista causa de utilidad pública y el último, a que el afectado tiene el derecho de recibir una compensación por el bien perdido, a la que se le conoce como

indemnización.

Cuando utilizamos la palabra «expropiación» hacemos referencia a estos tres elementos, siendo los dos últimos partes esenciales de la garantía de propiedad.

Continuando en este tenor, tenemos que la facultad del Estado de hacerse de los bienes de los particulares se fundamenta en la **» teoría de los elementos del Estado»,** a saber: **territorio, población y poder público.**

Desde su origen, el Estado ha tenido y debe seguir teniendo el control sobre su territorio, para ello, asume también la obligación de fijar las reglas de apropiación de éste por parte de los particulares, así como la forma en que habrán de ejercer este derecho, además de establecer la manera en que lo puede perder frente al propio Estado.

Mediante determinación constitucional, el Estado ejerce el poder público a través de una división de poderes.

En tratándose del tema de expropiaciones, tanto la Constitución local como la federal disponen que el Poder Legislativo será quien defina las causas de utilidad pública que facultan al Ejecutivo para ocupar o hacerse de la propiedad de los particulares, además también garantizan que esta facultad esté razonablemente equilibrada en cuanto a su ejercicio.

Un problema recurrente que el Estado enfrenta en el ejercicio de esta facultad, es el cuestionamiento y reclamo de los particulares, quienes consideran se les violenta con ello su **garantía de audiencia** consagrada en el artículo 14 constitucional.

En consecuencia, resulta oportuno hacer presente el criterio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió en septiembre del 2006, mediante la Tesis: 2a./J.124/2006, página 278 en materia administrativa, con el que concluyó lo siguiente:

«...de la interpretación del Artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos privativos de la propiedad deben

realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento...».

Y más adelante señala que: *«...En ese sentido, tratándose de actos privativos como lo es la expropiación, para que la defensa sea adecuada y efectiva debe ser previa, en orden a garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del mencionado Artículo 14...»*

Esta tesis señala que es una regla general, lo que supone existen excepciones, que se darán en los casos en que la autoridad esté enfrentada a hacer efectiva la causa de utilidad pública frente a desastres naturales o situaciones inusitadas como lo sería una invasión, situaciones aisladas que, en el futuro, para evitar discrecionalidades, deberán ser motivo de excepción a la garantía de audiencia en la propia Constitución.

A modo de identificar la causa de utilidad pública, conviene tener presente que cuando existe una necesidad en la sociedad que los particulares no pueden satisfacer por sí mismos y que por su relevancia forzosamente requiere la intervención de la autoridad administrativa para que en uso de sus atribuciones vean que ésta se satisfaga sustituyendo por esta razón al propietario.

Las causas de utilidad pública se expresan mediante hipótesis específicas, las cuales deben de ser incorporadas, según la materia, a la legislación local o federal, evitando con ello, a discrecionalidad de la autoridad administrativa para determinar la necesidad pública.

Además de estar fundada en la ley, también debe estar motivada conforme a la realidad, es decir, cuando se habla de una necesidad pública, debe probarse en el expediente correspondiente que ésta se encuentra insatisfecha y que se requiere de una propiedad que pertenece a un particular para satisfacerla y, por último, la idoneidad respecto del bien que se vaya a expropiar, es decir, que sea ese bien y sólo ese el que mejor pueda servir para satisfacerla.

Por lo tanto, la causa de utilidad

pública debe satisfacer tres requisitos: que se encuentre establecida en la ley, que esté plenamente justificado y que su concreción sea la ideal en el bien que pretende expropiarse al particular.

El Estado podrá, siguiendo el procedimiento respectivo, expropiar bienes ejidales o comunales, siempre y cuando las causas que lo originen se encuentren dentro de las establecidas en el artículo 93 de la Ley Agraria y en el numeral 1 de la Ley de Expropiación, ambas dan cumplimiento a lo señalado por el artículo 27 Constitucional.

La causa de utilidad pública en su carácter de defensa del derecho de propiedad, representa el reconocimiento de la supremacía de las necesidades colectivas por encima del interés individual e incluso de la utilidad social de los ejidos, por eso debe analizarse su pertinencia a la luz de necesidades públicas concretas y claramente definidas, en las que el Estado asuma la propiedad y vigile la satisfacción de la necesidad pública.

Jurídicamente la expropiación es parte de una garantía individual, no de una garantía social, es decir, con la expropiación el Estado no está asumiendo el papel de protector de un grupo social, ni está anteponiendo los intereses de la sociedad por encima de los de los individuales, sino está pactando una esfera de protección a favor de quienes tengan cualquier bien, para que la pérdida de ésta proceda sólo en el caso de que se requiera la satisfacción de una necesidad pública.

La garantía social reclama una medida protectora de un grupo o una parte de la sociedad, que para su cumplimiento puede o no ser necesario elevarla al rango de causa de utilidad pública, pero si esto sucede, se tendrá que compensar al particular, porque de lo contrario, si no hubiera indemnización, entonces **la garantía de la propiedad sería tan limitada** que al afectado únicamente le quedaría como compensación el gusto o satisfacción de haber entregado sus bienes en provecho de la colectividad, lo que no representaría una protección al patrimonio de los individuos y se le causaría con ello **una lesión inadmisibles en un Estado**

de Derecho, pero sobre todo, en este supuesto, estaría desapareciendo la garantía, por lo que se perdería la esencia de la expropiación pues al particular, ante esta agresión, poco le importará la satisfacción de la causa de utilidad pública y por el contrario se sentirá ofendido y despojado, así como abandonado por las instituciones que se supone deben protegerlo.

La indemnización debe ser considerada como parte esencial del procedimiento de expropiación, de lo contrario estaríamos descompensando la relación entre la sociedad y el Estado, ya que éste pudiera hacer uso de la facultad de hacerse de los bienes de los particulares de una manera arbitraria, atendiendo aparentemente «necesidades públicas» sin justificación.

La redacción del artículo 27 constitucional en la que se prescribe que «... *Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública, mediante el pago de una indemnización...*» ha generado controversia pues el uso de la palabra **«mediante»** deja la incertidumbre sobre el momento en que debe indemnizarse al propietario, es decir, queda la imprecisión para poder determinar si debe ser previamente, simultánea o posterior a la expropiación del bien.

El utilizar la palabra **«mediante»** en lugar de **«previo»**, es claro el lugar que ocupa en nuestra Constitución la satisfacción de necesidades públicas por encima del derecho de propiedad.

Esta sustitución tuvo su origen en la decisión del Constituyente de llevar a cabo la reforma agraria por la vía de la expropiación advirtiendo lo que era evidente se iban a requerir grandes sumas de dinero para pagar previamente las expropiaciones agrarias, y dado que los recursos del erario siempre han sido menores a las necesidades, se buscó la forma de que el pago de las indemnizaciones no fuera impedimento para llevar a cabo esta reforma, así que para aminorar el impacto en la hacienda pública, se modificó la forma de pago difiriéndolo en el tiempo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado mediante la Tesis: P. CXIX/97 de la materia administrativa página 10 *«...que el término **»mediante»** implica la posibilidad de pagar la indemnización antes, durante o después de la expropiación, siempre y cuando en este último caso los plazos no sean tan largos que hagan ilusoria la indemnización, pues en este caso, se considerarán violatorios de garantías ...»*

En su artículo 94 último párrafo la Ley Agraria establece *«... Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente...»*

De lo transcrito, pudiera concluirse que la ocupación de los bienes expropiados procede **después** de haberse realizado el pago de la indemnización correspondiente. No obstante lo anterior, la Ley Agraria en su artículo 95 dispone en principio la prohibición de autorizar **la ocupación previa** de tierras argumentando que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación; **sin embargo, es permitida cuando los ejidatarios afectados o la Asamblea, si se trata de tierras comunes, aprueben dicha ocupación.**

Excepción que es reafirmada por el Reglamento de la Ley Agraria al disponer en su artículo 66 que la ocupación previa de terrenos ejidales o comunales sólo podrá ser autorizada por la Asamblea, salvo que se trate de tierras formalmente parceladas, en cuyo caso se requerirá autorización escrita de los ejidatarios titulares de los derechos parcelarios correspondientes. Asimismo dispone el citado ordenamiento que cuando se trate de la ocupación previa deberá suscribirse el convenio correspondiente.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos férreamente la necesidad de establecer en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato **la prohibición de ocupar »previamente» al pago de la indemnización las tierras que se pretenden**

expropiar, resaltando para ello la gran dependencia económica del ejidatario y su familia de las tierras que cultiva y que le propician los recursos necesarios para subsistir.

Es necesario que se actualice la legislación en el Estado de Guanajuato y **se prohíba la ocupación previa de los bienes a expropiar**, asimismo es preciso establecer un mecanismo idóneo que asegure que se debe llevar a cabo la expropiación de un bien particular y que se requiere la ocupación previa **debido a la urgencia del caso**; que los afectados con la misma, obtengan los recursos necesarios para vivir, pues de lo contrario se les dejaría en un estado de indefensión y abandono al no tener certeza de cuando se les cubrirá la indemnización que serviría para seguir sufragando los gastos que les permitan seguir subsistiendo.

Consideramos no se contraponen que en términos del reglamento de la Ley Agraria antes citada, se establezca que en caso de ocupación previa, **se lleve a cabo un convenio en el que se pacte la contraprestación por la ocupación y su forma de pago y, en su caso el pago de daños y perjuicios**, pues no debe perderse de vista que la gran mayoría de los ejidatarios son personas que necesitan de sus tierras para subsistir y que de suscitarse el incumplimiento de dicho convenio, quedarían igual de indefensos al tener, en la mejor de las situaciones, que reclamar el cumplimiento del mismo ante la autoridad competente, trámites que evidentemente son largos y que no aseguran respuesta favorable para el perjudicado.

La finalidad de la presente reforma es la de crear un mecanismo que proteja económicamente de manera efectiva y pronta a los ejidatarios y sus familias que tanto dependen de las tierras que les son expropiadas, garantizando que durante el periodo de entrega de la indemnización correspondiente, los perjudicados puedan cubrir sus necesidades básicas.

El Estado debe siempre velar por los intereses de los sujetos pasivos de una expropiación, pues de lo contrario seguirán ocurriendo los abusos que hoy en día, después de una gran lucha de los ejidatarios y comuneros por sus derechos que siguen

uno de los grupos más vulnerables del país.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único.- En el Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo Segundo de las Causas de Utilidad Pública, se adiciona el Artículo 3-BIS, y un párrafo segundo al artículo 30, ambos de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Segundo De las Causas de Utilidad Pública

ARTÍCULO 3.-815. Queda prohibida la ocupación previa de bienes ejidales y comunales aduciendo que, respecto de las mismos, se tramita expediente de expropiación, con la excepción de las causas señaladas en artículo 4º fracciones VII y VIII, y en los casos en que el afectado o la Asamblea, si se trata de bienes comunes, aprueben dicha ocupación y quede previamente acreditado el pago o depósito del treinta por ciento del monto establecido o estimado como indemnización.

ARTÍCULO 30.- La indemnización deberá...

Cuando se haya aprobado la ocupación previa de bienes, en los términos del artículo 3 de esta Ley, y en tanto se cubre el importe total de la indemnización, para que la declaratoria pueda ejecutarse deberá entregarse al particular afectado la diferencia entre el monto pagado por la ocupación y el cincuenta por ciento del monto final indemnización.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 17 de noviembre de 2016. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.»

Es cuánto, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 97, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por la presidenta y secretaria de la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la solicitud de reconsiderar el turno otorgado en su momento a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes del Estado, a diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones; toda vez que del acuerdo segundo de dicha propuesta, se solicitó conozca del mismo, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

PRESENTACIÓN DEL OFICIO SUSCRITO POR LA PRESIDENTA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE RECONSIDERAR EL TURNO OTORGADO EN SU MOMENTO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO

EXHORTO A LOS PODERES DEL ESTADO, A DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS INCLUYAN Y APLIQUEN LA “GUÍA BÁSICA 2015: RECOMENDACIONES PARA EL USO INCLUYENTE Y NO SEXISTA DEL LENGUAJE”, ASÍ COMO EL “MANUAL DE COMUNICACIÓN NO SEXISTA, HACIA UN LENGUAJE INCLUYENTE 2015” DENTRO DE LOS ORDENAMIENTOS, LINEAMIENTOS, PUBLICACIONES Y DISPOSICIONES QUE EMITAN EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES; TODA VEZ QUE DEL ACUERDO SEGUNDO DE DICHA PROPUESTA, SE SOLICITÓ CONOZCA DEL MISMO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

-La **Secretaría:** (Leyendo)
»Diputada **Arcelia María González González.** Presidenta de la Mesa Directiva Presente.

La Comisión Para la Igualdad de Género de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en reunión realizada el día de hoy, acordamos solicitarle se reconsidere el turno otorgado en su momento, a la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los Poderes del Estado, a diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los

ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones; toda vez que del acuerdo segundo de este punto de acuerdo, se solicitó conozca del mismo, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

No omito mencionarle, con base en el artículo 99 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión conocerá del punto petitorio primero del citado punto de acuerdo.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2016. La Comisión para la Igualdad de Género. María Alejandra Torres Novoa. Diputada Presidenta. Estela Chávez Cerrillo. Diputada Secretaria. »

-**La C. Presidenta:** Con fundamento en el artículo 49, fracción X, relacionada con el artículo 89 fracción IX de nuestra Ley Orgánica, esta presidencia acuerda reconsiderar el turno de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el oficio a que se ha dado lectura, a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro,

Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Xichú y Yuriria, para el ejercicio fiscal de 2017.

[13] PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ABASOLO, ACÁMBARO, APASEO EL ALTO, APASEO EL GRANDE, ATARJEA, COMONFORT, CORONEO, CORTAZAR, CUERÁMARO, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, DOCTOR MORA, GUANAJUATO, HUANÍMARO, IRAPUATO, JARAL DEL PROGRESO, JERÉCUARO, LEÓN, MANUEL DOBLADO, MOROLEÓN, PÉNJAMO, PUEBLO NUEVO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, ROMITA, SALAMANCA, SALVATIERRA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN FELIPE, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SANTIAGO MARAVATÍO, SILAO DE LA VICTORIA, TARANDACUAO, TARIMORO, URIANGATO, VALLE DE SANTIAGO, VILLAGRÁN, XICHÚ Y YURIRIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

-La C. **Presidenta:** Se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 96, fracción II y 95, fracción XIV, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015; así como a la administración municipal de Apaseo el Grande, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Coroneo y Manuel Doblado, correspondientes al ejercicio

fiscal de 2014; asimismo, a la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; ASÍ COMO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; Y A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE CORONEO Y MANUEL DOBLADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2014; ASIMISMO, A LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO EQUILIBRADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2254/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Cuenta Pública practicada al Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, por el primer y segundo trimestre de 2015.**

[13] Las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales con las que se da cuenta en la presente sesión, al igual que sus respectivos dictámenes finales, podrán consultarse en la Unidad del Diario de Debates y Archivo General, así como en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.congresoogto.gob.mx/iniciativas?page=2>.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día **4 de noviembre de 2016**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2258/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Cuenta Pública practicada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., por el período de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **los días 4 y 6 de octubre de 2016**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior

del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2255/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Coroneo, Gto., por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **día 10 de octubre de 2016**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2256/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de

la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Manuel Doblado, Gto., por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **14 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de noviembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2257/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría Integral practicada al Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado (FOINPRODE) correspondiente al ejercicio fiscal 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **29 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de noviembre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 96, fracción XIII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, Juventud y Deporte y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, contenidos en los puntos del XVI al XXIX del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

[14] Asimismo, se dispense la lectura de las consideraciones contenidas en el dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, agendado en el punto XXX del orden del día, para que sea leído únicamente el acuerdo respectivo.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

[14] Reanuda funciones la presidenta de la mesa directiva, diputada Arcelia María González González.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la presente propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** La propuesta ha sido aprobada.

-**La C. Presidenta:** Gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

[15]DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

[15]Para efecto del Diario de los Debates, los dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará

recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 13 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 5 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al Contralor Municipal de Cortazar, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cortazar, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a

esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas

adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Cortazar, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el

marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de

Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 5, correspondiente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; 8, referido a

Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, referente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referido a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; y 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; y 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y 6, referente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones estableció el compromiso de realizar 9 acciones de mejora respecto de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; asimismo, en 5 recomendaciones realizó las acciones de mejora formuladas, por lo que no subsisten acciones pendientes de efectuar, reconociendo el ente auditor el cumplimiento o mejora implementada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Cortazar, Gto.,

presenta áreas de oportunidad para mejorar su sistema de planeación y su planificación por resultados, como se desprende del contenido de las recomendaciones formuladas.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que el sujeto fiscalizado presenta un avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados, presentando solo un área de oportunidad con respecto a la presupuestación.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que con base en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, la administración municipal de Cortazar, Gto., cumple con la mayoría de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente y se encuentra realizando las acciones pertinentes, a efecto de cumplir de manera íntegra, con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como de aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Contralor Municipal de Cortazar, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de

auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción

III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de **Cortazar, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su intervención.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La Secretaría: Diputada María Alejandra Torres Novoa, si es tan amable de decirnos el motivo de su abstención.

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Sí diputada, por tener interés personal en el ejercicio fiscal del año 2015.

-La C. Presidenta: Gracias.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor, 1 abstención y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la Auditoría de Desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 17 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 11 y 12 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó a la Directora de Planeación de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso,

haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas

del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de

un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de

Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, referido a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 8, relativo a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, correspondiente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y 3, referente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficinas de respuesta al pliego de recomendaciones estableció el compromiso de realizar 11 acciones de mejora respecto de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; asimismo, en 1 recomendación, ésta persiste; y en 2 acciones realizó la recomendación formulada, por lo que respecto a éstas, no subsisten acciones pendientes de efectuar, reconociendo el ente auditor el cumplimiento o mejora

implementada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., presenta áreas de oportunidad en la planificación para resultados y su sistema de planeación, como se desprende del contenido de las recomendaciones formuladas.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es necesario que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que con base en los oficios de respuesta al pliego de recomendaciones, la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., presenta áreas de oportunidad en parte de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente y realizará las acciones pertinentes, a efecto de cumplir de manera íntegra a más tardar el 30 de diciembre del año en curso.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como de aquellas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de

aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Directora de Planeación de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no

habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.**, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide al diputado secretario proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 14 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 13 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 8 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó a la Tesorera Municipal de Irapuato, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto.

Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las

auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en

razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Irapuato, Gto.,

mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya

contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en el numeral correspondiente al resultado 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto

de egresos; 3, referente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referido a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; y 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, referido a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 8, relativo a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y 6, referente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió que realizó 5 acciones de mejora; así como el compromiso de realizar en 5 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, las acciones de mejora correspondientes. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa oportuna.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Irapuato, Gto., cuenta con un avance en la planificación para

resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su sistema de planeación, como se desprende del contenido de las recomendaciones formuladas.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que el municipio de Irapuato, Gto., actualmente cumple con la totalidad de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente; y como se desprende de su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, se encuentra realizando las acciones pertinentes, a efecto de cumplir de manera íntegra, con la normatividad actual vigente, con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como de aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Tesorera Municipal de Irapuato, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda

Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Irapuato, Gto.**, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, favor de manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La C. Presidenta: Diputada Irma Leticia González Sánchez, si es tan amable de decirme el motivo de su abstención.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Con fundamento en los artículos 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar este punto XVIII del orden del día, en virtud de haber fungido como regidora en el municipio de Irapuato, Gto., en el período 2012-2015.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta se registraron 35 votos a favor, 1 abstención y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión

de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 10 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 14 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 1 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Tesorero Municipal de Jaral del Progreso, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto.

Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las

auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de

seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para

resultados del municipio de Jaral del Progreso, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya

contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan

Municipal de Desarrollo; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, relativo a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, relativo a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, correspondiente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, relativo a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; y 5, correspondiente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 7 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; asimismo, en 5 persiste la recomendación formulada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Jaral del

Progreso, Gto., asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora en cuanto a la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su sistema de planeación, sobre todo en la elaboración, aprobación y publicación de su Plan Municipal de Desarrollo.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el municipio de Jaral del Progreso, Gto., asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora en cuanto a la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para implementar el presupuesto basado en resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., realizó avances y estableció compromisos para cumplir con la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente y como se desprende del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, se encuentra realizando las acciones pertinentes, a efecto de cumplir de manera íntegra, con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como de aquellas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su

función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Tesorero Municipal de Jaral del Progreso, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de

resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23

fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Jaral del Progreso, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.**

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Se registraron 36 votos a favor.

-**La C. Presidenta:** Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la**

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 24 de febrero de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 3 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 17 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 30 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al Contralor Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de septiembre de 2016, en la

que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de

observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para

resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son

concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, relativo a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; 8, correspondiente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9,

referente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas 2, referido a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 4, relativo a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, correspondiente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso del resultado plasmado en el rubro de Programación-Presupuestación-Ejecución, número 3, relativo a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar 15 acciones de mejora respecto a las recomendaciones contenidas en el informe de resultados. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que es menester que el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., realice las acciones necesarias, a efecto de contener los instrumentos de planeación municipal y así considerar un avance dentro de esta vertiente, como se desprende de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, es necesario que el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., realice las acciones correspondientes, a efecto de implementar el presupuesto basado

en resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., asumió el compromiso de hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Contralor Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de

Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Pueblo Nuevo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.**

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-**La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-**La C. Presidenta:** Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 3 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de noviembre del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 4 de abril de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino

de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Santa Catarina, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal

de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y sus remanentes; y provenientes de recursos convenidos.

Como parte del proceso de fiscalización, el 25 de mayo de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 6 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 3 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera

municipales de Santa Catarina, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 27 de octubre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Santa Catarina, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de

Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1,

referente a obras en proceso (activo no circulante); 3, relativo a registro contable y amortización del anticipo; 4, correspondiente a registro contable del anticipo; y 5, referido a difusión de obras y acciones.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 1, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 2, referido a cuenta bancaria productiva; 6, correspondiente a anticipo a contratistas; 7, relativo a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas contrato PMSC/DOPM/ADCP/02/15; y 8, referente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas contrato PMSC/DOPM/AD/CP/01/15.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal

y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Santa Catarina, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Santa Catarina, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6, correspondiente a anticipo a contratistas; 7, relativo a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas contrato PMSC/DOPM/ADCP/02/15; y 8, referente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas contrato PMSC/DOPM/AD/CP/01/15, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá

duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a obras en proceso (activo no circulante); 2, referido a cuenta bancaria productiva; 3, relativo a registro contable y amortización del anticipo; 4, correspondiente a registro contable del anticipo; 5, referente a difusión de obras y acciones; 6, referido a anticipo a contratistas; 7, correspondiente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas contrato PMSC/DOPM/ADCP/02/15; y 8, referente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas contrato PMSC/DOPM/AD/CP/01/15.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4 y 5, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones contenidas en los numerales 6, correspondiente a anticipo a

contratistas; 7, relativo a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas contrato PMSC/DOPM/ADCP/02/15; y 8, referente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas contrato PMSC/DOPM/AD/CP/01/15, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9,

fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Santa Catarina, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santa Catarina, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23

fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Santa Catarina, Gto.**, así como a la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato**, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se pide al diputado secretario que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo,

incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de

Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del

Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 3 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de noviembre del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 25 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Tarandacua, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con

estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos

de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de recursos convenidos. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 24 de mayo de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 5 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 5 y 10 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarandacua, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso

que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 27 de octubre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Tarandacua, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Importancia Relativa y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a obras en proceso (activo no circulante); 5, relativo a deudores diversos por cobrar a corto plazo; 6 y 7, correspondientes

a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas; 8, referido a contrato MTA/DOP/SEDESHU/2015-030; y 9, referente a cláusula en contratos.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 1, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 2, referido a registro contable del activo (bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso); 3, correspondiente a cuenta bancaria productiva; y 4, referente a gasto devengado.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 2, relativo a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas; y 3, correspondiente a cargos adicionales.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los

estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarandacua, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a obras en proceso (activo no circulante); 2, referido a registro contable del activo (bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso); 3, correspondiente a cuenta bancaria productiva; 4, relativo a gasto devengado; 5, referente a deudores diversos por cobrar a corto plazo; 6 y 7, referidos a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas; 8, correspondiente a contrato MTA/DOP/SEDESHU/2015-030; y 9, relativo a cláusula en contratos.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 5, 6, 7, 8 y 9, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 2, relativo a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas; y 3, correspondiente a cargos adicionales, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando

no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a

los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Tarandacua, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarandacua, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con

lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarandacua, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154,

décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Tarandacuao, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato**, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez.

Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se pide si es tan amable al diputado secretario que proceda recabar votación nominal, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor presidenta.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera

flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 4 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 10 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 5 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al Coordinador de Directores del Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas,

ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al

contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de San Diego de la Unión, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el

apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas

al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referido a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, relativo a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 3, relativo a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, correspondiente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, relativo a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; y 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de

oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 9 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; en 2 recomendaciones realizó acciones para su atención; y en otras 2 recomendaciones, realizó acciones parciales para su atención y realizará otras sobre la recomendación formulada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de San Diego de la Unión, Gto., cuenta con un avance en la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su sistema de planeación, como se desprende de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el presupuesto basado en resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio; así como operar un Sistema de Evaluación al Desempeño.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., no cumple con la mayoría de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente y como se desprende del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, realizará las acciones pertinentes, a efecto de cumplir de manera íntegra, con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, se efectuará por la Auditoría

Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que

se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Coordinador de Directores del Municipio de San Diego de la Unión, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación,

considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del **informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto.**, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez.

Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado se desea inscribir para hablar en pro o en contra, favor de hacerlo en este momento indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada

para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de

fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 11 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 15 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada

se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 29 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al Tesorero Municipal de San Miguel de Allende, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas,

ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al

contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de San Miguel de Allende, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita medir el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una

las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referido a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 7, correspondiente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 2, referente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 4, referido a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; y 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; asimismo, en el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que

el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó y acreditó que realizó acciones de mejora en 2 de las recomendaciones propuestas; de igual forma, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a 5 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de San Miguel de Allende, Gto., presenta un avance en su Sistema Municipal de Planeación, al contar con la mayoría de los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal; asimismo, tiene conformado su Organismo de Planeación; sin embargo, deberá realizar las acciones correspondientes para actualizar el instrumento regulatorio del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, así como su integración por los representantes de la sociedad organizada establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se concluye que el sujeto fiscalizado presenta un claro avance en la implementación del presupuesto basado en resultados, presentando solo un área de oportunidad en la implementación del Sistema de Evaluación al Desempeño.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., cumple con la divulgación de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo

11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se

notificó al Tesorero Municipal de San Miguel de Allende, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto,

razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hablar en pro o en

contra, este es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 35 votos a favor presidenta y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión

de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 15 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 12 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 1 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Contralor Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio

cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las

auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de

seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para

resultados del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo

Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno

Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referido a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 8, relativo a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, referido a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, correspondiente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, relativo a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 9, referente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones realizó 3 acciones de mejora; de igual forma, asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 10 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; y en 1 de ellas persiste la recomendación. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., tiene áreas de oportunidad para mejorar sus instrumentos de planeación, como se desprende de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, es menester que el sujeto fiscalizado continúe realizando las acciones necesarias, en congruencia con las manifestaciones realizadas en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, a efecto de implementar el presupuesto basado en resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., cumple con la mayoría de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente; sin embargo, aún tiene áreas de oportunidad para cumplir en su totalidad con la normativa de transparencia.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Contralor Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto

número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.**

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la voz en pro o en contra, este es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario, proceda recabar votación nominal, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración de la Asamblea. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La **Secretaría**: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La **C. Presidenta**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor y 0 votos en contra.

-La **C. Presidenta**: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde ahora someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Yuriria, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE YURIRIA, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PARA QUE, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

»**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el ayuntamiento de Yuriria, Gto, a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Yuriria, Gto., mediante acuerdo tomado en la décima quinta sesión extraordinaria, celebrada el 10 de febrero de 2016, aprobó por unanimidad adherirse a los beneficios que contiene la Ley de Coordinación Fiscal, en lo particular en los artículos 51, séptimo y décimo tercero transitorios; el decreto número 112, que adiciona diversas disposiciones al decreto 90, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2014 y las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, aprobó solicitar al Congreso del Estado, para que el municipio de Yuriria, Gto., afecte el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante, por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales que cause el organismo operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la demarcación territorial de dicho Municipio, así como la disminución de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad

con los conceptos incluidos en la ley, decreto y reglas referidas.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 27 de octubre de 2016 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 7 de noviembre del año en curso.

Se anexa a la iniciativa copia certificada del acta de la décima quinta sesión extraordinaria del ayuntamiento de Yuriria, Gto., celebrada el 10 de febrero de 2016; así como copia de la solicitud formulada ante la Comisión Nacional del Agua, a fin de adherirse al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales.

El iniciante manifiesta que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de los derechos por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y por descargas de aguas residuales; y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

De igual forma, se señala que en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la citada reforma se establece un programa de regularización a través del cual se podrá disminuir hasta el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a que pertenezcan los municipios, contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1 de

enero de 2014, de los cuales la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información expuesta por el municipio de Yuriria, Gto., a la fecha de la presentación de la iniciativa presentaba adeudos con la Comisión Nacional del Agua, por conceptos de derechos por descargas de aguas residuales, por un monto autodeterminado de \$7'039,750.00 (siete millones treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), además de las liquidaciones y créditos fiscales correspondientes, por lo que se consideró conveniente la adhesión al referido Programa, ya que con la incorporación al mismo, el Municipio podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua, fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y la eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

II. Análisis de la Iniciativa

Para proceder al análisis de la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia y el marco legal correspondiente.

En primer término debemos señalar que el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos establece que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Asimismo, el artículo 276 de la referida Ley señala que están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y

demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades federativas, se destinarán entre otros al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y al mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 49 establece que las aportaciones y sus accesorios con cargo a dicho Fondo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley, refiriendo que en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de la Ley.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal consigna que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondan a los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo; señalando que en caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo, para lo cual dicho organismo sólo podrá solicitar la retención y pago cuando el

adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, en apego a la Regla Quinta del acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Lo anterior será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

También se prevé en el citado artículo, que la Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención de recursos a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

El 14 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual la Comisión Nacional del Agua aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al mes de diciembre de 2013.

El citado acuerdo tiene como finalidades generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, para lo cual se requiere apoyar la regularización fiscal de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante mecanismos que les permita ponerse al corriente en los pagos tanto de los adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes por los conceptos de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de bienes del dominio público de la

Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como por el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque.

A través de dicho acuerdo se otorga el beneficio a los municipios consistente en la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua y de su aprovechamiento, así como por el derecho por descargas, siempre y cuando la Entidad Federativa a la que corresponda, contemple en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y celebren el convenio correspondiente con la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, en la Regla Sexta del citado acuerdo se establece en su fracción I, que los pagos corrientes que realicen los municipios que soliciten su adhesión al Programa a partir de la emisión de dicho acuerdo, se aplicarán a la disminución del adeudo histórico en los siguientes términos: a) Con el primer pago corriente que se realice en 2014, se disminuirá el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 80% del derecho y del aprovechamiento causado hasta 2007; y b) Con el segundo pago y los pagos corrientes subsiguientes, se disminuirá el adeudo histórico restante, una vez hecha la disminución referida en el inciso anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, los cuales se aplicarán en orden de los créditos más antiguos a los más recientes, hasta su total extinción.

La Regla Séptima señala que los beneficios previstos en el Acuerdo dejarán de aplicarse en caso de que no se efectúe el pago corriente o la retención y pago con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solicitada por la Comisión Nacional del Agua; estableciendo además que no realizar el pago corriente o retención y pago de los recursos durante un ejercicio fiscal originará la desincorporación del esquema de regularización y se considerarán revocados los beneficios previstos en el acuerdo de

referencia, por lo que la Comisión Nacional del Agua hará exigible el pago total del adeudo histórico con la actualización y los recargos que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Entre las obligaciones que se prevén en el acuerdo antes citado para los municipios que deseen obtener los beneficios fiscales que se establecen en el mismo, está la de registrarse, a más tardar dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del mismo, en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión Nacional del Agua e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico implementado para tal efecto. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento expreso del Municipio para que se realice la retención de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en caso de incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones de pago en materia de derechos sobre agua, por descargas y aprovechamiento, a partir del ejercicio fiscal de 2014.

En este orden de ideas, la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece como atribución del Congreso del Estado la de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza.

III. Conclusiones

Una vez hecho el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar la solicitud materia del presente dictamen, considerando que se cumple con el destino que deben tener los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, también se cumple con el requisito previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales cuando así lo dispongan las leyes locales. Dicha situación ya se contempla por la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al establecer que se podrá autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos que tengan derecho a percibir en aportaciones.

Asimismo, el ayuntamiento de Yuriria, Gto., acordó la adhesión del Municipio al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, con el objetivo de regularizar la situación fiscal del Municipio en cuanto al pago de derechos por descargas de aguas residuales.

Finalmente, debemos señalar que con la incorporación al citado Programa, se generarán beneficios económicos para el Municipio, así como la obtención de recursos para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; aunado a que también se regularizará la situación fiscal de las obligaciones que se tienen con la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Decreto

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos

Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hablar en pro o en contra, este es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario, proceda recabar votación nominal, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración de la Asamblea. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y 1 voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia, así como al ayuntamiento de Yuriria, Gto., para los efectos conducentes.

Asimismo, remítase el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo

por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PARA QUE, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto, a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes

El ayuntamiento de León, Gto., mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2016, aprobó por unanimidad y con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63, fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, solicitar al Congreso del Estado de Guanajuato, para que dicho Municipio, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan, en estricto apego al acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión correspondiente al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 3 de noviembre de 2016 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 7 de noviembre del año en curso.

Se anexa a la iniciativa certificación del punto VI del orden del día, contenido en el acta de la sesión ordinaria del ayuntamiento de León, Gto., celebrada el 8 de agosto de 2016; así como copia de la solicitud formulada ante la Comisión Nacional del Agua, a fin de adherirse al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales.

El iniciante manifiesta que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de los derechos por aguas nacionales, aprovechamientos por

suministro de agua en bloque y por descargas de aguas residuales; y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

De igual forma, se señala que en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la citada reforma se establece un programa de regularización a través del cual se podrá disminuir hasta el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a que pertenezcan los municipios, contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1 de enero de 2014, de los cuales la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información expuesta por el municipio de León, Gto., a la fecha de la presentación de la iniciativa presentaba adeudos con la Comisión Nacional del Agua, por conceptos de derechos por descargas de aguas residuales, por un monto autodeterminado de \$2'379,389.66 (dos millones trescientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 66/100 m.n.), además de las liquidaciones y créditos fiscales correspondientes, por lo que se consideró conveniente la adhesión al referido Programa, ya que con la incorporación al mismo, el Municipio podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua, fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y la eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

II. Análisis de la Iniciativa

Para proceder al análisis de la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia

del Congreso del Estado en la materia y el marco legal correspondiente.

En primer término debemos señalar que el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos establece que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Asimismo, el artículo 276 de la referida Ley señala que están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades federativas, se destinarán entre otros al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y al mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 49 establece que las aportaciones y sus accesorios con cargo a dicho Fondo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley, refiriendo que en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los

artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de la Ley.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal consigna que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondan a los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo; señalando que en caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo, para lo cual dicho organismo sólo podrá solicitar la retención y pago cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, en apego a la Regla Quinta del acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Lo anterior será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

También se prevé en el citado artículo, que la Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención de recursos a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

El 14 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de

agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual la Comisión Nacional del Agua aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al mes de diciembre de 2013.

El citado acuerdo tiene como finalidades generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, para lo cual se requiere apoyar la regularización fiscal de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante mecanismos que les permita ponerse al corriente en los pagos tanto de los adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes por los conceptos de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de bienes del dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como por el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque.

A través de dicho acuerdo se otorga el beneficio a los municipios consistente en la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua y de su aprovechamiento, así como por el derecho por descargas, siempre y cuando la Entidad Federativa a la que corresponda, contemple en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y celebren el convenio correspondiente con la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, en la Regla Sexta del citado acuerdo se establece en su fracción I, que los pagos corrientes que realicen los municipios que soliciten su adhesión al Programa a partir de la emisión de dicho acuerdo, se aplicarán a la disminución del adeudo histórico en los siguientes términos: a) Con el primer pago corriente que se realice en 2014, se disminuirá

el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 80% del derecho y del aprovechamiento causado hasta 2007; y b) Con el segundo pago y los pagos corrientes subsecuentes, se disminuirá el adeudo histórico restante, una vez hecha la disminución referida en el inciso anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, los cuales se aplicarán en orden de los créditos más antiguos a los más recientes, hasta su total extinción.

La Regla Séptima señala que los beneficios previstos en el Acuerdo dejarán de aplicarse en caso de que no se efectúe el pago corriente o la retención y pago con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solicitada por la Comisión Nacional del Agua; estableciendo además que no realizar el pago corriente o retención y pago de los recursos durante un ejercicio fiscal originará la desincorporación del esquema de regularización y se considerarán revocados los beneficios previstos en el acuerdo de referencia, por lo que la Comisión Nacional del Agua hará exigible el pago total del adeudo histórico con la actualización y los recargos que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Entre las obligaciones que se prevén en el acuerdo antes citado para los municipios que deseen obtener los beneficios fiscales que se establecen en el mismo, está la de registrarse, a más tardar dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del mismo, en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión Nacional del Agua e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico implementado para tal efecto. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento expreso del Municipio para que se realice la retención de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en caso de incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones de pago en materia de derechos sobre agua, por descargas y aprovechamiento, a partir del ejercicio fiscal de 2014.

En este orden de ideas, la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública

para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece como atribución del Congreso del Estado la de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza.

III. Conclusiones

Una vez hecho el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar la solicitud materia del presente dictamen, considerando que se cumple con el destino que deben tener los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, también se cumple con el requisito previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales cuando así lo dispongan las leyes locales. Dicha situación ya se contempla por la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al establecer que se podrá autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos que tengan derecho a percibir en aportaciones.

Asimismo, el ayuntamiento de León, Gto., acordó la adhesión del Municipio al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, con el objetivo de regularizar la situación fiscal del Municipio en cuanto al pago de derechos por descargas de aguas residuales.

Finalmente, debemos señalar que con la incorporación al citado Programa, se generarán beneficios económicos para el Municipio, así como la obtención de recursos para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; aunado a que también se regularizará la situación fiscal de las obligaciones que se tienen con la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Decreto

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de León, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de León, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hablar en pro o en contra, este es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario, proceda recabar votación nominal, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración de la Asamblea. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor y 1 voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia, así como al ayuntamiento del municipio de León, Gto., para los efectos conducentes.

Asimismo, remítase el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a consideración, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a las iniciativas de Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura; y de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LAS INICIATIVAS DE LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA; Y DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE

GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LAS INICIATIVAS DE LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA; Y DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fueron turnadas para efectos de estudio y dictamen, las **iniciativas de Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato**, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura; y de **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato**, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 fracción V y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

- I. Iniciativa de Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

En sesión ordinaria del 14 de noviembre de 2013, ingresó la iniciativa de Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato.

La iniciativa se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura en reunión de fecha 11 de febrero de 2014, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Refieren los iniciantes que:

Los derechos del niño son un conjunto de normas de Derecho Internacional que protegen a las personas hasta determinada edad.

Todos y cada uno de los derechos de la infancia son obligatorios e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Dichos derechos reconocidos en el ámbito Internacional emanan de la Declaración de los Derechos del Niño; esta Declaración reconoce al niño y la niña como "Ser humano capaz de

desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad".

Por lo antes mencionado, los principales derechos del niño a tutelar en la presente Iniciativa de Ley, son los siguientes:

- El derecho a la vida, a la igualdad sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad o sexo.
- El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social.
- El derecho a la atención prioritaria, integral y profesional.
- El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
- El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
- El derecho a participar en actividades recreativas y de esparcimiento.
- El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
- El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación; y
- El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

...

Hoy, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del PRI consideramos que es prioritario legislar en esta materia, ya que no existe un ordenamiento jurídico en nuestro Estado que regule el buen funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, por lo tanto consideramos oportuno generar un modelo de Estado Socialmente Responsable, en donde garanticemos el ejercicio de los derechos humanos a favor de todos. Es por esto que reviste una importancia superior en esta Iniciativa de Ley que se propone, para que los Centros de Atención y Cuidado Infantil de nuestro Estado cuenten con una legislación que armonice el bienestar social y los derechos fundamentales de nuestros niños.

...

La Iniciativa presentada tiene como fin regular la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención y cuidado infantil, garantizando así el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan y garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, y en el Capítulo Primero sustenta el objeto de los centros de atención y cuidado infantil en la atención integral en la guarda, custodia,

educación, aseo, alimentación, recreación, salud y nutrición.

...

Esta iniciativa contempla que en los centros de atención y cuidado infantil, contarán con el personal profesional capacitado para proporcionar la atención adecuada y cuidado de los menores a su resguardo, en los aspectos de aseo, alimentación, salud y educación.

...

Metodología acordada en la Sexagésima Segunda Legislatura, para el estudio y dictamen de la iniciativa.

Con fecha 3 de abril de 2014 se acordó consultar la iniciativa a los ayuntamientos, en cumplimiento al imperativo del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; a la Coordinación General Jurídica; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; a la Secretaría de Salud; a la Secretaría de Educación del Estado, y a la Secretaría de Seguridad Pública.

El 2 de julio de 2014, se acordó la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remisión de la iniciativa a las diputadas y a los diputados de la Legislatura, para que expresen, si así lo determinan, los comentarios que estimen pertinentes. Estableciendo como fecha límite para la remisión de la opinión, el viernes 25 de julio de 2014.
- b) Subir la iniciativa al portal del Congreso, para la recepción de

aportaciones. Ello hasta el viernes 25 de julio de 2014.

- c) Elaboración de un proyecto de decreto por parte de la secretaría técnica, mismo que se remitirá por correo electrónico a la diputada y a los diputados integrantes de la Comisión.
- d) Análisis de la iniciativa y de las observaciones formuladas, por un grupo de trabajo conformado por:
 - Diputada y diputados integrantes de la Comisión.
 - Diputadas y diputados de la Legislatura que deseen sumarse a los trabajos.
 - Coordinación General Jurídica.
 - Asesores de la diputada y de los diputados representados en la Comisión.
 - Secretaría técnica de la Comisión.
- e) Presentación de un documento de trabajo a la Comisión, derivado del análisis de la iniciativa y de las observaciones a ésta.
- f) Acuerdos para la elaboración del dictamen.
- g) Análisis y, en su caso, aprobación del dictamen.

Resultado de las acciones realizadas.

La iniciativa se remitió para consulta.

Los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Celaya, Comonfort, Coroneo, Guanajuato, Irapuato, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Uriangato y Villagrán dieron respuesta a la consulta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, las secretarías de Educación y de Salud; así como

la Coordinación General Jurídica, nos compartieron sus comentarios a la iniciativa. Al igual que la entonces diputada local Erika Lorena Arroyo Bello.

La iniciativa se subió al portal del Congreso, a fin de que la ciudadanía pudiera realizar sus aportaciones; se estableció como fecha límite para ello el viernes 25 de julio de 2014. No se recibieron opiniones.

Se acordó la elaboración de un proyecto de decreto por parte de la secretaría técnica, que concentrara los comentarios recibidos. Mismo que se entregó el 30 de julio de 2014, en cumplimiento al acuerdo de la Comisión. Durante este proceso, se contó con la colaboración de la Coordinación General Jurídica.

Metodología acordada en la Sexagésima Tercera Legislatura, para el estudio y dictamen de la iniciativa.

Con fecha 16 de junio de 2016, se acordó la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remitir la iniciativa a los 36 diputados y diputadas a fin de recabar su opinión, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles.
- b) Remitir para consulta la iniciativa a los ayuntamientos, a la Coordinación General Jurídica y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para remitir sus comentarios.
- c) Crear un micro sitio en la página del Congreso, para la recepción de comentarios a la iniciativa, durante un plazo de 15 días hábiles.
- d) Celebrar una mesa de trabajo con diputados, diputadas, Coordinación General Jurídica y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el 11 de julio, para generar el documento de trabajo que será propuesto a la Comisión como proyecto de dictamen.

- e) Reunión de Comisión el 25 de julio a efecto de tomar acuerdos para la dictaminación de la iniciativa.

Resultado de las acciones realizadas.

La iniciativa se envió por correo electrónico a las diputadas y a los diputados de la Legislatura, el viernes 17 de junio de 2016, invitándolos a remitir sus comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

Los días 17, 20 y 21 se remitió por correo electrónico la iniciativa a los ayuntamientos, a la Coordinación General Jurídica y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para remitir sus comentarios. Mediante circular número 64, se hizo la entrega física de oficio por el cual se les invitó a compartir sus observaciones.

Los ayuntamientos de Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Silao de la Victoria, Tarandacua, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, dieron respuesta a la consulta.

La Coordinación General Jurídica manifestó que el documento remitido era el mismo respecto del cual ya se había rendido opinión, por lo que al no haber nuevos insumos, la opinión presentada podía seguirse considerando para los trabajos de la Comisión.

Se creó un micro sitio en la página del Congreso, para la recepción de comentarios a la iniciativa, durante un plazo de 15 días hábiles. Tampoco se recibieron comentarios.

La secretaría técnica entregó un documento de trabajo que concentró la iniciativa y los comentarios a la misma.

La mesa de trabajo y la reunión de la Comisión no se desahogaron conforme a la metodología acordada, en virtud de que ingresó la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de

Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

II. Iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

En sesión de la Diputación Permanente del 11 de agosto de 2016, ingresó la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato.

La iniciativa se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables en reunión de fecha 9 de septiembre de 2016, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Refieren los iniciantes que:

La protección de las familias, de las niñas y los niños guanajuatenses es uno de los ejes fundamentales de la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, porque consideramos que es tarea fundamental del estado garantizar, junto con el entorno familiar y social, su adecuado desarrollo bajo valores que permitan su integración social plena y sean actores en la consecución del bien común.

Por eso nos enorgullece y nos compromete el presentar esta iniciativa de creación de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil Para el Estado de Guanajuato, que nos permitirá armonizar la legislación guanajuatense con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, vigente a nivel federal.

Esta iniciativa nos permite cumplir un compromiso ineludible con la niñez y con las familias trabajadoras de nuestro estado, al brindarles desde el ámbito de la ley una mayor seguridad respecto al cuidado que recibirán sus hijos en los centros de atención y cuidado infantil de nuestra entidad, al establecer lineamientos claros, garantizamos el acceso a dichos servicios en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas.

Esta ley es muy necesaria, porque beneficia directamente a cientos de miles de familias guanajuatenses, en las que los padres y madres salen a trabajar todos los días, con el objetivo de ganar una vida mejor para sus hijos, a los cuales confían en los centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Para todos ellos, el saber que las niñas y niños estarán bien atendidos es un

motivo de tranquilidad y una gran razón para seguir adelante en el esfuerzo cotidiano.

Sabemos además que los primeros años son fundamentales en la formación de personas de éxito, de talento y de bien. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que todo lo que ocurre durante los primeros años de la vida de un niño, desde el nacimiento hasta los tres años, ejerce una enorme influencia en la manera en que se desarrolla después la infancia y la adolescencia. Por esto mismo, en el informe titulado Estado Mundial de la Infancia, la propia UNICEF indica que:

Las decisiones que se tomen y las actividades que se realicen en nombre de los niños durante este período son fundamentales ya que influyen no solamente en la forma en que los niños se desarrollan sino en la manera en que progresan los países.¹⁶

Por lo tanto, garantizar el derecho que tienen niñas y niños a formarse de manera física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad es una tarea que debemos asumir desde todos los espacios de la sociedad, y en el Congreso del Estado de Guanajuato tenemos la oportunidad de encabezarla por el bien de los guanajuatenses.

En este sentido, al legislar por un mejor servicio en los centros de atención infantil no sólo estamos protegiendo el presente de esas niñas y niños, sino que construimos desde hoy las bases de un futuro mucho mejor para ellos y para todo el estado. Por ello, consideramos que esta iniciativa de ley es verdaderamente trascendental y debe convertirse en una de las prioridades para el siguiente período ordinario de sesiones.

Con esta nueva pieza de legislación, avanzaremos en la armonización del marco jurídico del estado con el de la federación y cumplimos el compromiso de construir, desde el Poder Legislativo, un entorno de seguridad, justicia y oportunidades para los niños y familias de Guanajuato, con acciones como la creación del Consejo Estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, como órgano de vinculación y consulta, incluyendo representantes del gobierno del estado, de los municipios y de la sociedad civil.

Así mismo conformaremos un Registro Estatal para sistematizar la información respecto a los centros de desarrollo integral infantil, reforzaremos las medidas de seguridad y de protección civil y regularemos tanto la capacitación y certificación como la inspección, evaluación y vigilancia de estos espacios.

¹⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Estado Mundial de la Infancia 2001, p. 9.

Invitamos a nuestros compañeros legisladores de todos los partidos y, por supuesto, a la sociedad en general, a que conozcan el contenido de esta iniciativa y a que dialoguemos juntos para aprobar desde el congreso del Estado el mejor marco normativo posible, en beneficio de la niñez guanajuatense y en justicia para las familias trabajadoras, que con su esfuerzo cotidiano transforman a nuestro estado y abren la puerta a una vida mejor.

Queremos además que la protección de las niñas y niños sea una política pública en Guanajuato y que los padres de familia tengan la seguridad de que sus hijos reciben un trato de calidad y calidez, además de digno y seguro.

Metodología acordada en la Sexagésima Tercera Legislatura, para el estudio y dictamen de las dos iniciativas que toca el presente dictamen.

El 9 de septiembre de 2016, la Comisión tomó los siguientes acuerdos para el estudio y dictamen conjunto de las iniciativas de Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura; y de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura:

a) Acumular las dos iniciativas.

b) Remitir la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a los 36 diputados y diputadas a fin de recabar su opinión, a más tardar el 30 de septiembre.

c) Remitir la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para consulta a los ayuntamientos, a la Coordinación General Jurídica y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, otorgándoles hasta el 30 de septiembre para remitir sus comentarios.

d) Crear un micro sitio en la página del Congreso, para la recepción de comentarios a la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estableciendo como plazo el 30 de septiembre.

e) Sostener el 5 de octubre de 2016, una mesa de trabajo de asesores de las diputadas y del diputado integrantes de la Comisión y la secretaría técnica, a efecto de generar un documento de trabajo que incluya ambas iniciativas y las observaciones formuladas a éstas, mismo que servirá de insumo en una mesa de trabajo. Ello implica revocar los incisos e) y f) de la metodología aprobada para el estudio y dictamen de la iniciativa de Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de

Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

- f) Reunión de Comisión el 12 de octubre, para validar el documento de trabajo generado por los asesores y la secretaría técnica e instruir su envío a la Coordinación General Jurídica y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
- g) Celebrar el 19 de octubre de 2016, una mesa de trabajo con diputados, diputadas, Coordinación General Jurídica y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para analizar el documento de trabajo generado por los asesores y la secretaría técnica. En el entendido de que si resulta necesario se podrán celebrar más reuniones, hasta concluir la revisión del documento de trabajo.
- h) Reunión de Comisión el 26 de octubre, en que se presentará el documento de trabajo con formato de decreto, derivado del análisis de las iniciativas y de las observaciones, y se tomarán acuerdos, en su caso, para la elaboración del dictamen.
- i) Reunión de Comisión para analizar y, en su caso, aprobar el dictamen de las dos iniciativas.

Resultado de las acciones realizadas.

Se recibieron los comentarios de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

Los ayuntamientos de Celaya, Cortazar, Doctor Mora, Huanímaro, Jerécuaro, León, Purísima del Rincón, Salamanca, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Tierra Blanca y Valle de Santiago, dieron respuesta a la consulta.

Se creó un micro sitio en la página del Congreso, para la recepción de

comentarios a la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, no se recibieron comentarios.

El 5 de octubre de 2016 se celebró una mesa de trabajo, en la que se generó un documento de trabajo de ambas iniciativas y las observaciones formuladas a éstas. El 12 de octubre de 2016 se validó el citado documento y se remitió a la Coordinación General Jurídica y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que se tuviera como insumo en la mesa de trabajo que se celebró el 28 de octubre de 2016.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Es indudable que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Así, el ordenamiento que ponemos a consideración tiene por objeto regular y establecer las bases y procedimientos para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el estado de Guanajuato, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan, procuren y garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

También pretendemos que mediante este instrumento normativo, el Ejecutivo del Estado y los municipios garanticen que la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

- I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia.
- II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica.
- III. A la atención y promoción de la

salud.

- IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada.
- V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.
- VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento.
- VII. A la no discriminación.
- VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez.
- IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.
- X. A que el personal encargado del cuidado y enseñanza en los centros de atención esté debidamente capacitado y certificado.

Además de establecer normas sobre las actividades que deberán llevar a cabo los centros de atención, las reglas para la prestación de los servicios y los aspectos de seguridad. Así como las acciones de verificación y sanciones por las infracciones a la ley.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

LEY PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones generales

Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y observancia general. Tiene por objeto regular y establecer las bases y procedimientos para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el estado de Guanajuato, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan, procuren y garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

Aplicación de la Ley

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus competencias.

Normas aplicables a los prestadores de servicios y a los centros de atención

Artículo 3. Los prestadores de servicios y los centros de atención en cualquiera de sus modalidades y tipos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley General, la presente Ley y las disposiciones legales y administrativas aplicables relacionadas con servicios educativos, salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y desarrollo integral de la familia.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Centros de atención:** espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y

- tres días de nacido;
- II. **Consejo Estatal:** Consejo para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Guanajuato;
- III. **Desarrollo integral infantil:** es el derecho que tienen niñas y niños a formarse de manera física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, seguridad y protección adecuada;
- IV. **Ley:** Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato;
- V. **Ley General:** Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- VI. **Medidas precautorias:** aquéllas que con motivo de la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil emita la autoridad competente, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;
- VII. **Prestadores de servicios:** aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios centros de atención en cualquier modalidad o tipo;
- VIII. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- IX. **Programa Interno de Protección Civil:** aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo perteneciente a los sectores público, privado o social, que se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad

- física de niñas y niños, empleados y personas que concurren a dichas instalaciones;
- X. **Registro Estatal:** catálogo público de los centros de atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el estado de Guanajuato;
- XI. **Registro Nacional:** catálogo público de los centros de atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio nacional;
- XII. **Reglamento:** reglamento de la presente Ley; y
- XIII. **Servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil:** medidas dirigidas a niñas y niños en los centros de atención, consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil.

Principios

Artículo 5. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberán observar los siguientes principios:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. El desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;
- III. La no discriminación e igualdad de derechos;
- IV. La participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen; y
- V. La equidad y la igualdad de género.

Capítulo II

Prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil

Derecho a la no discriminación

Artículo 6. Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin discriminación de ningún tipo, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en condiciones de calidad,

calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Derechos que deberán garantizarse por las autoridades a niñas y niños

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado y los municipios por conducto de sus dependencias y entidades, garantizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

- I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. A la atención y promoción de la salud;
- IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
- V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;
- VII. A la no discriminación;
- VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez;
- IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta; y
- X. A que el personal encargado del

cuidado y enseñanza en los centros de atención esté debidamente capacitado y certificado.

Actividades de los centros de atención

Artículo 8. Con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley, en los centros de atención deberán contemplarse las siguientes actividades:

- I. Protección y seguridad;
- II. Cumplir adecuadamente con las medidas correctivas y de seguridad que al efecto establezcan las leyes y autoridades competentes, en materia de protección civil en el Estado;
- III. Fomento al cuidado de la salud;
- IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en los mismos centros de atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas;
- V. Capacitar a todo el personal del centro de atención para prestar primeros auxilios en caso de emergencias dentro de los mismos y, posteriormente, canalizar a la niña o niño a la institución de salud pública o privada correspondiente;
- VI. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;
- VII. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- VIII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;
- IX. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo;
- X. Enseñanza del lenguaje y comunicación; y
- XI. Brindar información y apoyo a los

padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza de niñas y niños, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación y desarrollo integral.

Admisión a los centros de atención

Artículo 9. La admisión de niñas y niños a los centros de atención, se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso y en el reglamento interno de cada centro de atención.

Prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil

Artículo 10. Cuando la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil esté a cargo de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y de los municipios, podrán otorgarla por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y las autorizaciones correspondientes.

Condiciones para la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil

Artículo 11. Para la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley General, la presente Ley y el Reglamento, así como por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los centros de atención, en cualquiera de sus modalidades y tipos, servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento, y otros relacionados con el objeto de esta Ley.

**Capítulo III
Política local**

Política local

Artículo 12. Para la observancia de los derechos contenidos en la presente Ley, el Ejecutivo del Estado y los municipios establecerán una Política local en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil que tenga por objeto la coordinación de las políticas

públicas, planes, instrumentos, programas y acciones interinstitucionales en la materia.

Naturaleza y objetivos de la política local

Artículo 13. Es prioritaria y de interés público la Política local, misma que será diseñada e instrumentada por el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, y se conformará de los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Promover el acceso de niñas y niños, especialmente de aquellos con alguna discapacidad o que vivan en condiciones de vulnerabilidad, marginalidad o pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales;
- III. Establecer criterios estandarizados de calidad y seguridad en la prestación de los servicios que esta Ley regula;
- IV. Promover la convivencia familiar y comunitaria instituidas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- V. Contribuir con el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- VI. Fomentar la equidad y la igualdad de género; y
- VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con los objetivos y prioridades que establezca el Consejo Estatal.

Evaluación de la Política local

Artículo 14. La evaluación de la Política local estará a cargo del Consejo Estatal. El objetivo de la evaluación será conocer el grado de cumplimiento de los principios, resultados, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y

entidades del Ejecutivo del Estado y de los municipios, competentes en la materia, así como medir el impacto de la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Evaluación por parte del Consejo Estatal de la Política local

Artículo 15. El Consejo Estatal llevará a cabo la evaluación, a través de uno o varios organismos independientes que podrán ser instituciones de educación, de investigación científica, asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales. Los lineamientos para realizar la evaluación se establecerán en el Reglamento.

Capítulo IV
Autoridades en materia de prestación de servicios de atención, Cuidado y desarrollo integral infantil

Autoridades competentes

Artículo 16. Son autoridades en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil:

- I. Autoridades estatales:
 - a) El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
 - b) La Secretaría de Educación;
 - c) La Secretaría de Salud;
 - d) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
 - e) La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
 - f) La Unidad Estatal de Protección Civil;
 - g) El Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad; y
 - h) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

II. Autoridades municipales:

- a) Los ayuntamientos;
- b) Las dependencias, organismos o entidades municipales responsables de las acciones para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y
- c) Los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia.

Orientación y capacitación para el cumplimiento de la Ley

Artículo 17. Las autoridades estatales y municipales, a través de las instancias correspondientes, deberán ofrecer orientación y capacitación necesarias para que los prestadores de servicios cumplan eficazmente con el objeto de la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, llevarán a cabo campañas de prevención y denuncia de irregularidades en las instalaciones y condiciones en que se presta el servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Atribuciones del titular del Poder Ejecutivo

Artículo 18. Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la Política local en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal;
- III. Organizar el Sistema de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Guanajuato y coadyuvar con el Consejo Estatal;
- IV. Coordinar y operar el Registro Estatal;

- V. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;
- VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del Programa Estatal;
- VII. Asesorar a los gobiernos municipales, en su caso, en la elaboración, ejecución o evaluación de su programa municipal en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar el objeto de la presente Ley;
- IX. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, tendientes a favorecer la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;
- X. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia de esta Ley;
- XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios;
- XII. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los centros de atención;
- XIII. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;
- XIV. Hacer del conocimiento de la

autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito; y

- XV. Las demás que le otorguen Ley General, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Educación

Artículo 19. La Secretaría de Educación de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los planes y programas de estudio ofertados en los centros de atención cumplan con lo determinado por la autoridad educativa federal;
- II. Implementar acciones que tiendan a garantizar la calidad de la educación que se brinde en los centros de atención;
- III. Establecer mecanismos de identificación y seguimiento de alumnos que reciban educación en los centros de atención;
- IV. Participar en la capacitación del personal docente de los centros de atención; y
- V. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Salud

Artículo 20. La Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones encaminadas a vigilar la salud integral de niñas y niños dentro de los centros de atención;
- II. Impulsar campañas de difusión para el personal de los centros de atención, encaminadas a la prevención y atención de accidentes, padecimientos y enfermedades entre niñas y niños que atienden;
- III. Supervisar que los centros de atención cumplan con los

- requerimientos de salubridad y control sanitario;
- IV. Llevar a cabo, en los centros de atención, actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados; y
- V. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar acciones tendientes a apoyar los centros de atención, que previa evaluación, lo requieran;
- II. Vincular a los usuarios de los centros de atención, que así lo requieran, con sus programas;
- III. Impulsar acciones encaminadas a que los usuarios de los centros de atención cuenten con mejores condiciones de desarrollo; y
- IV. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Artículo 22. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá incorporar al proyecto de iniciativa de ley anual de Presupuesto General de Egresos del Estado, las previsiones presupuestales necesarias para el funcionamiento de los centros de atención operados por las dependencias o entidades del Ejecutivo del Estado.

Así como las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Unidad Estatal de Protección Civil

Artículo 23. La Unidad Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar los lineamientos generales que deben observar los centros de atención en materia de protección civil y gestión integral de riesgos;
- II. Celebrar convenios con la Federación y las autoridades competentes, a fin de recibir apoyo en la formulación de los lineamientos generales referidos en la fracción anterior;
- III. En colaboración con las unidades municipales de protección civil, llevar a cabo campañas de difusión sobre temas relacionados con la protección civil en los centros de atención;
- IV. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado que tengan por objeto la protección civil en los centros de atención; y
- V. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad

Artículo 24. El Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover en los centros de atención la prevención, detección temprana y control de las causas que provocan la discapacidad;
- II. Orientar y capacitar a los prestadores de servicios para que cumplan con los requerimientos necesarios para proporcionar un servicio adecuado a niñas y niños con discapacidad;
- III. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones de los centros de atención;
- IV. Colaborar con los centros de atención que soliciten su asistencia y

orientación en materia de discapacidad; y

- V. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato

Artículo 25. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular las políticas públicas en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en congruencia con las políticas determinadas por el Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- II. Organizar el Registro Estatal dentro del Sistema Estatal de Información en los términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- III. En colaboración con los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia promover la difusión y la concientización sobre los derechos de niñas y niños en los centros de atención;
- IV. Celebrar convenios con la Federación, las autoridades competentes, así como con los sectores social y privado, con la finalidad de enriquecer los servicios que se prestan en los centros de atención; y
- V. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de los municipios

Artículo 26. Compete a los municipios, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios de atención,

cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la Política local y nacional en la materia;

- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- III. Coadyuvar en la integración y operación del Registro Estatal;
- IV. Verificar en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil cumpla con los estándares de calidad, seguridad e higiene que exige el principio del interés superior de la niñez;
- V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa municipal en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- VI. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;
- VII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, tendientes a favorecer la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;
- VIII. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia de esta Ley;
- IX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios;
- X. Decretar las medidas precautorias necesarias a los centros de atención

en cualquier modalidad o tipo;

- XI. Imponer las sanciones a que se refieren la presente Ley, en el ámbito de su competencia, a los prestadores de servicios;
- XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito; y
- XIII. Las demás que le otorguen la Ley General, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Distribución de competencia municipal

Artículo 27. La distribución de competencias municipales se establecerá de acuerdo a los reglamentos municipales que para tal efecto se expidan.

Atribuciones de las unidades municipales de protección civil

Artículo 28. Las unidades municipales de protección civil tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Expedir a los centros de atención la autorización para que se instalen y operen, una vez verificado el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos aplicables;
- II. Imponer sanciones derivadas del incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos aplicables, en los términos del Reglamento de esta Ley;
- III. Capacitar y mantener actualizado al personal de los centros de atención en los términos de los lineamientos generales expedidos por la Unidad Estatal de Protección Civil;
- IV. Llevar a cabo campañas de difusión sobre temas relacionados con la protección civil en los centros de atención; y
- V. Las demás que le otorguen esta Ley

y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia

Artículo 29. Los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las políticas públicas en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. Coadyuvar en la integración del Registro Estatal;
- III. Promover la difusión y la concientización sobre los derechos de niñas y niños en los centros de atención;
- IV. Celebrar convenios con las autoridades competentes, así como con los sectores social y privado, con la finalidad de enriquecer los servicios que se prestan en los centros de atención; y
- V. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Coordinación de actividades

Artículo 30. El Ejecutivo del Estado y los municipios deberán coordinar sus actividades con el fin de aplicar las políticas públicas, planes y programas en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de coordinar estrategias para consolidar los siguientes objetivos:

- I. Capacitar al personal encargado de los centros de atención;
- II. Recopilar, compilar, procesar y sistematizar todo tipo de información en la materia;
- III. Llevar a cabo el registro, inspección y vigilancia de los centros de atención; y
- IV. Las demás que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a

garantizar los derechos de niñas y niños.

Capítulo V
Consejo para la Prestación de Servicios de
Atención, Cuidado y Desarrollo Integral
Infantil del Estado de Guanajuato

Naturaleza y objeto del Consejo Estatal

Artículo 31. El Consejo Estatal es un órgano de vinculación y consulta que tiene por objeto emprender acciones para garantizar los derechos contenidos en esta Ley.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, será la autoridad que funja como coordinadora dentro del desarrollo, actividades y funcionamiento del Consejo Estatal, de acuerdo a sus respectivas atribuciones reglamentarias.

Integración del Consejo Estatal

Artículo 32. El Consejo Estatal se integrará por:

- I. Un ciudadano, quien fungirá como Presidente, designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El titular de la Secretaría de Educación;
- III. El titular de la Secretaría de Salud;
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- V. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VIII. El titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;
- IX. El titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

X. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XI. Cuatro representantes de los municipios; y

XII. Cinco representantes del sector privado.

Será invitado permanente un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien tendrá derecho a voz.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, fungirá como Secretario Técnico del Consejo Estatal.

Cada integrante del Consejo Estatal deberá designar a su suplente, quien preferentemente deberá contar con conocimientos en la materia.

Los representantes contemplados en las fracciones XI y XII de este artículo, serán elegidos conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley, y durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por un periodo más.

El cargo de los integrantes del Consejo Estatal será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna y tendrán derecho a voz y voto.

Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 33. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento, evaluar y proponer mejoras a la Política local en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permitan articular las acciones del Estado y de los municipios y de los sectores público, privado y social;
- II. Impulsar la coordinación interinstitucional, así como la

- concertación de acciones entre los sectores público, social y privado;
- III. Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las instituciones públicas;
- IV. Impulsar programas de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los centros de atención;
- V. Promover ante las instancias competentes, la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los centros de atención;
- VI. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que ofrecen los prestadores de servicios;
- VII. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y a la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley;
- VIII. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones para asegurar la atención integral a niñas y niños, en coordinación con el Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- IX. Impulsar acciones para ofrecer servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación y supervisión;
- X. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;
- XI. Coadyuvar con el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en términos de la legislación aplicable;
- XII. Enviar un informe anual al Congreso del Estado de Guanajuato, indicando las acciones realizadas, así como las políticas, planes, programas y demás información relativa al estado que guardan los centros de atención;
- XIII. Generar, de manera continua, campañas de difusión y concientización para coadyuvar con el cumplimiento del objeto de la presente Ley; y
- XIV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
- Reuniones del Consejo Estatal**
- Artículo 34.** El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y de manera extraordinaria las veces que se requiera, las cuales serán convocadas por su Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes.
- El Consejo Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Estatal a personas de los sectores público, social y privado, atendiendo a los temas a tratar, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- Organización y funcionamiento del Consejo**
- Artículo 35.** Los integrantes del Consejo Estatal intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia, con el fin de cumplir con el objeto de esta Ley.
- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

El funcionamiento y organización del Consejo Estatal será regulado conforme al Reglamento de la Ley.

Capítulo VI Registro Estatal

Naturaleza y objeto del Registro Estatal

Artículo 36. El Registro Estatal será público, el cual será coordinado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Ley General y de esta Ley;
- II. Concentrar la información de los centros de atención;
- III. Identificar y mantener actualizado el registro de prestadores de servicios;
- IV. Contar con un control estadístico que contribuya al diseño y aplicación de la Política local a que se refiere esta Ley; y
- V. Facilitar la supervisión de los centros de atención.

El Registro Estatal formará parte del Sistema de Información a que se refiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Principios del Registro Estatal

Artículo 37. El Registro Estatal deberá funcionar con base en los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con la normatividad en la materia y deberá proteger y garantizar la integridad y el buen uso de los datos personales de prestadores de servicios.

Obligación de informar y de actualizar el Registro Estatal

Artículo 38. Cuando las autoridades estatales o municipales emitan permisos, licencias o autorizaciones a que se refiere esta Ley, además de llevar su propio registro, procederán a informar al Registro Estatal dicha emisión en un término máximo de 30

días hábiles. El registro deberá actualizarse cada seis meses.

Datos que deberá contener el Registro Estatal

Artículo 39. El Registro Estatal deberá contener:

- I. Identificación oficial vigente del prestador del servicio;
- II. Identificación, en su caso, del representante legal;
- III. Ubicación del centro de atención;
- IV. Modalidad y tipo del centro de atención;
- V. Fecha de inicio de operaciones;
- VI. Capacidad instalada y, en su caso, ocupada; y
- VII. Las demás que indique el Reglamento.

La información recopilada por el Registro Estatal deberá proporcionarse al Registro Nacional de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo VII Clasificación y reglas de funcionamiento de los centros de atención

Clasificación de los centros de atención de acuerdo a su modalidad

Artículo 40. Los centros de atención, de acuerdo a su modalidad podrán clasificarse en:

- I. **Públicos:** aquellos financiados y administrados por la Federación, el Estado, los municipios o por alguna de sus instituciones;
- II. **Privados:** aquellos cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares; y
- III. **Mixtos:** aquellos en que la Federación, el Estado, o los municipios o en su conjunto,

participan en el financiamiento, instalación, mantenimiento o administración con instituciones sociales o privadas.

Clasificación de los centros de atención de acuerdo a su tipo

Artículo 41. Los centros de atención, de acuerdo a su capacidad instalada se clasifican en los siguientes tipos:

Tipo 1. Con capacidad para dar servicio hasta 10 menores;

Tipo 2. Con capacidad para dar servicio de 11 a 50 menores;

Tipo 3. Con capacidad para dar servicio de 51 a 100 menores; y

Tipo 4. Con capacidad para atender a más de 100 menores.

Administración de los centros de atención

Artículo 42. Los centros de atención deberán ser administrados por personal profesional o certificado para el servicio que se ofrece y deberán brindar las prestaciones en un inmueble que cumpla las características y requisitos establecidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Programa Interno de Protección Civil

Artículo 43. Con la finalidad de salvaguardar la integridad física de niñas y niños, empleados y de las personas que concurren a los centros de atención, éstos deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicios en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio.

El Programa Interno de Protección Civil deberá ser aprobado por la Unidad Estatal o municipal de Protección Civil, según sea el caso, y estará sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes.

Instalaciones de los centros de atención

Artículo 44. Los centros de atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales.

Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños, así como de las demás personas que concurren a los centros de atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros de éste.

Condiciones para el funcionamiento de los centros de atención

Artículo 45. Para el funcionamiento de los centros de atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones legales. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación, así como las salidas del inmueble en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Simulacros en los centros de atención

Artículo 46. Los centros de atención deben realizar simulacros en materia de protección civil, al menos una vez cada dos meses, con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Modificaciones o reparaciones en los centros de atención

Artículo 47. Cualquier modificación

o reparación al centro de atención deberá realizarse por personal capacitado y fuera del horario en el que se prestan los servicios.

Zonas de almacenaje

Artículo 48. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad, y siempre de forma transitoria, se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de accidente.

Mobiliario y materiales en los centros de atención

Artículo 49. El mobiliario y materiales que se utilice en los centros de atención deberá mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados de los interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

Medidas mínimas de seguridad

Artículo 50. Para un adecuado funcionamiento, donde se prevenga cualquier tipo de riesgo o emergencia, el centro de atención deberá contar con las siguientes medidas mínimas de seguridad:

- I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;
- II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, éstos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo;
- III. Habilitar espacios en el centro de atención específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán

situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor;

- IV. Revisar que en todo momento sean óptimas las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenen o utilicen productos que desprendan gases o vapores inflamables;
- V. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;
- VI. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;
- VII. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el centro de atención en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;
- VIII. Realizar una inspección interna y registrarla en una bitácora pormenorizada de las medidas de seguridad, al menos una vez al mes, la cual deberán presentar a las autoridades competentes cuando sea requerida por éstas;
- IX. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;

- X. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;
- XI. Contar con protección infantil en todos los mecanismos eléctricos;
- XII. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados, cuando se encuentren niñas y niños al interior de los centros de atención;
- XIII. En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos; y
- XIV. Las demás que ordenen otras disposiciones aplicables.

Capítulo VIII

Autorización para la instalación y operación de los centros de atención

Autorización

Artículo 51. La autorización para instalación y operación de los centros de atención, será expedida por las unidades municipales de protección civil, una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Requisitos para la autorización

Artículo 52. Los requisitos para otorgar la autorización a que se refiere este Capítulo, son los siguientes:

- I. Presentar la solicitud en la que al menos se indique: la población por atender, los servicios que se propone ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;
- II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los centros de atención. Asimismo, dicha póliza

- deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales de los prestadores de servicios frente a terceros, a consecuencia de un hecho que cause daño;
- III. Contar con un reglamento interno;
- IV. Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, de seguridad e higiene y de primeros auxilios;
- V. Contar con un manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;
- VI. Contar con un programa de trabajo;
- VII. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;
- VIII. Contar con un Programa Interno de Protección Civil;
- IX. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario;
- X. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios; y
- XI. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar.

Vigencia de la autorización

Artículo 53. Las autorizaciones a que se refiere este Capítulo, tendrán una vigencia de por lo menos dos años, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Ningún centro de atención podrá prestar servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, sin cumplir con los requisitos que exigen la presente Ley y su Reglamento.

Reglamento interno de los centros de atención

Artículo 54. Los centros de atención deberán contar con un reglamento interno en el que se establecerá el uso y mantenimiento de las instalaciones; características de los servicios; aspectos de seguridad, higiene y protección civil; cuidados de la salud; horarios de la prestación del servicio; la admisión de niñas y niños; el mecanismo para designar a la persona o personas autorizadas para recoger a niñas o niños; la tolerancia para su entrada y salida; derechos y obligaciones de los usuarios; y, en su caso, la cuota mensual, forma de pago y fechas para hacerlos.

Programa de trabajo de los centros de atención

Artículo 55. Los centros de atención deberán contar con un programa de trabajo, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los derechos de niñas y niños, previstos en el artículo 7 de esta Ley y los mecanismos e instrumentos para satisfacerlos;
- II. Las actividades formativas, educativas, culturales y deportivas que se desarrollarán y los resultados esperados;
- III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 8 de la Ley;
- IV. Los perfiles del personal que laborará en el centro de atención directamente vinculados al trabajo con niñas y niños, así como las actividades que se les encomendarán;
- V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de

sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;

- VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños;
- VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de los usuarios y de niñas y niños beneficiarios del servicio o de cualquier interesado;
- VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza de niñas y niños, sobre su desempeño y desarrollo integral; y
- IX. La demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Capítulo IX

Formación, actualización y capacitación del personal de los centros de atención

Programas de formación, actualización y capacitación

Artículo 56. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán programas de formación, actualización y capacitación en materia educativa, de salud y de protección civil, para lograr la certificación del personal que labore en los centros de atención.

Obligación de participar en los programas

Artículo 57. El personal de los centros de atención está obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

El personal que labore en los centros de atención garantizará un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas y niños.

Promoción y facilidades para la capacitación

Artículo 58. Los prestadores de servicios promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, estableciendo programas permanentes de capacitación para su personal; o bien, apoyando a éstos para que participen en aquellos que organicen e implementen las autoridades.

Competencia, capacitación y aptitudes del personal de los centros de atención

Artículo 59. Las autoridades en la esfera de su competencia, determinarán conforme a la modalidad de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los centros de atención. De igual forma, determinarán los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños de conformidad con el Reglamento.

Renovación de las certificaciones

Artículo 60. Las certificaciones que expidan las autoridades competentes deberán ser renovadas cada dos años por los solicitantes.

Impulso de acciones en los sectores social y privado

Artículo 61. Las autoridades estatales y municipales impulsarán acciones de los sectores social y privado, encaminadas a la promoción, atención, cuidado y desarrollo integral infantil en los centros de atención.

Capítulo X Visitas de verificación

Visitas de verificación

Artículo 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los centros de atención, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Objeto de las visitas de verificación

Artículo 63. Las visitas de

verificación administrativa, tendrán por objeto:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, por parte de los prestadores de servicios; y
- II. Informar a la autoridad competente, sobre la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de los menores y solicitar intervenciones oportunas cuando proceda.

Capítulo XI

Coordinación para la implementación del Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento

Coordinación con la Federación

Artículo 64. Las autoridades estatales y municipales, se coordinarán con la Federación con la finalidad de implementar el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento, el que tendrá los objetivos siguientes:

- I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios que regula esta Ley;
- II. Establecer los mecanismos de colaboración técnico-operativa para lograr la vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable;
- III. Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones que regula esta Ley; y
- IV. Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños.

Capítulo XII Acciones de prevención

Operativos de prevención

Artículo 65. Las autoridades estatales

y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con la finalidad de efectuar de manera periódica operativos de prevención, encaminados a disminuir o mitigar riesgos en los centros de atención.

Reporte de riesgo en los centros de atención

Artículo 66. La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado de un menor, podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los centros de atención.

Capítulo XIII Medidas precautorias

Medidas precautorias

Artículo 67. La autoridad verificadora competente, tendrá la facultad de imponer medidas precautorias, en los centros de atención, cuando se adviertan condiciones o circunstancias que pongan en riesgo la integridad de niñas y niños que reciben el servicio.

Las medidas precautorias que podrán imponerse son las siguientes:

- I. Recomendación por escrito, en la cual se fijará un plazo de hasta treinta días para subsanar las causas que le dieron origen;
- II. Apercebimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivó; y
- III. Suspensión total o parcial de actividades en el centro de atención, misma que se mantendrá hasta en tanto se subsane la situación que la motivó. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta disposición podrá imponerse con independencia de las demás medidas precautorias señaladas en esta Ley o en su Reglamento.

Si durante la verificación se advierte

alguna conducta que sancione una ley diversa, se informará a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

Ampliación de plazos

Artículo 68. Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida.

Capítulo XIV Sanciones administrativas

Sanciones administrativas

Artículo 69. Las autoridades verificadoras podrán imponer sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sanciones administrativas que se podrán imponer

Artículo 70. A quienes infrinjan la presente Ley y su Reglamento o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Multa administrativa;
- II. Suspensión temporal de la autorización a que se refiere esta Ley; y
- III. Revocación de la autorización a que se refiere esta Ley, con la consecuente cancelación del registro.

Multa administrativa

Artículo 71. La multa administrativa será impuesta en los siguientes casos:

- I. Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores correspondientes;
- II. No elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo, o no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva;
- III. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin

contar con los permisos de la autoridad competente;

- IV. Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente; y
- V. Realizar por parte del personal de los centros de atención, algún acto de discriminación contra cualquiera de sus integrantes.

Suspensión temporal

Artículo 72. Son causas de suspensión temporal las siguientes:

- I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa, de tal forma que las causas que originaron la misma sigan vigentes;
- III. Realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del centro de atención sin el previo consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;
- IV. El incumplimiento de los estándares mínimos de higiene, calidad y seguridad;
- V. El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;
- VI. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede; y
- VII. En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al centro de atención o personal relacionado con el mismo.

Causas de revocación y cancelación

Artículo 73. Son causas de revocación de la autorización y cancelación del registro, las siguientes:

- I. La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
- II. La existencia de cualquier delito sexual acreditado al personal del centro de atención mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado; y
- III. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal, de tal forma que las causas que originaron la misma sigan vigentes.

Imposición de las sanciones

Artículo 74. Las sanciones por las infracciones a la presente Ley o su Reglamento se impondrán de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de esta Ley y en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sanción a los servidores públicos

Artículo 75. Los servidores públicos que incurran en alguna falta, serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Sanción por la comisión de delitos

Artículo 76. Será sancionada la comisión de delitos en contra de niñas y niños en los centros de atención de acuerdo a lo establecido en la legislación penal correspondiente.

Artículos Transitorios

Entrada en vigor

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

Plazo para la adecuación de los reglamentos estatales

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo deberá actualizar los reglamentos y demás disposiciones a que se refiere esta Ley, a más tardar seis meses posteriores a su entrada en vigor.

Plazo para la aprobación de programa

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo deberá aprobar el programa a que se refiere en esta Ley, a más tardar nueve meses posteriores a su entrada en vigor.

Plazo para instalar el Consejo Estatal

Artículo Cuarto. El Consejo Estatal establecido en la presente Ley deberá instalarse a más tardar un año posterior a la entrada en vigor de la Ley y deberán aprobarse los programas y planes de acción del mismo.

Reglas para substanciar los procedimientos y recursos administrativos

Artículo Quinto. Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubiesen iniciado antes de la vigencia de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley que se iniciaron.

Adecuación de los reglamentos municipales

Artículo Sexto. Los ayuntamientos, en el respectivo ámbito de sus competencias, adecuarán los reglamentos y demás ordenamientos municipales que resulten aplicables en concordancia con la presente Ley, en un plazo de seis meses contados a la entrada en vigor del presente decreto.

Plazo para que los centros de atención cuenten con los permisos, medidas y condiciones

Artículo Séptimo. Los titulares de los centros de atención deberán contar con los permisos, medidas y condiciones a las que se refiere la presente Ley a más tardar un año posterior a la entrada en vigor del Reglamento correspondiente.

Facilidades administrativas a los

centros de atención

Artículo Octavo. El Estado y los ayuntamientos generarán las facilidades administrativas, de gestión y acompañamiento para que los centros de atención puedan cumplir con lo establecido en la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2016. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Araceli Medina Sánchez. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo. Dip. Luz Elena Govea López. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Irma Leticia González Sánchez, en términos del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

No habiendo más participaciones, se concede el uso de la voz a la diputada Irma Leticia González Sánchez.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación y público que nos acompaña en esta sesión.

He solicitado el uso de esta máxima tribuna para fundamentar el dictamen puesto a su consideración, para que nuestro estado dé cumplimiento a lo que establece la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, misma que se publicó en el Diario

Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011 y precisa en el artículo segundo transitorio que *«El Congreso del Estado y la legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor»* Como podrán darse cuenta, en Guanajuato estamos dando cabal cumplimiento a una obligación legal, social, ética y de responsabilidad parlamentaria.

Por otra parte, reconozco el trabajo de quienes hemos sumado esfuerzos, voluntades, capacidades e interés común para que hoy la ley que regula el funcionamiento en los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato sea una realidad que atenderá el bienestar social de las niñas y de los niños que acuden a cualquier centro de atención denominado estancia infantil, guardería o cualquier similar o análogo, y dicha ley tendrá como objeto regular la prestación de servicios para la atención y el cuidado y desarrollo integral infantil; garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, de calidez, de calidad, seguridad y de protección adecuada que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Como diputada y presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura, puedo decirles a los guanajuatenses que estamos atendiendo con prioridad parlamentaria y responsabilidad política social, un tema fundamental para el desarrollo sustentable, armónico y equitativo de nuestra sociedad, atendiendo el interés superior de nuestra niñez, y lo más importante, poniendo a su consideración una ley que servirá como punto de partida para generar el andamiaje jurídico regulatorio que atienda y se ocupe de la tranquilidad de las familias guanajuatenses, ya que el interés superior de la niñez en nuestro estado, representa un elemento prioritario de bienestar y de justicia social.

Es importante reconocer en nuestro estado la evolución de la sociedad a través de los roles familiares que involucran al hombre

y a la mujer en la vida productiva y también laboral; por lo tanto es fundamental reconocer el trabajo que las mujeres desempeñan en labores profesionales, económicas y sociales en nuestro estado; este es considerado un factor fundamental para atender la problemática de la atención de nuestras niñas, de nuestros niños, considerando que su desarrollo debe llevarse en un clima de armonía, de certeza jurídica y social, de la calidad brindada en estos centros de atención y de cuidado infantil.

Es importante recordar que de conformidad con el principio de interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas y a niños, se entenderán dirigidas a procurarles primordialmente los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Es oportuno precisar, que desde el Congreso del Estado estamos generando un modelo de estado socialmente responsable, en donde garantizamos el ejercicio de los derechos humanos a favor de todos. Es por esto que reviste de una importancia superior en este dictamen que se propone, para que los centros de atención y cuidado infantil de nuestro estado, cuenten con una legislación que armonice el bienestar social y los derechos fundamentales de nuestros niños.

Bajo estos argumentos, considero que es fundamental precisar que los centros de atención y cuidado infantil no sólo deben proveer el servicio de cuidado integral del menor, sino también deben servir como primer contacto con la sociedad, ya que la interacción social define la conducta posterior de todo individuo. Así, todos y cada uno de los derechos de la infancia son obligatorios e irrenunciables; por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Dichos derechos reconocidos en el ámbito internacional, emanan de la Declaración de los Derechos del Niño. Esta declaración reconoce al niño y la niña como ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral e espiritualmente con libertad y dignidad.

Concluyo mi participación reconociendo que los centros de atención y

cuidado infantil son y seguirán siendo entes preventivos del abandono y del maltrato a nuestras niñas y a nuestros niños.

Es por eso que consideramos primordial regularlas para garantizar un mejor funcionamiento en la prestación de los servicios.

Finalmente, reconozco el dictamen que se pone a su consideración como una forma eficaz de regulación del servicio, del personal, de los requisitos formales, la atención médica, la entrega de los menores a la salida de los centros de atención y cuidado infantil, el acceso a los menores con discapacidad, así como para el seguimiento de los procedimientos de verificación, vigilancia de dichos establecimientos.

Agradezco la apertura, trabajo y entrega de todos los integrantes de la comisión; asesores y secretaria técnica en los trabajos realizados para que se produjera la aprobación del presente dictamen que ahora sometemos a la consideración de esta Asamblea, a la que le pedimos su voto razonado y de confianza, en virtud de los argumentos vertidos. Es cuánto. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se concede el uso de la voz a la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA DEL SAGRARIO VILLEGAS GRIMALDO.



C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Muy buenas tardes a todos. Con el permiso de la señora presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que hoy nos acompañan a esta su Casa Legislativa.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero pedirles su voto en favor del dictamen referente a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral para el Estado de Guanajuato, la cual hemos trabajado en la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para responder con hechos a una de las necesidades más sentidas de las familias guanajuatenses.

Esta ley tiene por objeto regular, establecer las bases y procedimientos para la prestación de servicios de atención integral, cuidado para el desarrollo integral infantil del estado de Guanajuato, y nos permitirá garantizar el acceso de las niñas y niños a estos servicios, con un enfoque centrado en brindarles condiciones de igualdad, eficiencia, calidez, seguridad y protección. Esto, a su vez, significará tanto la promoción y el pleno ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, como la tranquilidad de sus padres y de las madres de familia.

Cuando presentamos nuestra iniciativa el pasado 11 de agosto, plateamos que la protección de las familias y de las niñas y los niños guanajuatenses, es uno de los ejes fundamentales de la Agenda Legislativa 2015-2018 del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; porque nosotros consideramos que es una tarea fundamental del estado garantizar junto con el entorno familiar y social su adecuado desarrollo; hacerlo bajo valores que permitan su integración social plena para que sean actores en la consecución del bien común.

Asimismo hacemos eco de las palabras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, de que todo, *todo* lo que ocurre durante los primeros años de la vida de un niño, ejerce una enorme influencia en la manera en que se desarrolla después, la infancia-adolescencia.

Hoy al aprobar esta ley, haremos una diferencia en las vidas de estos niños y niñas. Al mismo tiempo, damos un paso fundamental en la armonización del marco jurídico del estado con el de la federación. Y cumplimos el compromiso de construir desde el Poder Legislativo un entorno de seguridad, de justicia y de oportunidades para los niños y

las familias guanajuatenses.

Por ello reconozco una vez más el trabajo realizado en la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para traer ese dictamen ante la consideración del Pleno. Los invito a que votemos juntos a favor para seguir haciendo historia por un Guanajuato con todas las oportunidades y para todas las personas. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad. Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

¿Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para reservarme el artículo 16, fracción II por favor diputada.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputado; adelante por favor.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTERVIENE A EFECTO DE DESAHOGAR SU RESERVA AL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:
Buenas tardes a todos, a todas.

Vengo ante esta Asamblea para exponerles la reserva del artículo 16, fracción II respecto a las autoridades en materia de presentación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil. La fracción II corresponde a las autoridades municipales y no se incluyó a las unidades municipales de protección civil, aunque éstas sí están incluidas en diversos artículos de la propuesta de ley; por tal motivo y para dar la categoría de autoridades responsables a las unidades municipales de protección civil, propongo se incluya en un inciso relativo a estas autoridades, de manera que la fracción II del artículo 16 quedaría de la siguiente manera:

Fracción II. Autoridades municipales.

- a) *Los ayuntamientos.*
- b) *Las dependencias, organismos o entidades municipales responsables de las acciones para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.*
- c) *Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y*
- d) *Unidades Municipales de Protección Civil.*

Esa sería mi reserva diputada.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa

Lugo. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, para aprobar o no el artículo 16, fracción II, en los términos propuestos. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: Gracias. En consecuencia, se tiene por aprobada la propuesta, en los términos presentados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los municipios del Estado, para que generen una dependencia, un organismo desconcentrado o una entidad paramunicipal para dar cumplimiento a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE EXHORTAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE GENEREN UNA DEPENDENCIA, UN ORGANISMO DESCONCENTRADO O UNA ENTIDAD PARAMUNICIPAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Dip. Arcelia María González González. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Juventud y Deporte le fue turnada, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los municipios del Estado, para que generen una dependencia, un organismo desconcentrado o una entidad paramunicipal para dar cumplimiento a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 76 fracción V, 98 fracciones I y II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

I.1. El 29 de octubre de 2015 la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó a la Comisión de Juventud y Deporte para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a los municipios del Estado, para que generen una dependencia, un organismo desconcentrado o una entidad paramunicipal para dar cumplimiento a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 98 fracción I de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. En reunión de fecha 3 de noviembre de 2015, la Comisión de Juventud y Deporte radicó dicha propuesta y en fecha 12 de mayo de 2016 se aprobó una metodología de análisis y estudio de la propuesta de referencia en los siguientes términos:

«La Comisión de Juventud y Deporte, consciente de la importancia de que la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, se aplique, y atendiendo a la propuesta de los iniciantes, para enriquecer los trabajos legislativos en el análisis y estudio de la propuesta referida, propone llevar a cabo la siguiente metodología:

Etapa de consulta e información:

1. Se consultó al titular del área correspondiente al Instituto de la Juventud Guanajuatense, encargada de la política pública de los jóvenes en Guanajuato, con el objetivo de conocer de primera mano, las acciones ejecutadas por el Estado, para lograr sensibilizar a los 46 municipios en la creación de áreas que atiendan específicamente a las y los jóvenes.
2. Se consultó a los 46 ayuntamientos del Estado, para saber si contaban con alguna dependencia o entidad que atienda los asuntos de las y los jóvenes y cuál es el presupuesto que tiene asignado, otorgándoles un plazo de 15 días para que den respuesta a la consulta.
3. Se conformó un grupo de trabajo integrado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión y asesores parlamentarios en la que se analizó el contenido de la propuesta y el documento elaborado por la Secretaría Técnica y sentar las

directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen, en su caso.

4. Se Integró por parte de la secretaría técnica un documento con formato de dictamen, mismo que fue remitido a las y los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones.
5. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen.»

En esa primera etapa dieron respuesta a la consulta, sobre si se contaba o no con la dependencia o entidad que atiende los asuntos de las y los jóvenes y a cuánto ascendía el presupuesto asignado, por municipio, los siguientes:

Abasolo, Celaya, Cortazar, Huanímaro, Irapuato, Jerécuaro, León, Moroleón, Salamanca, San Miguel de Allende, San Luis de la Paz, Silao de la Victoria y Valle del Santiago. Por otro lado el municipio de Coroneo, se dio por enterado y se manifestó a favor de la propuesta.

1.3. Se celebró una mesa de trabajo el día 15 de noviembre de 2016 con presencia de las diputadas y de los diputados integrantes de la comisión, así como de los asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión y de la secretaría técnica de la misma.

1.4. La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó –previamente- a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de la comisión. Lo anterior, en virtud de existir un consenso unánime en dar un verdadero seguimiento a la implementación de acciones legislativas encaminadas a los jóvenes de Guanajuato.

II. Valoración de la propuesta y consideraciones de la comisión legislativa

Las y los proponentes señalan en la parte expositiva del punto de acuerdo, lo siguiente:

«La Ley de Juventud es de orden público e interés social, y tiene por objeto reconocer los derechos de los jóvenes, así como generar las medidas y marco normativo que regulen las políticas públicas transversales que permitan al estado y municipios garantizar el desarrollo integral e inclusión social de la juventud, reconociéndoles su nivel de importancia, y, se les conciba como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del estado.

Según la encuesta nacional de la dinámica demográfica 2014, realizada por el INEGI, en nuestro Estado viven 1 millón 921 mil 017 jóvenes de cuyas edades van de los 12 a los 29 años, y representan el 35 por ciento del total de habitantes en el Estado.

La edad promedio del estado es de 25 años, el 63.98 por ciento son mayores de edad, de los cuales el 51-27 por ciento son mujeres y el 48.73 por ciento son hombres, el 5 por ciento de las y los jóvenes en el país viven en Guanajuato.

Desde 2007, contamos con un Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato, como un órgano desconcentrado, en ese momento, de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud.

A continuación, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado emitió el Decreto número 266 mediante el cual se expidió la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato publicada el 4 de septiembre de 2009.

En las reformas de la sexagésima legislatura del estado de Guanajuato, "La Ley de la Juventud" y la entonces "Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud" fueron reformadas para que cada una tomara su cauce y tuviera una atención más especializada hacia los jóvenes y deportistas.

En dicha reforma se acordó que "La Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud" continuara con su nominación, hasta en tanto fuera modificada "La Ley del Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato", excluyendo de su competencia los temas de atención a la juventud, las cuales se entenderían conferidos al Instituto de la Juventud Guanajuatense.

Hoy también, está reformada y reglamentada la Ley General de Cultura Física y Deporte que dio paso a la Comisión de Deporte del Estado "CODE".

En la legislatura recién terminada se hizo un análisis de esta Ley, las y los Jóvenes de Guanajuato participaron efusivamente en siete foros que se realizaron en diferentes puntos del estado y en donde poco más de 160 ponencias hicieron saber sus propuestas e inquietudes.

En los foros, los jóvenes expresaron que sabían que tenían derechos pero no cuáles o en dónde encontrarlos; sabían que las instituciones públicas deben generar políticas públicas en su beneficio, pero quieren que esas políticas sean permanentes y no momentáneas.

Expresaron que quieren más espacios de participación donde puedan ejercer plenamente sus derechos; aspiran a más oportunidades para su desarrollo.

Demandan la creación en los municipios de unidades administrativas que apliquen programas focalizados a los jóvenes.

Es por ello que la actualización de nuestros cuerpos normativos en materia de atención a los jóvenes se hace indispensable dado el impacto que tiene actualmente ese grupo poblacional y su proyección a futuro, por ello, es que hacemos uso de esta honorable tribuna para generar un punto de acuerdo por obvia resolución, que permita a los jóvenes conocer sus derechos y deberes, a los gobiernos municipales generar políticas públicas que les facilite aprovechar el desarrollo tecnológico, económico, educativo, deportivo y cultural que se tiene en sus demarcaciones, buscando el desarrollo integral de la juventud guanajuatense..»

Al respecto, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión que dictamina ratificamos de manera general las motivaciones de las y los proponentes, ya que nuestra función como representantes populares nos obliga a atender las necesidades de nuestros representados en el marco de las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución Política Local y en consecuencia las leyes secundarias que regulan en este caso el tema de jóvenes en Guanajuato, como lo es la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, situación sobre la cual emergen las consideraciones.

Es decir, las autoridades —en este caso las que creamos y reformas nuestro derecho positivo— debemos realizar acciones tendientes al seguimiento del cumplimiento de los objetivos y premisas que se vislumbran en la ley y de donde cada sujeto o ente obligado debe atender de manera puntual a ésta, siendo acorde a los objetivos por los cuales se creó, por ello, es menester exhortar a los actores y autoridades en los municipios de Guanajuato para que, principios como la promoción, respeto y protección del derecho de las y los jóvenes, se lleven a cabo de la mejor forma y que en la realidad ese sector sea atendido en sus necesidades principales, generando un desarrollo equitativo y satisfactorio.

El tema de las leyes no reglamentadas o de las cuales no se cumplen ciertas obligaciones transitorias, adquiere creciente interés en razón de la necesidad de asegurar que la producción legislativa se haga operativa y cumpla con su objetivo principal, cual es, la de normar los aspectos de la realidad sobre los que pretende incidir; esto, en virtud a que una norma sin su debida y oportuna reglamentación se vería impedida de lograr su cometido, de ahí la necesidad de que las autoridades municipales, pieza clave en este ordenamiento, generen las acciones óptimas para llevar a cabo los principios, atribuciones y política pública en favor de las y los jóvenes de Guanajuato.

Es así que resulta necesario formular este exhorto a las administraciones públicas municipales, —a través de los ayuntamientos— para que en el ejercicio de sus facultades cumplan con los objetivos y principios de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, con el fin de que efectivamente se realicen acciones para garantizar el reconocimiento de los derechos de los jóvenes, así como generar las medidas que regulen las políticas públicas transversales que permitan al Estado y los municipios garantizar el desarrollo integral e inclusión social de la juventud, reconociéndoles su nivel de importancia, y, se les conciba como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento de Guanajuato.

Aunado a lo anterior, y dados los alcances de la propuesta inicial, consideramos oportuno acotar los mismos, en razón de que actualmente la mayoría de los municipios en Guanajuato cuentan con una unidad administrativa municipal, como dependencia, organismo desconcentrado o paramunicipal que atiende el tema de las y los jóvenes, siendo congruentes con la Ley de manera general, pues es fundamental que los mismos vayan disgregando y especializándose en temas de atención de las y los jóvenes de sus municipios y por el otro lado la que corresponde al deporte y la cultura física. Por ello, se exhorta a los municipios en la entidad que actualmente no han cumplido con esa obligación legal, de ahí la importancia de este dictamen, y de igual forma a aquellos que dada la naturaleza de su unidad administrativa deben de manera gradual y atendiendo a sus

respectivos presupuestos separar las áreas de atención a jóvenes y de cultura física y deporte.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 149 y 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato hace un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de los municipios de Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Huanímaro, Jerécuaro, San Felipe, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío, Ocampo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Diego de la Unión, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, conformen una unidad administrativa municipal, como dependencia u organismo desconcentrado o paramunicipal que atienda el tema de la protección de los derechos de las y los jóvenes de esos municipios y de esta forma dar cumplimiento a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

De igual forma se exhorta a los ayuntamientos de los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santa Catarina, San Miguel de Allende, Tarandacua, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria y Villagrán para que en el ámbito de sus competencias y atendiendo a sus presupuestos vayan separando las áreas que corresponden a atención de jóvenes y de deporte, a efecto de dar una verdadera atención y cumplir con la ley de la materia.

Guanajuato, Gto., 15 de noviembre de 2016. LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. DIP. ARACELI MEDINA SÁNCHEZ. DIP. LETICIA VILLEGAS NAVA. DIP. JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA. DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. DIP. LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, en los términos del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, para hablar a favor del mismo.

Si alguna otra diputada u otro diputado desean hacer le uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

No habiendo más participaciones, se concede el uso de la palabra al diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Adelante diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.



C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia y de los integrantes de la mesa directiva. Diputadas, diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Invitados especiales. Medios de comunicación.

Garantizar el cumplimiento de los derechos de todas las personas, particularmente de aquellas que por sus condiciones son susceptibles de ser más afectadas, es requisito indispensable para proteger a la sociedad en cualquier sentido. Esto es una prioridad, pero también una obligación compartida con las ciudadanas, los ciudadanos, las autoridades establecidas en sus principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución Política y sus leyes secundarias; derechos que en ocasiones por problemas de redacción e interpretación o simplemente por no atender al cumplimiento de las mismas, no son puestos en práctica, dificultando a las autoridades su implementación en lo que a la atención de las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes se refiere. Es decir,

debe darse puntual seguimiento a nuestro actual ordenamiento, la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato y dar cumplimiento a los principios de igualdad, equidad y seguridad jurídica, además de atender –de manera eficiente-, las necesidades de este gran sector, las y los jóvenes.

En este sentido y cumpliendo con el ordenamiento constitucional y nuestras leyes en la materia, los poderes públicos deben actuar siempre apoyando el avance de la colectividad hacia un desarrollo de la sociedad más libre, participativo e igualitario que pueda ser una realidad consolidada en el presente y con plena proyección al futuro, un futuro que pertenece a la juventud de este país; donde esta juventud tiene el derecho y el deber de participar en todo momento en el progreso de la sociedad.

Es así como las diputadas y los diputados que pertenecemos a la Comisión de Juventud y Deporte, con el fin de dar seguimiento desde el ámbito legislativo, el desarrollo integral de la juventud guanajuatense, es que consideramos fundamental este exhorto de crear unidades administrativas de atención a las y los jóvenes en los 46 ayuntamientos, donde la Ley para la Juventud establece esta obligación; en donde los objetivos principales sean la protección de los derechos de las y los jóvenes de Guanajuato y que se reconozcan como protagonistas y factores decisivos en los cambios sociales, económicos, políticos y culturales del estado.

Es necesario que dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, incorporen a los jóvenes del estado en las nuevas realidades y dinámicas nacionales, buscando la notoriedad que alcancen y que deban al resultado de su propio esfuerzo, pero respaldados o apoyados desde el estado, no a la aparición en la nota roja protagonizando algún reclamo o incrementando las estadísticas de delincuencia.

Por otro lado, las autoridades tienen la obligación de ofrecer espacios para el desarrollo de los jóvenes y de conocer el ímpetu que su juventud representa en la transformación del país y del estado, para

poder recuperar confianza hacia las instituciones gubernamentales.

En la medida en que los apoyos de los jóvenes sean eficaces y dirigidos a combatir su principal problemática, estaremos fomentando su verdadero desarrollo, lo cual sabemos que indicará un aumento en la asignación del presupuesto, pero que significará una inversión que rendirá frutos no sólo en nuestra sociedad, sino en nuestro país. Esto nos obliga a hacer una altura precisa de los grandes problemas que vive la juventud, en los cuales podemos desprender la deserción escolar, la delincuencia juvenil y el pandillerismo, la drogadicción, la escasez de empleo, de espacios culturales y también la escasa conexión entre lo estudiado y el empleo desarrollado, entre muchos más.

En ese sentido es importante mencionar las cifras que nos reflejan la realidad de nuestra juventud en el estado, ya que en Guanajuato contamos con aproximadamente 4.95 millones de habitantes, de los cuales 1.6 millones nos encontramos entre los 12 y 29 años de edad aproximadamente.

Creemos firmemente que el crear acciones que tendrán que implementar el estado y los ayuntamientos en materia de juventud y empleo, hará que se facilite su acceso al mercado de trabajo, el fomento al empleo juvenil, la promoción del autoempleo, la contratación por cuenta propia; lo mismo en lo que toca en materia de vivienda, a las acciones tendientes al respeto de la autonomía personal de los jóvenes y su integración a la sociedad; tomando en cuenta los objetivos como el financiamiento para la vivienda, facilitar el acceso de los jóvenes a la compra de su vivienda o de su arrendamiento. La Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato constituye un ordenamiento sencillo, práctico y útil, que provee la creación de organismos e instituciones jurídicas idóneas a las circunstancias y requisito que demanda la sociedad y sobre todo que los guanajuatenses requerimos; es decir, las autoridades, en este caso los que creamos y reformamos nuestro derecho positivo, debemos realizar tendientes al seguimiento del cumplimiento de los objetivos y premisas que se vislumbran en la

ley y de que cada sujeto o ente obligado, debe atender de manera puntual a ésta, siendo acorde a los objetivos por los cuales se creó. Por ello, es menester exhortar a los autores y autoridades de los municipios de Guanajuato para que principios como la promoción, el respeto, la protección de los derechos de las y los jóvenes guanajuatenses, se lleven a cabo de la mejor forma y que en realidad este sector sea atendido en sus necesidades principales, generando un desarrollo equitativo y satisfactorio.

El tema de las leyes no reglamentadas o de las cuales no se cumplan ciertas obligaciones transitorias, adquiere creciente interés en razón de la necesidad de asegurar la producción legislativa se haga operativa y cumpla con su objetivo principal que es la de normar los aspectos de la realidad sobre lo que se pretende incidir. Eso en virtud a que una norma sin su debida y oportuna reglamentación, se vería impedida de lograr su cometido; de ahí la necesidad de que las autoridades municipales, pieza clave de este ordenamiento, generen acciones óptimas para llevar a cabo los principios, atribuciones y políticas públicas en favor de las y los jóvenes de Guanajuato.

Es así que resulta necesario formular este exhorto a las administraciones públicas a través de sus 46 municipios, para que en el ejercicio de sus facultades cumplan con los objetivos, principios de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, con el fin de que efectivamente se realicen acciones para garantizar el reconocimiento de los derechos de los jóvenes, así como generar las medidas que regulen las políticas públicas transversales que permitan al estado y a los municipios el desarrollo integral e inclusión social de la juventud, reconociéndole su nivel de importancia y se les conciba como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento de Guanajuato.

Consideramos exhortar en el ámbito de sus competencias a los ayuntamientos, en razón de que actualmente algunos de éstos cuentan con una unidad administrativa municipal que atiende los temas de las y los jóvenes, siendo congruentes con la ley de manera general. Sin embargo, es fundamental que los mismos vayan disgregando y especializándose en temas de atención a las y

los jóvenes en sus municipios y por otro lado, lo que corresponde al deporte y a la cultura física; es decir, que las autoridades municipales busquen el mejoramiento de sus instituciones, viendo en todo por la protección de los derechos de las y los jóvenes de Guanajuato.

Por lo anterior, solicito a ustedes compañeras y compañeros diputados, apoyar este dictamen, para que en el ámbito de sus competencias se conformen las unidades administrativas municipales como pueden ser dependencias, organismos desconcentrados o paramunicipales que atiendan el tema de la protección de los derechos de las y los jóvenes en sus municipios, y de esta forma dar cumplimiento a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, y aquellos ayuntamientos que ya cuenten con una unidad administrativa que conlleve las áreas de los jóvenes y el deporte, vayan especializándose y en consecuencia generen áreas independientes, a efecto de dar una verdadera atención y cumplir con la ley de la materia; pero sobre todo cumplir con los jóvenes de Guanajuato, cumplir con esta generación. Por su atención, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se concede ahora el uso de la voz al diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Adelante diputado.

EL DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya: Muy buenas tardes. Con el permiso de la diputada presidenta. Saludo a las compañeras y compañeros diputados. A los representantes de los medios de comunicación. A las amigas y amigos que nos acompañan en el área del público. ¡Sean todos bienvenidos a la Casa Legislativa de los guanajuatenses!

He solicitado el uso de la voz a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para indicar que

compartimos la postura relativa a al Punto de Acuerdo que hace un respetuoso exhorto a los municipios en el tema de juventud. Lo anterior en virtud de que en Acción Nacional creemos en los jóvenes, creemos que los jóvenes pueden encabezar el impulso mundial para romper con los patrones del pasado y situarnos en la senda de un futuro más justo y sostenibles.

Para nosotros las acciones en favor de los jóvenes son prioritarias y claro que se deben analizar en todos y cada uno de sus puntos; por ello creemos que este exhorto es prioritario y muy oportuno previo a los análisis presupuestales de egresos que se realizarán en cada uno de los municipios del estado.

Es así que queremos invitar a los municipios que no tengan un organismo descentralizado, dependencia municipal, dirección, coordinación o incluso jefatura para que se creen; tal como lo indica la propia Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. Se debe dar, además, suficiencia presupuestal para su adecuado funcionamiento, trabajo, promoción, fomento, difusión e investigación en materia de juventud.

Los jóvenes suelen estar a la vanguardia, y la juventud de hoy dispone de más información que cualquier otra generación anterior; su dinamismo, creatividad e idealismo se pueden combinar para generar cambio sustancial en las políticas públicas en los municipios.

Hoy los jóvenes demandan un cambio en el paradigma de trabajo gubernamental; por ello debemos escucharlos, atenderlos y ofrecer opciones de atención; que tengan las herramientas necesarias para que puedan desarrollarse plenamente en Guanajuato, que puedan construir un presente provechoso y un futuro mucho mejor, es una prioridad para la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado. Por ello quiero extender una felicitación y reconocimiento a mis compañeros diputados de la Comisión, a la Presidenta Araceli Medina, a las Vocales Leticia Villegas y Lupita Velázquez, y el diputado iniciante de este propuesta, mi amigo y compañero el diputado Lorenzo Chávez; los felicito por el

diálogo, el compromiso y el trabajo realizado en este proyecto en particular y el los trabajos de la Comisión, que estoy seguro serán en beneficio de miles de jóvenes en Guanajuato.

Por último, quiero solicitar su voto a favor del Punto de Acuerdo, pues consideramos que es conducente, es un llamado oportuno y es en beneficio de los jóvenes de Guanajuato. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.

Le pido si es tan amable al diputado secretario, dar lectura al acuerdo que contiene el dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la terna formulada por el Gobernador del Estado, para la designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LA TERNA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA TERNA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la terna formulada por el Gobernador del Estado, para la designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 fracción V y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

En sesión ordinaria del 3 de noviembre de 2016, ingresó la terna formulada por el Gobernador del Estado, para la designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

La terna se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión de

Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de fecha 9 de noviembre de 2016, se radicó la terna.

Competencia.

El artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que:

ARTÍCULO 4.- La ley establecerá sistemas de impugnación y medios de defensa de los derechos de los particulares frente a los actos de las autoridades.

La ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de un organismo estatal de protección de los derechos humanos, dotado de plena autonomía, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen estos derechos, formulará acuerdos o recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Este organismo no será competente para conocer de quejas que se originen con motivo de acuerdos o decisiones de instancias electorales, ni tratándose de resoluciones de naturaleza jurisdiccional; pero podrá conocer de asuntos de orden administrativo de los órganos de impartición de justicia que transgredan derechos humanos.

El organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder, por

escrito, las recomendaciones que le presente este organismo.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud del organismo de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica, a efecto de que expliquen el motivo de su rechazo o incumplimiento.

La elección del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia.

El titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, durará en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificado por una sola vez, aplicando las reglas establecidas en la ley de la materia y únicamente podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

El titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos enviará anualmente un informe de actividades al Congreso del Estado, el cual se hará de conocimiento del Gobernador del Estado, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los ayuntamientos y de los organismos que esta

Constitución otorga autonomía, en términos de lo que al efecto disponga la Ley de la materia.

El titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos podrá hacer valer las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo establecido por el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tanto que el artículo 63 fracción XXI, dispone que es facultad del Congreso del Estado:

Designar por el voto de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de acuerdo a la propuesta que formule el Ejecutivo del Estado de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo. La Diputación Permanente tendrá la facultad de ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo, en los términos de la Ley de la materia.

El artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, señala en su fracción IV que corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, el «nombramiento de los funcionarios de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, de acuerdo con las atribuciones legales que correspondan».

Integración de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la Procuraduría se integrará por un Procurador, Consejo Consultivo, Subprocuradores, Secretario General, Coordinadores de Educación y de Promoción de los Derechos Humanos, así como por Agentes Investigadores y personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desarrollo de sus actividades.

Requisitos para ser Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

El artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, señala que para ocupar el cargo de Procurador se requiere:

I.- Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III.- Ser preferentemente Licenciado en Derecho;

IV.- Gozar de reconocido prestigio profesional y personal, así como en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos;

V.- No desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir el cargo; ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente; y

VI.- No haber sido condenado por delito doloso.

Revisión de los expedientes de las personas propuestas al cargo de Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

1. Licenciado José Carlos Guerra Aguilera.

I.- Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;

Acompaña copia certificada del acta de nacimiento.

En relación a la exigencia de la ley, para acreditar la residencia en el Estado, adjunta copia certificada de la constancia de fecha 27 de julio de 2005, emitida por el entonces Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., en la que se asienta que el ciudadano José Carlos Guerra Aguilera reside desde hace 3 años en esa ciudad.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

En cuanto a este requisito, adjunta copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

III.- Ser preferentemente Licenciado en Derecho;

Adjunta copia certificada del título de Abogado y Notario Público; así como de la cédula número 142911, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

IV.- Gozar de reconocido prestigio profesional y personal, así como en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos;

En el currículum que acompaña el profesionista, se asienta lo siguiente:

«Fue asesor externo de la Presidencia de la Comisión Nacional de Derechos

Humanos, cuando el Dr. Carpizo fue el Presidente de agosto de 1990 a febrero de 1992. Delegado de la PGR en Guanajuato de agosto de 1993 a junio de 1994. Delegado de la PGR en San Luis Potosí de octubre de 2001 a junio de 2001. Consejero Ciudadano del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato de diciembre de 1994 a marzo de 1995. Vocal Ejecutivo del IFE de junio de 1994 a septiembre de 2001. Miembro Fundador de la Academia Mexicana de Derecho Burocrático. Miembro Honorario del (que fuera el) Centro de Investigaciones Jurídicas "Dr. Héctor Fix-Zamudio", de la Universidad Autónoma de Querétaro. Miembro de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo, filial México. Perteneciente a la Sociedad Mexicana de Criminología. Vicepresidente regional, zona centro de la Academia Mexicana de Derecho Procesal del Trabajo. Es el único guanajuatense integrante de la Academia Mexicana de Derechos Humanos y del Instituto Mexicano de Amparo, siendo actualmente Delegado de ese Instituto para Guanajuato.

Ha sido profesor visitante de varias Universidades del país. Fue profesor de Técnicas Jurisprudenciales de la Universidad Lasalle Bajío de Salamanca, Gto; en las maestrías de Derecho Constitucional y Penal de 2003 a 2010 Habiendo impartido varios cursos taller de Informática Jurisprudencial, a funcionarios del Supremo

Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, así como de los de Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Baja California, San Luis Potosí y Puebla.

Fue invitado como ponente al IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Es concurrente por invitación del Instituto Mexicano del Amparo, a ocho de los diez Congresos Nacionales de Amparo. Participó dos veces en la Feria del Libro Jurídico en Guanajuato de la SCJN y en el Primer Congreso Internacional de Ciencias Jurídicas en Morelia, Michoacán. En Julio de 2013, ocurrió con el tema Control de Convencionalidad y Jurisprudencia Nacional e Internacional, en el Congreso Internacional y XV Jornadas de Actualización Procesal, que se verificó en Querétaro, Qro. Fue invitado como ponente al Segundo Seminario Nacional de Amparo, que se celebró en Morelia, Michoacán en el mes de Mayo; en noviembre de 2015 fue ponente en el X Congreso Nacional de Amparo en Chihuahua, Chihuahua; este mes y año fue ponente en el Seminario de Derecho notarial en Morelia, Michoacán.

En el Supremo Tribunal de Michoacán, ha impartido desde 2007, la materia de Informática Jurisprudencial, con más de 35 Cursos Taller para funcionarios de ese Tribunal. Laboró en un curso técnico de Jurisprudencia, en la Maestría en Derecho

posterior de la Especialidad en Impartición y Administración de Justicia, para Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán, organizado por la División de Estudios de Postgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Fue invitado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el segundo semestre de 2010, como expositor en talleres de capacitación, en Informática Jurisprudencial, para 12 Casas de la Cultura Jurídica. El año de 2015 se le reiteró la invitación para 4 Casas de la Cultura Jurídica, con el tema de Control de Convencionalidad y Jurisprudencia Nacional e Internacional.

Expositor nacional que enseña informáticamente (con Internet, como biblioteca adjunta) un curso denominado: "Control de Convencionalidad.

Referentes en internet y en la Jurisprudencia Nacional e Internacional", que ha desarrollado desde el 2011, en Querétaro; Oaxaca; Nuevo León; Tamaulipas y Baja California. Impartió otro curso itinerante del mismo tema, por el Poder Judicial de Michoacán para sus funcionarios judiciales, en cinco ciudades del estado de Michoacán. Participó en un curso itinerante del mismo tema, para los funcionarios judiciales, del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en cinco ciudades del estado de Guanajuato. En 2015 recibió un "especial reconocimiento" en el marco de la celebración del día del

abogado 2015, del INCDA, en la ciudad de México, por su trayectoria académica.

Hace años produjo 6 libros sobre amparo, penal federal, agrario, que no han sido vueltos a publicar. Muchos de sus ensayos han sido publicados en las principales revistas especializadas de Derecho del país. Este año apareció su segunda edición de un Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y un Código Nacional de Procedimientos Penales. Terminó un libro que está en prensa denominado Legislación y Tesis de la SCJN, sobre niños y niñas y adolescentes. En el portal Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, apareció una ponencia de él denominada "DE UNA JURISPRUDENCIA EN REVERSA".»

Adjunta también, copia de constancias y reconocimientos por su participación en diversos eventos académicos.

V.- No desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir el cargo; ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente; y

De la trayectoria del profesionista, no se advierten actividades que se contrapongan al objeto de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

VI.- No haber sido condenado por delito doloso.

Para ello adjunta «Constancia de Antecedentes Penales», de fecha 13 de octubre de 2016, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en que se hace constar que previa revisión en las bases de datos con las que cuenta la institución, no se encontraron antecedentes

penales por delito de orden común.

2. Licenciado Eric Bolívar Alonzo.

I.- Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;

Adjunta copia simple de su acta de nacimiento.

En relación a la exigencia de la ley, para acreditar la residencia en el Estado, adjunta la constancia de fecha 10 de octubre de 2016, emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., en la que se asienta que Eric Bolívar Alonzo es oriundo de México, Distrito Federal, con domicilio en la ciudad de Irapuato, en el que tiene de residir 7 años anteriores a la fecha de expedición.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

En cuanto a este requisito, adjunta copia simple del acta de nacimiento.

III.- Ser preferentemente Licenciado en Derecho;

Adjunta copia simple de la cédula 3661586, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

IV.- Gozar de reconocido prestigio profesional y personal, así como en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos;

En el currículum que acompaña el profesionista, se asienta lo siguiente:

«Intereses profesionales

Derechos Humanos, Proyectos de Vinculación Social, Prevención del Delito, Desarrollo Profesional y Social en el Entorno Humanitario. Fotografía documentalista y sensibilización en la cultura de la donación de sangre,

plaquetas y órganos.

Estudios.

Educación Profesional.
Licenciatura en Derecho
Universidad La Salle
León, Gto.
1994-1998

Diplomado en Derecho Penal

Universidad de Salamanca
España
2006

Especialidad en Derechos Humanos y Seguridad Pública

Universidad Iberoamericana
León
2007

Experiencia profesional.

Enero de 2000 a junio de 2002.

Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
México, D.F.

Junio de 2002 a noviembre de 2004.

Asesor del Director General de Administración la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
México, D.F.

Noviembre de 2004 a septiembre de 2006.

Asesor del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato
Guanajuato, Gto.

Septiembre de 2006 a septiembre de 2012.

Director de Política Criminal y Prevención del Delito.
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de

Guanajuato.

Septiembre de 2012 a diciembre de del mismo año.

Trabajos diversos con el municipio de Irapuato relacionados al recurso federal SUBSEMUN, en sus apartados de prevención del delito.

2013 y 2014

Trabajos diversos con los municipios de Pénjamo y Silao. Recurso Federal SUBSEMUN, en sus capítulos de Prevención del Delito

2015 y 2016

Desarrollo de proyectos de Prevención del Delito. Recursos Federales FORTASEG y PRONAPRED. Proyectos desarrollados en los 46 municipios del Estado

Otros estudios.

2005

Especialidad en Derechos Fundamentales y Seguridad Pública
Universidad Iberoamericana
León, Gto.

2006

Diplomado en Derecho Penal
Universidad de Salamanca
Salamanca, España.

2012

Diplomado en Prevención del Delito con Participación Comunitaria
Universidad Autónoma de Querétaro
Santiago de Querétaro. Qro.

2013

Certificación como Capacitador. STPS ICATEG (Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guanajuato).

Actividades docentes.

2005

Módulo: Deontología Jurídica y Derechos Humanos Maestría en Ciencias Forenses
Instituto de Formación y Capacitación de los Cuerpos de Seguridad Pública
Guanajuato, Gto.

2012 a la fecha

Módulo: Fotografía digital
Casa de la Cultura
Irapuato, Gto.

Otros datos

Coordinador y responsable del III, IV y V Congresos Internacionales de Política Criminal y Prevención del Delito, realizados en la ciudad de Guanajuato en 2008, 2009 y 2011 respectivamente y en los cuales se contó con una asistencia promedio de 2000 personas en cada uno de ellos de toda la república y con la participación de especialistas en el tema de México y el Mundo.

Integrante del equipo galardonado con el segundo lugar del Premio Estatal de Administración Pública 2011, por el Estudio Etiológico del Delito 2010

Facilitador en diversos cursos de temas jurídicos y de prevención del delito.

Columnista semanal en el Diario AM de Irapuato

Actividades altruistas y otros intereses

En adición a haber trabajado durante 6 años en la Comisión de Derechos

Humanos de la Ciudad de México con el Dr. Luis de la Barreda y con el Maestro Emilio Álvarez Icaza, Eric Bolívar ha apoyado a la Fundación TELETON en el CRIT en Irapuato y en HITO en Querétaro con proyectos de vinculación social, de capacitación, de promoción a la cultura de la donación y también con proyectos fotográficos.

Soy donador altruista de Sangre y plaquetas, lo que he realizado al menos 70 veces en mi vida. En virtud de ello, busco colaborar permanentemente en el fortalecimiento de la cultura de la donación.

Mi trabajo fotográfico es tendiente a plasmar las diversas situaciones de marginación y afectación a grupos vulnerables, por lo que utiliza la cámara como una ventana que acerca a situaciones reales.

Como Director de Prevención del Delito en el Estado de Guanajuato era responsable de trabajar con grupos vulnerables y darles elementos de resiliencia para evitar que cayeran dentro de aspectos de delincuencia, diseñando programas y acciones tendientes a generar cohesión social y fortalecimiento del tejido social.

Ha impartido diversos cursos y ha realizado diversos estudios en fotografía.

Idiomas.

* Inglés Habla, Lee y Escribe inglés cotidiano».

V.- No desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir el cargo; ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente; y

De la trayectoria del profesionista, no se advierten actividades que se contrapongan al objeto de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

También, la persona propuesta acompaña escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en este momento no desempeña cargo o empleo público, ni actividad que se contraponga con el cargo de Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

VI.- No haber sido condenado por delito doloso.

Para ello adjunta «Constancia de Antecedentes Penales», de fecha 10 de octubre de 2016, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en que se hace constar que previa revisión en las bases de datos con las que cuenta la institución, no se encontraron antecedentes penales por delito de orden común.

3. Licenciado José Raúl Montero de Alba.

I.- Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;

Acompaña copia certificada de su acta de nacimiento.

En relación a la exigencia de la ley, para acreditar la residencia en el Estado, el candidato adjunta la constancia de fecha 13 de octubre de 2016, emitida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., en la que se asienta que el ciudadano José Raúl Montero de Alba es vecino del municipio, y radica desde hace cinco años.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

Adjunta copia certificada de su acta de nacimiento y de la credencial para votar.

III.- Ser preferentemente Licenciado en Derecho;

Adjunta copia certificada del título de Abogado; y de la cédula 4273636, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

IV.- Gozar de reconocido prestigio profesional y personal, así como en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos;

En el currículum que acompaña el profesionista, se asienta lo siguiente:

EXPERIENCIA LABORAL

Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; Subprocurador zona “B” Conocer e investigar, presuntas violaciones de derechos por actos u omisiones de los servidores públicos.
(Marzo de 2013 a la fecha)

Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; Secretario Visitador. Inspección del funcionamiento de las Subprocuradurías, llevar en coordinación con la Secretaría General el registro de visitas a los Centros de detención, reclusión e internamiento.
(Diciembre de 2008 al 28 de febrero de 2013)

Procuraduría General de la República; Director de área de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales. Adscrito a la Dirección General de Asuntos Especiales, análisis y dictaminar averiguación previas.
(Abril 2006 a noviembre

2008)

Secretaría de Seguridad Pública Federal; Secretario Técnico del Secretario de Seguridad. Seguimiento a los acuerdos del Secretario de Seguridad Pública, revisión jurídica de con las áreas involucradas en las realización, seguimiento y canalización de correspondencia.
(Agosto de 2004 a marzo 2006)

Secretaría de Gobernación; Secretario Técnico de la Subsecretaría de Gobierno. Durante la prestación del servicio profesional, se dio asistencia a las personas que requerían asesoría jurídico-legal, se vinculó a los usuarios con las instituciones competentes para la atención de sus respectivas problemáticas.
(Mayo 2003 a agosto de 2004)

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; Profesional ejecutivo en la Subdelegación de Asuntos Jurídicos de la Delegación Jalisco. Redacción de demandas y promociones, revisión de expedientes, seguimiento de juicios laborales, mercantiles, civiles y de amparo.
(Febrero de 2001 a mayo 2003)

HISTORIAL EDUCATIVO

PROFESIONAL:

Nombre: Universidad de Guadalajara
Periodo: 1997-2002
Doc. Obtenido: Título de

Abogado.
Cédula Profesional: 427363,
México D.F.
de fecha 21 de octubre de
2004.

POSGRADO:

Nombre: Universidad Alcalá.
Dirección: Pza. San Diego,
s/n – 28801 Alcalá de
Henares (Madrid).
Tel 900 900
411/+34918854000
Periodo: 2009-2011.
Doc. Obtenido: Título
Propio de Máster en
Derechos Humanos, Estado
de Derecho y Democracia en
Iberoamérica.

OTRAS ACTIVIDADES

**Procuraduría de los Derechos
Humanos en el Estado de
Guanajuato;** Coordinador
del Master en Derechos
Humanos en conjunto con la
Universidad de Granada.
España.
(Enero de 2016 a la Fecha)

**Federación Iberoamericana
del Ombudsman (FIO);**
Miembros de la red de
mujeres. Cuyas funciones
incluyen desde proponer
políticas, estrategias y
programas legales y sociales,
hasta elaborar metodologías.
(Desde octubre de 2010)

OTROS ESTUDIOS

**Diplomado Universitario de
Experto en Protocolo,
Ceremonial, Heráldica y
Vexilología,** por la
Universidad Autónoma
Metropolitana Azcapotzalco,
aprobado en la sesión

número 220 del Consejo
Divisional de Ciencias
Sociales y Humanidades. 9
de Diciembre de 2004.

**Diplomado en
Argumentación Jurídica;** Por
la Universidad de León.

**Curso-Taller informático
Sobre Derechos Humanos,**
por la Procuraduría de los
Derechos Humanos del
Estado de Guanajuato.

**Curso-Taller “La Reforma
Constitucional en materia de
Derechos Humanos. Un
enfoque desde la
Jurisprudencia Internacional.**
Por la Procuraduría de los
Derechos Humanos del
Estado de Guanajuato.

Curso Taller Básico Laboral,
por la Procuraduría de los
Derechos Humanos del
Estado de Guanajuato.

**Seminario Internacional los
Derechos Humanos de los
Objetivos de Desarrollo del
Milenio a los Objetivos de
Desarrollo Sustentables,** por
la Procuraduría de los
Derechos Humanos del
Estado de Guanajuato y la
Comisión Nacional de los
Derechos Humanos.

**Seminario Internacional
“Erradicación de la Violencia
Contra las Mujeres” Avances,
desafíos y experiencias
regionales.**
Buenos Aires, Argentina.

**Aplicación del Derechos
internacional de los
Derechos Humanos en el
Orden Jurídico Mexicano.**

Participación en el foro de
**Derechos Humanos “Foro
Prospectiva en el Ámbito**

Nacional e Internacional”, por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Curso de Inducción al Nuevo Sistema de Justicia Penal, por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Constancia por haber acreditado el **curso de Visión de la Gestión por Resultados 5-22 G1 y G2** por el Gobierno del Estado de Guanajuato.

Constancia de participación dentro del **curso-Taller informático Sobre Derechos Humanos,** por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Constancia por haber asistido al **foro “Prevención de la Tortura y Protocolo de Estambul”,** por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Constancia por participar en el **Foro de las Implicaciones de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos,** por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Constancia por participar en el **taller de el Papel de los Organismos Públicos de Derechos Humanos Frente a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Constancia por asistir al **curso de Control de Convencionalidad, Combate y Prevención de la Tortura,** por el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos.

Constancia por el **Curso de Técnicas y Destrezas para el Litigio Estratégico y Control Difuso de Convencionalidad; el reto de México frente a sus obligaciones Internacionales en Derechos Humanos,** llevado a cabo en la División Académica de Ciencias y Humanidades de la Universidad de Juárez Autónoma de Tabasco, por el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos, en conjunto con el Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata.

Constancia por haber asistido a la **Clínica de litigio estratégico Internacional sobre prueba y oralidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos,** llevado a cabo en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington D.C. por el IRESODH y el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata.

Constancia al **curso de Lenguaje Incluyente,** por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Constancia de participación dentro del **Curso-Taller “La Reforma Constitucional en materia de Derechos**

Humanos. Un enfoque desde la **Jurisprudencia Internacional**", por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Constancia de participación dentro del **Foro de Derechos Humanos "Prospectiva en el Ámbito Nacional e Internacional"** por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Constancia de participación dentro del **Curso de Inducción al Nuevo Sistema de Justicia Penal**, por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Constancia por participar en el **taller de Liderazgo**.

Constancia, al **taller "Utilización de Instrumentos Internacionales de derechos humanos a partir de la Reforma Constitucional de junio de 2011"**.

V.- No desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir el cargo; ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente; y

De la trayectoria del profesionista, no se advierten actividades que se contrapongan al objeto de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

VI.- No haber sido condenado por delito doloso.

Para ello adjunta **«Constancia de Antecedentes Penales»**, de fecha 26 de

septiembre de 2016, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en que se hace constar que previa revisión en las bases de datos con las que cuenta la institución, no se encontraron antecedentes penales por delito de orden común.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. De conformidad con el séptimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en atención a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, los licenciados José Carlos Guerra Aguilera, José Raúl Montero de Alba y Eric Bolívar Alonzo, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de cuatro años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 15 de noviembre de 2016. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Araceli Medina Sánchez. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo. Dip. Luz Elena Govea López. (Con observación)

-La C. Presidenta: Corresponde someter a discusión el dictamen. Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Guillermo Aguirre Fonseca, para hablar a favor del mismo. Si algún otro diputado o diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.



C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca:
Muy buena tarde tengan todos ustedes.

Con el permiso de la señora presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses. Compañeras y compañeros diputados. Amigos todos.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero manifestarme en favor del dictamen que la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables presenta al Pleno del Congreso, referente a la terna formulada por el Gobernador del Estado, para la designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el cual es resultado de un proceso abierto, público y transparente en el que tanto integrantes de la Comisión como el resto de los legisladores y la sociedad guanajuatense, pudimos conocer la experiencia, analizar las motivaciones, escuchar las propuestas y por supuesto las respuestas de cada uno de los integrantes seleccionados por el Poder Ejecutivo; por ello manifestamos una vez más nuestro reconocimiento a todos los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, y muy especialmente a la diputada presidenta de la Comisión, Dip. Irma Leticia González Sánchez, por la apertura que tuvo al diálogo y a la construcción de un proceso claro y transparente; nuestro reconocimiento.

Estoy convencido de que este ejercicio, aunado al análisis de cada currículum que hemos tenido disponible, inclusive a través de la Página de Internet en el Congreso del Estado, garantiza que tomemos la mejor decisión al momento de elegir al nuevo titular de la Procuraduría. Este es un compromiso de cuya relevancia estamos conscientes; sabemos

que esta elección dependerá en buena medida, las estrategias, el trabajo de la propia Procuraduría y la defensa de los derechos humanos en los años venideros.

Por todas estas razones, invito a ustedes nuevamente a votar en conciencia por la persona que dentro de la terna formulada por el Gobernador del Estado, cuente con las mejores capacidades, con la mejor y mayor experiencia, con el mejor perfil para convertirse en el nuevo titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Estamos seguros de que armado con información, con transparencia y con amor por Guanajuato, este Congreso tomará la mejor decisión. Muchas gracias por escucharme. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Agotada la participación, se pide al diputado secretario que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta, se registraron 35 votos a favor y 1 voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 172, fracción III de nuestra Ley Orgánica.

Esta presidencia, solicita a uno de los

asesores de la Dirección General de Apoyo Parlamentario, pasar hasta la curul de cada una de las diputadas y de los diputados y tras expresar su nombre, emita su voto.

(Votación por cédula)

El resultado de la votación es el siguiente:

El ciudadano licenciado José Carlos Guerra Aguilera, obtuvo 1 voto.

El ciudadano licenciado José Raúl Montero de Alba, obtuvo 21 votos.

El ciudadano licenciado Eric Bolívar Alonzo, obtuvo 2 votos. Se registraron 12 votos nulos.

-La C. Presidenta: Gracias diputado secretario. Por lo tanto, se designa al licenciado José Raúl Montero de Alba, como Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato por el término de cuatro años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta, de conformidad con el sexto párrafo de la fracción XI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en atención a los artículos 11, 12 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado el nombramiento aprobado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y al licenciado José Raúl Montero de Alba, para que rinda la protesta de ley.

[17] PROTESTA, EN SU CASO, DE LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Compañeras y compañeros

[17] La presidenta de la Mesa Directiva, giró instrucciones a efecto de comunicarle al Lic. José Raúl Montero de Alba, acuda al recinto oficial para rendir la protesta de ley como Procurador de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

diputados, toda vez que fue aprobado el nombramiento del licenciado José Raúl Montero de Alba, se le citará para tomar la protesta de ley.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Eduardo Ramírez Granja, para hablar del tema *presentación de personas*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Ramírez Granja, hasta por diez minutos, si es tan amable.

[18] EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA INTERVIENE PARA FELICITAR A LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA POR EL TRABAJO QUE SE ESTÁ DESARROLLANDO COMO PARLAMENTO ABIERTO, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ASESORES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja:

Con la venia de la señora presidenta y con la venia de todos ustedes mujeres, hombres que conforman este honorabilísimo Congreso del Estado de Guanajuato en la Sexagésima Tercera Legislatura, de la cual me honro en ser parte.

A nuestros visitantes, a los compañeros de la prensa que se encuentran por aquí, a todos ustedes un saludo afectuoso.

Quiero, en primer lugar, porque es *honor a quien honor merece*, felicitar a todos

[18] Durante la presente intervención, la diputada presidenta le informa al diputado orador que ha concluido su tiempo de participación en este apartado de Asuntos Generales.

ustedes, y felicitarle a mí mismo porque se vale; estuvimos en la ciudad de México en un seminario sobre Parlamento Abierto y quiero decirles que gracias al esfuerzo de todos porque esto es en conjunto, y obviamente de la señora presidenta, del Presidente de la Junta, Guanajuato tanto en el Senado como en el Archivo General de la Nación, fue considerado como ejemplo a nivel nacional de lo que es un Parlamento Abierto; ¡claro! Falta todavía tiempo para avanzar y cosas por hacer, pero tan notorio fue que se acordó tanto en el Senado como en el Archivo, que se hagan reuniones aquí en Guanajuato invitando a todos los Congresos del país, para que conozcan y vean cómo se está trabajando aquí. ¡Felicidades a todos ustedes! No quise dejar pasar esta oportunidad.

En la pasada sesión de este Congreso, sucedió un detalle un tanto cuanto molesto, sobre todo para quienes fueron mencionados y obviamente para un servidor; el señor diputado Alejandro Landeros manifestó la presencia de aviadores en mi Representación Parlamentaria; quiero pensar que no es por mala voluntad, quiero pensar que es por falta de conocimiento de esas personas, porque yo me sentí sumamente agraviado. En realidad esto que usted hizo afecta directamente a ellos y a un servidor en lo personal porque les afecta en su vida profesional, les afecta en su vida social y quiero decirle que la licenciada Claudia Estela González Ángeles, a quien usted mencionó es mi brazo derecho, es una excelente abogada recibida con honores y se encarga de toda la fiscalización de la Fracción Parlamentaria y se encarga, además, de asesoría jurídica. Lamentablemente si usted no la conoce no es mi problema, pero es simplemente conocida aquí en el Congreso porque viene con regularidad a entregar las cuentas de esto; aquí está conmigo en este momento y quiero que te pases por favor Claudia para que todos te conozcan.

Diputado, ella es la licenciada Claudia Estela González, quien además, déjeme decirle una cosa, reconozco en ella, independientemente de sus capacidades profesionales, algo que es muy valioso en todas las mujeres, ¡la fortaleza que tienen todas!; la licenciada me pidió que no lo hiciera público, pero creo que vale la pena hacerlo; fue víctima de un problema que están viviendo las mujeres, de un flagelo que están

viviendo; hace un año y medio tuvieron que hacerle una mastectomía por un cáncer y en próximo enero le van a hacer la segunda; sin embargo, ni un solo día ha dejado de ir a trabajar a la oficina y siempre ha estado abierta.

La otra persona que usted mencionó, Ricardo Paz también está aquí presente, se lo presento diputado, por favor saludé al diputado. Él es quien está encargado de toda la zona de Celaya de hacer nuestro trabajo legislativo, de las investigaciones, de atender las solicitudes que nos presentan y le agradezco mucho porque también esa oficina está abierta todos los días para recibir las solicitudes de quienes nos requieren.

(Les pido que vayan a sentarse por favor. Muchas gracias)

Creo que la política definitivamente no se hace con señalamientos, no se hace con descalificaciones, la buena política se hace con trabajo y con unidad; no quiero decir amistad porque a lo mejor no puede suceder; pero hemos hecho lo posible todos aquí por lograr esa integración y lamento mucho de veras que haya sucedido eso.

Créame diputado y tómelo usted como un consejo, que no soy nadie para hacerlo, pero es una frase que todo mundo conoce –creo–, que cada quien es dueño de su silencio, pero también es esclavo de sus palabras; y cuando las palabras se dicen sin un fundamento, yo creo que es de caballeros, de hombres bien nacidos, pedir disculpas públicas. Esto también me afecta en lo personal; ¡créame diputado, yo no estoy aquí por dinero!, estoy porque para mí es un placer poder servir a Guanajuato y haber conocido a tanta gente valiosa como la que está aquí y de quien he aprendido enormemente; esa es la mayor riqueza que me puedo llevar, lo demás no sirve; discursos vacíos de nada sirven en la política, absolutamente no aportan en nada y utilizar esta alta tribuna del estado para mentir creo que es totalmente fuera de lugar; esta alta tribuna es para trabajar y para venir a aportar cosas en bien de los guanajuatenses y no en bien de un partido o de una persona en especial; así que le pido, le ruego o le exijo, - como usted quiera-, señor diputado que haga una rectificación pública para esas personas a

las que ha afectado porque incluso al hijo de la señora licenciada Claudia Estela González, le están haciendo bullying en la escuela diciéndole que es el hijo de la aviadora y eso créame, no se vale, idefinitivamente no se vale! Y esto debe tener un remedio y les he dicho cuando me preguntaron que qué podían hacer por indignación, les dije -están ustedes en libertad de hacer lo que más convenga a sus intereses-, tengan la seguridad de que yo los apoyaré en todo lo que sea necesario. Yo no creo que grande, grande, grande es el hombre que brilla por sí mismo, y que no necesita apagar la luz de los demás, sino al contrario, que de él emane la luz que ilumine a todos y eso es lo que le pido señor diputado, que no vuelva a suceder una situación de estas, no sé que decisión vayan a tomar ellos y en su momento se le hará saber. Ya les he pedido que antes de venir aquí, pasen a su oficina a pasar lista de presentes, nada más que está cerrada. Les agradezco.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

¿Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias diputada. Nada más si me autoriza treinta segundos para dirigirme a la Asamblea por favor; sólo treinta segundos.

-La C. Presidenta: Sí, pero no podría hacerlo desde su curul, tendría que pasar a tribuna, si es tan amable. Adelante diputado.

[19] C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias. Nada más para hacerles llegar un libro a cada uno de mis compañeros de la Sexagésima Tercera Legislatura, en conmemoración del *Día Nacional del Libro*, la próxima semana les dirijo un mensajito. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 36 diputadas y diputados.

[19] La Presidenta de la Mesa Directiva autoriza al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, se dirija al Pleno desde su curul.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: Gracias. En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



Presidenta

Dip. Arcelia María González González

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Coordinador del Diario de los Debates y
 Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
Lic. Martina Trejo López

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero